

## **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA INDEPENDIENTE**

**A LA  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SNR  
VIGENCIA 2020**

**CGR-CDGPIF No. 011**

**Mayo de 2021**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor

Julián Mauricio Ruiz Rodríguez

Contralor Delegado para la Gestión  
Pública e Instituciones Financieras

William Augusto Suárez Suárez

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Supervisor

Willian Torres Quevedo

Equipo de auditores:

Líder de auditoria

Sory Ruedas Zapardiel

Integrantes del equipo auditor

Ayda Cecilia Cifuentes Lugo  
Nidya Rocío Cortés González  
Asnaryn Romero Alape  
Oscar Arturo Yory Chávarro  
Victor Ramiro Chitiva Acosta  
William Andrés Zapata Trullo

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
1.1	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	5
<b>2.</b>	<b>OPINIÓN CONTABLE</b>	<b>8</b>
2.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINION	8
2.2.	OPINIÓN CON SALVEDADES	9
<b>3.</b>	<b>EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO</b>	<b>9</b>
<b>4.</b>	<b>OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO</b>	<b>9</b>
4.1.	FUNDAMENTO DE LA OPINION	9
4.2.	OPINION NO RAZONABLE	10
<b>4.2.1.</b>	<b>Refrendación de las Reservas</b>	<b>10</b>
<b>5.</b>	<b>FENECIMIENTO DE LA CUENTA</b>	<b>10</b>
<b>6.</b>	<b>EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>10</b>
<b>7.</b>	<b>RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>10</b>
<b>8.</b>	<b>RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN EMERGENCIA - COVID 19.</b>	<b>11</b>
<b>9.</b>	<b>ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS</b>	<b>11</b>
<b>10.</b>	<b>RELACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>12</b>
<b>11.</b>	<b>PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>12</b>
<b>Anexo 1.</b>	<b>RELACIÓN DE HALLAZGOS</b>	<b>13</b>
<b>Anexo 2.</b>	<b>ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2020</b>	<b>95</b>
<b>Anexo 3.</b>	<b>REFRENDACIÓN RESERVAS CONSTITUIDAS 31 DIC 2020</b>	<b>104</b>
<b>Anexo 4.</b>	<b>ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANES</b>	<b>111</b>
<b>Anexo 5.</b>	<b>EFFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO</b>	<b>114</b>
<b>Anexo 6.</b>	<b>RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	<b>117</b>
<b>Anexo 7.</b>	<b>RECURSOS PARA MITIGACIÓN EMERGENCIA - COVID 19</b>	<b>119</b>

88111

Bogotá D.C.,

Doctora  
**GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ**  
Superintendente  
Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Interior 201  
Ciudad

Respetada doctora Goethny Fernanda:

La Contraloría General de la República (en adelante CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó auditoría a los Estados Financieros de la Superintendencia de Notariado y Registro (en adelante SNR) por la vigencia 2020, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, el Estado de Flujo de Efectivo y las notas a los mismos; así como la información presupuestal.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera (en adelante AF).

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la SNR, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías - SICA de la CGR.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la SNR, dentro del desarrollo de la AF, otorgando el plazo legalmente establecido para que la SNR emitiera un pronunciamiento al respecto.

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **Objetivos Específicos**

1. Emitir opinión sobre si los estados financieros por la vigencia 2020 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales ya sea por fraude o error.
2. Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto.

3. Evaluar la ejecución del presupuesto de la vigencia 2020 y emitir la opinión correspondiente.
4. Evaluar las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2020, para efectos de su refrendación.
5. Verificar la efectividad del plan de mejoramiento en los temas financieros y presupuestales.
6. Emitir fenecimiento o no, de la cuenta fiscal rendida por la vigencia 2020.
7. Atender las solicitudes ciudadanas asignadas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución de la actuación fiscal.
8. Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2020 recursos para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2020.
9. Verificar que la entidad haya incorporado en su presupuesto del año 2020 recursos para la mitigación de la emergencia decretada por el COVID 19 y la gestión fiscal desarrollada en la ejecución de esos recursos durante la vigencia 2020.

## 1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley 19 de 1958, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 3346 del 28 diciembre de 1959, por el cual se crea la SNR.

De conformidad con el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, modificado por el Decreto 578 del 2018, la SNR es una entidad descentralizada, técnica con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonial, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Los ingresos para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión que requiera la Superintendencia de Notariado y Registró, provendrán de los siguientes conceptos:

1. Los recursos que obtenga por la venta de sus publicaciones y fotocopias.
2. Los aportes, subvenciones o donaciones que reciba para el cumplimiento sus fines
3. Los recursos provenientes de los servicios que preste la Entidad.
4. Los recursos originados en la venta o arrendamiento de sus activos.
5. Los recursos que se le transfieran del Presupuesto General de la Nación.
6. Los valores por concepto de las multas que imponga en ejercicio de sus atribuciones. Los dineros provenientes del recaudo coactivo.
8. Los intereses, rendimientos y demás beneficios que reciba por el manejo de sus recursos propios.
9. Los demás ingresos que le sean reconocidos por las leyes.

El Patrimonio de la SNR estará constituido por: 1. Los bienes, derechos y obligaciones que a cualquier título haya adquirido o adquiriera. 2. Los ingresos de las

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, con excepción de las reasignaciones legales; 3. Los aportes a la Superintendencia establecidos en la ley a cargo de los Notarios. 4. Los dineros y bienes que por cualquier otro concepto ingresen a la Superintendencia.

En la SNR, existen los fondos de: Cuenta especial de Reconocimiento de Pensiones y Cartera de vivienda, Cuenta Especial de Recaudos y Subsidios Notariales y Fondo de Curadurías, que manejan la información financiera a través de una Posición de catálogo institucional que detalla sus operaciones y que cuentan con la plataforma del Sistema Integrado de Información Financiera - **SIIF NACION** para el ingreso de la información financiera, que cobran importancia en la evaluación financiera y presupuestal a adelantar.

**El Artículo 74, del Decreto 2411 de diciembre 30 de 2019, reza:** *“Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar”.*

La SNR es responsable de la preparación de los Estados Financieros objeto de la presente auditoria, de conformidad con el marco de información financiera aplicable. También es responsable del contenido de la demás información suministrada a la CGR en el curso de la auditoría, como del control interno contable.

## Regulación Contable

- Resolución 533 del 8 de octubre de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias, por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública el marco Normativo Aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones.
- Instructivo No. 001 del 04 de diciembre de 2020 sobre Instrucciones relacionadas con el cierre del periodo contable 2020-2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso Contable.
- Manual de políticas de operación expedido por la SNR, relacionado con el proceso contable, adoptado mediante Resolución 14067 del 29 de diciembre de 2017, versión IV del 23 diciembre de 2019, actualizada mediante acta de Comité de Sostenibilidad Contable No.04 del 11 de diciembre de 2019 y versión V del 23 de diciembre de 2020 actualizada mediante acta de Comité de Sostenibilidad Contable No.04 del 15 de diciembre de 2020.
- Manual de Políticas Contables expedido por la SNR, adoptado mediante Resolución 14067 del 29 de diciembre de 2017, versión IV del 23 de diciembre de 2019, actualizada mediante acta de Comité de Sostenibilidad Contable No. 04 del 11 de diciembre de 2019 y versión V del 23 de diciembre

de 2020 actualizada mediante acta de Comité de Sostenibilidad Contable No. 04 del 15 de diciembre de 2020.

## Regulación Presupuestal

- Decreto Ley 111 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989 y la Ley 179 de 1994, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Ley 819 del 9 de julio de 2003, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 2008 de 2019 de diciembre 27 por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020.
- Decreto 2411 del 30 dic 2019 Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos
- Circular Externa No. 031 del 17 de noviembre de 2020, Cierre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2021.
- Circular Externa No. 032 del 26 de noviembre de 2020, Ajustes a la Circular de Cierre Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020 e inicio de la ejecución de la vigencia fiscal 2021.

### 1.1 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza AF con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y el Decreto Ley 403 de 2020, en cuyos Títulos I, V y VIII, se regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, la CGR de acuerdo con el artículo 268 constitucional, tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta AF teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Reglamentaria No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la SNR, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta AF, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## **2. OPINIÓN CONTABLE**

### **2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION**

Resultado del examen correspondiente la CGR concluyó que sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida y la respuesta de la SNR, los Estados Financieros en su conjunto contienen incorrecciones materiales y no materiales no generalizadas por \$11.950.607.551, que impacta la materialidad cuantitativa, principalmente por las diferencias que se presentan por concepto de ingresos, entre los registros contables y la información que reportan los diferentes sistemas con que cuenta la entidad, como son los misionales (SIR y FOLIO), SIN y SISG, información que es la base y afecta las Transferencias por Pagar, por concepto de liquidación de la Ley 55 de 1985. Así mismo, al registro de un proceso judicial como provisión, no obstante contarse con sentencia definitiva en su contra y al reconocimiento como Otras Cuentas por Cobra por concepto de Cuotas Partes Pensionales que presentan una antigüedad hasta de 9.466 días con características de difícil cobro e irrecuperables.

Además, se evidenció incorrección que impacta la materialidad cualitativa, relacionada con circunstancias, que es material, pero no generalizada, respecto al incumplimiento de aplicación del deterioro de los activos intangibles con vida útil indefinida, sin presentarse los soportes que comprobaran el cálculo correspondiente a la estimación del valor recuperable entre el valor en uso versus el valor del mercado y/o el valor de reposición.

## 2.2. OPINIÓN CON SALVEDADES

En nuestra opinión, excepto por las incorrecciones señaladas en el párrafo de fundamento, los Estados Financieros de la SNR, presentan **razonablemente**, en todos sus aspectos materiales la situación financiera a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados.

## 3. EVALUACION CONTROL INTERNO FINANCIERO

Con base en los resultados de la aplicación de la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, se emite un concepto, **Ineficiente**, debido a que se presentaron deficiencias en los controles de algunos riesgos y procesos, específicamente en lo relacionado con los Ingresos Fiscales No Tributarios al presentarse diferencias entre la información que reportan los diferentes aplicativos con que cuenta la entidad para ello, considerados los proveedores de la información y los registros contables, situación que igualmente genera diferencias respecto las Transferencias por Pagar a otras entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985, Gestión de cartera al presentar cuentas pendientes de cobro por concepto de cuotas partes pensionales con una antigüedad superior a 9.000 días, sin realizarse el debido proceso de cobro, inobservancia de criterio determinado por la CGN para el registro de las provisiones- procesos judiciales de acuerdo con la realidad procesal e inconsistencias de revelación en las notas a los estados financieros respecto a los pasivos contingentes, e intangibles con vida útil indefinida al no contar la entidad con los soportes que comprueben si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor, adicionalmente, se desarrollan procesos en forma manual que inciden para que se materialicen riesgos que conllevan a incorrecciones.

Además, no se ejecutaron algunas reservas por lo que fenecieron, debilidades en la programación y ejecución del presupuesto y en la constitución del rezago presupuestal de la vigencia auditada.

## 4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

### 4.1. FUNDAMENTO DE LA OPINION

Evaluada la Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto, se concluye que la SNR, no atendió las normas que le aplican a la programación, planificación y ejecución del presupuesto. Lo anterior se soporta en que en la SNR se constituyeron reservas presupuestales que incumplen la normativa aplicable, fenecimiento de reservas que afectan los productos y servicios a entregar. Estas incorrecciones, ascendieron a \$15.555.967.048, que corresponden a 3,29 veces, la materialidad de planeación.

## 4.2. OPINION NO RAZONABLE

En opinión de la CGR, la ejecución presupuestal de la SNR es no razonable.

### 4.2.1. Refrendación de las Reservas

De la constitución de las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2020, por \$27.359.791.190,28 se seleccionó una muestra de 40 reservas constituidas por un valor de \$26.492.453.908,59 equivalente al 97% del total de las reservas de la SNR, de la muestra seleccionada no se refrendan 31 reservas por valor de \$15.499.906.842,12 que representan el 59% del valor de la muestra. (Ver Anexo 3).

## 5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

**Tabla No. 1.**  
FENECIMIENTO DE CUENTA FISCAL  
Vigencia 2020 – Superintendencia de Notariado y Registro- SNR-

OPINION CONTABLE	CONCEPTO PRESUPUESTAL
Con salvedades	No Razonable
<b>NO SE FENECE</b>	

Con fundamento en la opinión contable y el concepto presupuestal, la CGR **NO FENECE** la Cuenta Fiscal de la SNR, por la vigencia fiscal 2020.

## 6. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La SNR cuenta con un plan de mejoramiento consolidado que contiene 102 hallazgos, para lo cual formuló 284 acciones. Se identificaron 21 hallazgos relacionados con la Auditoría Financiera con 39 acciones que contienen 38 actividades para ejecutar con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020. Estas acciones fueron evaluadas y verificados los soportes de cumplimiento encontrándose que las acciones de 3 hallazgos fueron efectivas y de 18 hallazgos no fueron efectivas para una efectividad del 14,28%.

Por lo anterior y de acuerdo con la metodología establecida por la CGR mediante el Formato 8 de la Guía de Auditoría Financiera, se concluye que el Plan de Mejoramiento fue INEFECTIVO y por lo tanto los 3 hallazgos con acciones efectivas, pueden ser retirados del Plan de Mejoramiento y para los 18 restantes se les debe reformular sus acciones de mejora. (Ver Anexo 5).

## 7. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La SNR, para la vigencia 2020 no asignó recursos para la política pública de participación ciudadana en virtud de la Ley 1757 de 2015, sin embargo, desarrolló

acciones encaminadas a promover la transparencia y el acceso a la información pública

En la información suministrada por la SNR se enfatiza que la vigencia 2020 fue un año atípico por diferentes factores externos, lo que conllevó a la necesidad de reinventarse y acudir a la creatividad del talento humano de la Entidad e implementar nuevas tecnologías con el objetivo de poder cumplir con los compromisos institucionales en temas de participación ciudadana y rendición de cuentas a cero (0) costo, en razón a que estaban prohibidas las reuniones presenciales a causa de la pandemia del COVID-19, que si bien ha sido una situación crítica respecto de los riesgos a los funcionarios, ha traído también consigo la necesidad de acelerar los procesos de transformación digital, para cumplir con los objetivos propuestos.

Dentro de las actividades desarrolladas se destacan actividades relacionadas con la traducción de documentos a Lenguaje Claro y con el fortalecimiento de los canales de atención que comprendió la elaboración y diseño de instructivos con el paso a paso de los servicios en línea que ofrece la SNR entre ellos: Expedición de Certificados de Tradición y Libertad en línea, con las diferentes formas de pago, Certificado de No Propiedad de Bienes Inmuebles, Consulta Índice de Propietarios, Radicación PQRSD, Pagos Derechos de Registro entre otros. No se evidenció la materialización del riesgo de incorrección material en la ejecución de estos recursos. (Ver Anexo 6).

## **8. RECURSOS PARA LA MITIGACIÓN EMERGENCIA - COVID 19.**

La SNR, en la vigencia 2020, incorporó en el presupuesto de funcionamiento recursos por \$877.350.922, para la adquisición de elementos de protección personal adquiridos a través del sistema de compras públicas y distribuidos a nivel nacional, así como la suscripción de contratos de apoyo para la ejecución de los protocolos de bioseguridad en sus diferentes oficinas con atención presencial de usuarios. Por tanto, los procesos contractuales realizados con recursos de funcionamiento focalizados en el presupuesto se emplearon para la mitigación de la emergencia sanitaria, como se constató en los contratos de la muestra y de su revisión, no se evidenció la materialización del riesgo de incorrección material en la ejecución de estos recursos. (Ver Anexo 7)

## **9. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS**

En desarrollo del proceso auditor se atendieron cinco (5) solicitudes ciudadanas, (Ver Anexo 4)

- Solicitud Ciudadana No. 2020-198424-82111-SE.
- Solicitud Ciudadana No. 2021-200751-82111-SE
- Solicitud Ciudadana No. 2021-201772-82111-SE

- Solicitud Ciudadana No. 2021-202512-82111-SE
- Solicitud Ciudadana No. 2021-202983-82111-SE

## 10. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la presente auditoria se establecieron catorce (14) hallazgos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno con incidencia fiscal por \$372.109.927. (Ver Anexo 1).

## 11. PLAN DE MEJORAMIENTO

La SNR debe elaborar un Plan de Mejoramiento con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este. Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, a los correos electrónicos: [soportesireci@Contraloria.gov.co](mailto:soportesireci@Contraloria.gov.co), y [claudial.vargas@contraloria.gov.co](mailto:claudial.vargas@contraloria.gov.co).

Atentamente,



**WILLIAM AUGUSTO SUAREZ SUAREZ**

Contralor Delegado para la Gestión Pública e  
Instituciones Financieras

Aprobó:	Comité de Evaluación Sectorial, Acta No. 12 del 6 de mayo de 2021
Revisó:	María Cristina Quintero Q, Directora de Vigilancia Fiscal
Supervisó:	William Torres Quevedo, Coordinador de Gestión
Elaboró:	Equipo Auditor: Sory Ruedas Zapardiel- Líder Ayda Cecilia Cifuentes Lugo Nidya Rocío Cortés González Asnaryn Romero Alape Víctor Ramiro Chitiva Acosta Oscar Arturo Yory Chávarro William Andrés Zapata Trullo



## Anexo 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En la AF se establecieron catorce (14) hallazgos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria y uno con incidencia fiscal por \$372.109.927. (Ver Anexo No. 1).

### HALLAZGOS CONTABLES

#### Hallazgo No. 01. Ingresos Fiscales No Tributarios

La Resolución 193 de 2016<sup>1</sup> de la CGN determina los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable:

(...)

*3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información. Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera. (Subrayado fuera de texto).*

*Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias.*

(...)

*3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta equipo, entre otros.*

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 167 de 2020 expedida por la CGN, establece:

#### **“4. Características cualitativas de la información financiera**

*Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.*

**4.1 Características fundamentales.** *Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia y Representación fiel.*

**4.1.1. Relevancia** *La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera es capaz de influir en las decisiones de los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.*

---

<sup>1</sup> Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”

4.1.2. *Representación fiel* La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...)

**4.2 Características de mejora.** Las características de mejora son aquellas que, sin ser indispensables para que la información financiera sea útil, incrementan la utilidad de dicha información. Las características de mejora de la información financiera son Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad”. (...)

El Concepto 20192000005051 del 15 de febrero de 2019 concluye: “La forma de organización y ejecución del proceso contable de la Superintendencia de Notariado y Registro en el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF Nación es de una contabilidad centralizada, la cual permite identificar los hechos económicos, transacciones y operaciones asociados a cada uno de los fondos sin personería jurídica. Por lo anterior, esta información se debe observar y analizar como una sola entidad,” (...).

El Instructivo No. 001 del 4 de diciembre de 2020, por medio del cual la CGN establece Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2020-2021, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable:

**“1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes.** Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas” (...).

“1.2.4. *Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.* Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros (...), actualización de los valores y depuración contable permanente y sostenible; de conformidad con el procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

**El Manual de Políticas de Operación de la SNR, indica:**

“Con la implementación del Procedimiento de Control Interno Contable y de Reporte del Informe Anual de Evaluación a la Contaduría General de la Nación, se pretende en la entidad facilitar la ejecución del proceso contable, donde su aplicación es transversal a todas las áreas, con el fin de asegurar el flujo de información hacia el área contable, garantizando el cumplimiento de las características fundamentales para el registro de todos los hechos económicos, establecido en el Marco Conceptual, Marco Normativo para Entidades de Gobierno. (Subrayado fuera de texto).

Las áreas que proveen información para el proceso contable son: Grupo de Tesorería, Fondo Cuenta Especial de Vivienda, Dirección de Talento Humano, Fondo Cuenta Especial de Notariado, Fondo Cuenta Especial de Curadores, Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Infraestructura, Viáticos y Gastos de Viaje, Grupo de Servicios Administrativos, Dirección de Contratación y Direcciones Regionales.

La información reportada al Grupo de Contabilidad por parte de las áreas proveedoras de información, anteriormente descritas debe corresponder a hechos económicos y valores reales, analizados y depurados para dar cumplimiento a lo establecido con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno<sup>2</sup> (...). (Subrayado fuera de texto).

2. **OBJETIVO GENERAL** *Facilitar la identificación y ejecución del proceso contable de la Superintendencia de Notariado y Registro, asegurando el flujo de la información hacia el área contable, mediante la incorporación de la totalidad de los hechos económicos realizados por las todas las áreas de la Entidad. (Subrayado fuera de texto).*

**7. Políticas de Operación Generales y por áreas proveedoras que Intervienen en el suministro de información**

**b. Grupo de Tesorería**

*Bajo el liderazgo de la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR, se implementa la política operacional de efectivo para el debido seguimiento de las cuentas de recaudo, revisión diaria y conciliación mensual del boletín diario de bancos, administración de convenios de reciprocidad con entidades bancarias, eliminación de las partidas conciliatorias (...).*

**Recaudos y pagos**

(...)

El Grupo de tesorería efectuará y controlará el traslado de los dineros recibidos, a las cuentas producto de la Superintendencia, (...).

*Las Direcciones Regionales en cumplimiento de las funciones asignadas, deben verificar la adecuada clasificación de los ingresos registrados en el SIF Nación, por las Oficinas de Registro de su jurisdicción, que tienen cuenta producto, la cual debe corresponder a la reportada en el cuadro de alistamiento. (...).*

*El Nivel Central, las regionales, las Oficinas de Registro Principales, Seccionales y Fondos Especiales deberán realizar en forma mensual las conciliaciones bancarias*

*Las oficinas de Registro, que recaudan en sus cuentas bancarias, contabilizarán los ingresos mensuales por el macroproceso; si quedan saldos en la cuenta 240720 (recaudos por Clasificar), estos deben estar soportados y llevar el correspondiente control de los ingresos recibidos por anticipados. Así mismo se debe tener control sobre los saldos existentes en la cuenta 291013 (Ingresos Recibidos por Anticipado - Contribuciones); el derecho de reembolso de los ingresos recibidos por anticipado caducará a los 5 años de la generación de la obligación.*

*En el Nivel Central, los extractos bancarios serán cargados y contabilizados en el aplicativo SIF por el grupo de Tesorería de las cuentas centralizadas; (...), previo análisis y depuración de la información en la que se identifiquen los movimientos créditos que deben ser cargados con y sin marca de afectación. De tal manera que se controlen los saldos y estos correspondan a los del extracto bancario.*

*Se debe cargar el extracto respectivo que genera un documento de recaudo, al cual se le debe imputar los ingresos que solicitaron dentro del correspondiente mes. El saldo que no ha sido utilizado por el usuario, debe realizarse por el macroproceso de ingresos con la Creación de un recaudo anticipado. Este proceso deja traza contable debitando la cuenta a 240720 y acreditando la cuenta 291013 (Ingresos Recibidos por Anticipado - Contribuciones) la cual debe estar conciliada con el misional por el grupo de tesorería.*

*En las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Principales tanto seccionales, (SIC) se debe realizar boletines de ingresos diarios con la respectiva conciliación de ingresos, con el fin de reflejar el movimiento registral de la oficina, con independencia si son o no recaudados por esta. Los boletines, deben estar soportados con los reportes de SIR O FOLIO, (...).*

*Los dineros consignados en las cuentas bancarias de la entidad, producto de su actividad misional, tales como servicios registrales, servicios notariales, y curadurías podrán realizarse mediante las diferentes modalidades de recaudo que se tengan vigentes, (...).*

*De conformidad con el Decreto 1672 del 27 de junio de 1997, el Fondo de Notarios recibirá ingresos que serán recaudados en Cuentas Corrientes recaudadoras por PSE o transferencias, por concepto de:*

*Aportes: De acuerdo al número de Escrituras y cuantía los Notarios deben realizar aportes de sus ingresos al Fondo Cuenta Especial de Notariado que administra la Superintendencia de Notariado y Registro.*

*Recaudos: Los Notarios recaudarán de manera directa de los usuarios por la prestación del servicio, por cada escritura exenta y no exenta de pago de Derechos Notariales y de acuerdo a su cuantía. Se establecerán los porcentajes en forma anual de conformidad al Salario Mínimo Legal Vigente que fije el Gobierno Nacional, el cual se expedirá por parte de la SNR un acto administrativo donde se fijan las tarifas Notariales.*

*Aportes Especiales: Los actos entre particulares con Entidades Exentas y Actos entre particulares o entre Entidades No exentas y límite de la remuneración Notarial de los derechos notariales que se causen en los actos o contratos entre particulares o entre entidades no exentas, el Notario solo podrá recibir como remuneración de los servicios el valor fijado anualmente por la SNR en acto administrativo y el excedente constituye aporte especial del Gobierno o al Fondo o Sistema especial de manejo de cuentas administrado por la Superintendencia de Notariado y Registro y se remitirá a este dentro de los cinco días (5) siguientes a que lo reciba el Usuario.*

*El reconocimiento de efectivo por parte del Fondo Cuenta Especial de pensiones y Vivienda, administrada por la Superintendencia de Notariado y Registro según Decreto 1668 del 27 de Junio de 1997, corresponderá a los ingresos percibidos por rendimientos financieros, pago de cuotas partes pensionales, ingresos por concepto de arrendamiento de inmuebles que hacen parte de la Reserva financiera, estos ingresos serán consignados a las cuentas Recaudadoras del Fondo cuenta Especial y a las cuentas del Nivel central por concepto de los rendimientos financieros del Fondo Nacional del Ahorro.*

*Con la expedición de la Ley 1792 de 2016, El Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas enfocadas a fortalecer la función pública que ejercen los curadores urbanos y le atribuyó para el efecto, nuevas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro.*

*Mediante el Artículo 31 de la Ley 1792 de 2016, se ordenó crear el Fondo Cuenta Especial de Curadores sin personería Jurídica, en el cual se cita: “Fondo Cuenta de Curadores Urbanos. Créase un Fondo Cuenta sin personería jurídica, el cual se formará con el porcentaje de las expensas que se destine a la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro.”*

*Que en la resolución 9359 del 26 de julio de 2019, por la cual se “Implementa el Fondo Cuenta de Curadores” cita en su Artículo Primero: Crear el Fondo Cuenta de Curadores Urbanos sin personería jurídica en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1796 de 2016”.*

*Los ingresos correspondientes a la tasa de vigilancia serán administrados a través de entidades financieras en cuentas bancarias referenciadas creadas exclusivamente para la administración de la tarifa de vigilancia a las Curadurías y se llevará el control en una PCI, parametrizada en el SIFF Fondo Cuenta de Curadores Urbanos.*

Los recaudos de las cuentas centralizadoras serán reconocidos por la PCI de Nivel Central, información que será conciliada por los ingresos misionales (Folio y SIR), donde se encuentra el detalle de los servicios prestados por cada una de las oficinas de registro del país.

#### **d. Grupo de Reconocimiento de Pensiones y Cartera de Vivienda**

Con la liquidación del Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro "FONPRENOR", los recursos destinados a la financiación de vivienda para los afiliados al Fondo, son administrados por la SNR, a través del Fondo Cuenta Especial de Vivienda y bajo el amparo de la Ley 489 de 1998 se celebra el convenio interadministrativo 112 de 2012, entre la Superintendencia de Notariado y Registro y el Fondo nacional del Ahorro, referente a subsidiar la cobertura parcial de intereses de crédito de vivienda a afiliados al FNA previamente establecidos por la SNR y los pagos de pensiones.

#### **f. Fondo Cuenta Especial de Notariado**

Tras la liquidación del Fondo de Nacional de Notariado "FONANOT", los recursos destinados a subsidios a Notarías de insuficientes ingresos, el proceso de divulgación y capacitación de notarios subsidiados. Son administrados por la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Grupo de Recaudo y Subsidios Notariales es el garante del registro de la información financiera con relación a ingresos, gastos y demás registros de los hechos económicos de la operación del Fondo Cuenta Especial de Notariado.

Se identificarán los ingresos una vez allegados los informes estadísticos por parte de los notarios subsidiados y no subsidiados realizando los cruces con los respectivos extractos bancarios.

#### **g. Fondo Cuenta Especial de Curadores**

De conformidad con la resolución 9359 de 26 de julio de 2019, por la cual se implementa el Fondo Cuenta de Curadores Urbanos, sin personería jurídica en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1796 de 2016.

Los recursos recaudados en el Fondo Cuenta de Curadores serán destinados específicamente para: los gastos que demanda el concurso para la designación de curadores urbanos y garantizar la sostenibilidad de la vigilancia que ejerce la SNR sobre la función pública que prestan los curadores urbanos, según lo dispuesto en los artículos 21 y 30 de la ley 1796 de 2016

Los recursos para el funcionamiento y costos adicionales de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos será el 5% del recaudo de expensas de cada Curador, por lo indicado en la Resolución 0064 del 24 de enero de 2018.

La Dirección administrativa y financiera- Fondo Cuenta Especial de Curadores debe realizar el registro de la información financiera del Fondo con relación a ingresos, gastos y demás hechos económicos de su operación en detalle por cada curador. Se identificarán los ingresos que realiza cada curador con los reportes enviados por los curadores vs el extracto bancario. (Subrayado fuera de texto).

#### **m. Direcciones regionales y oficinas de registro de su jurisdicción**

Conforme al artículo 73 de la Ley 1579 de 2012 (estatuto Registral), las Direcciones Regionales fueron creadas para el manejo administrativo, financiero y operativo y de personal de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que la conforman, motivo por el cual son los responsables de la información financiera de las oficinas de registro de instrumentos públicos de su jurisdicción. (...)."

Sentencia 568 de 2019 “Resuelve: *Primero: Declarar INEXEQUIBLES los artículos 30 y 31 de la Ley 1796 de 2016. Segundo: DIFERIR los efectos de la declaración de INEXEQUIBILIDAD por el término de una legislatura a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia, a fin de que el Congreso de la República, dentro de la potestad de configuración que le asiste, apruebe la norma que determine el sistema y el método para reglamentar el porcentaje de las expensas que perciben los curadores urbanos que se destinará para garantizar la sostenibilidad de la vigilancia que ejerce la Superintendencia de Notariado y Registro.*

*Si habiéndose cumplido el plazo mencionado (20 junio de 2020), el Congreso de la República no ha expedido la legislación respectiva, se hará efectiva la declaración de inconstitucionalidad y los artículos cuestionados saldrán del ordenamiento jurídico.* (Negrilla fuera de texto).

Las **Notas a los Estados Financieros** a 31 de diciembre de 2020 revelan:

#### **“Limitaciones y deficiencias**

*Dentro de las actividades que desarrolla la entidad, se evidencia algunas limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen un impacto en el desarrollo normal del proceso contable (...).*

#### **Ingresos Misionales Vs Ingresos Estados Financieros 2020**

*Al final de la vigencia se continúa presentando diferencias entre los aplicativos misionales vs Estados financieros **se ha identificado como causa raíz de la problemática la información contenida en los aplicativos misionales y la falta de desarrollo de los mismos**, que permitan garantizar que la información de los diferentes reportes que sirven como criterio para el registro y la verificación, se mantenga en la línea del tiempo, así mismo identificar la razón de su inestabilidad, para los casos concretos del aplicativo misional FOLIO. El Subrayado y negrilla son nuestros.*

*Se identificaron y atendieron parcialmente los temas de turnos anulados, errores al generar la información de los ingresos misionales, riesgo por manipulación de información, ya que los reportes no se generan en el formato solicitados siendo necesario exportarlos a formato Excel para realizar las verificaciones pertinentes.*

***El sistema de información notarial (SIN)** es una herramienta que permite el registro y recepción de los informes estadísticos de los notarios, sin embargo, **se evidencia obsolescencia** toda vez que **el proceso de captura de la información es manual y se hace compleja para los usuarios de la información financiera** realizar búsquedas avanzadas, filtros especiales y reportes eficientes”. El Subrayado y negrilla son nuestros.*

*los principales sistemas que soportan el proceso contable:*

***SIIF**, Decreto 26 de 2012 en el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información financiera SIIF Nación.*

***SIN**, Sistema de Información Notarial, donde se registran los recaudos Notariales, **este sistema presenta dificultades al momento de reconocer los ingresos, generando diferencias en el sistema** por lo cual se han venido adelantando trabajos. Se espera para el periodo 2021 preste su funcionalidad al 100%. El Subrayado y negrilla son nuestros.*

***SIR Y FOLIO**, Sistema misional registral y Folio, desarrolla los temas de registros, actos notariales, derechos y demás solicitudes de los usuarios ante las oficinas de registro.*

***SISG**, Sistema integrado de servicios y gestión, integral y modular que busca controlar el ingreso de tarifa de curadurías, obligaciones de proveedores y contratistas, y a su vez controlar el estado de estas.*

**IRIS**, Sistema Documental que permite controlar la gestión de archivo digital, de las diferentes comunicaciones internas y externas de la entidad.

**PERNO**, Soporta la nómina de la entidad.

El SISG es una herramienta en la cual los curadores reportan los informes estadísticos de la tarifa de vigilancia que estuvo vigente hasta junio 20 de 2020, dada la inexecutable de los art 30 y 31 de la ley 1796 de 2016 según sentencia C-568 de 2019; esta herramienta no cuenta con informes que faciliten la gestión contable y financiera.

A 31 de diciembre de 2020, la SNR presenta Ingresos Fiscales No Tributarios por \$963.194,1 millones; cifra conformada por los ingresos recibidos por concepto de: **Tasas** - Conservación Documental, Derechos de Registro, Vigilancia y Control Curadurías Urbanas; Contribuciones y Aporte Sobre Ingresos Brutos de las Notarías.

De acuerdo con la información suministrada por la entidad<sup>2</sup>, generada por los diferentes aplicativos que maneja, como son los Misionales: SIR y FOLIO, registran lo correspondiente a Conservación Documental y Derechos de Registro; SISG, Vigilancia y Control Curadurías Urbanas y SIN, Contribuciones y Aporte Sobre Ingresos Brutos de las Notarías, presentan las siguientes diferencias:

**Tabla No. 2.** Diferencias Contabilidad Frente a Aplicativos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL 31 Dic/20 S/N EF	SIR	FOLIO	SIN	SISG	TOTALSIR MAS FOLIO	DIFERENCIAS CONTABILIDAD FRENTE A APLICATIVOS
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>1.040.624.990.045,36</b>						
4.1	INGRESOS FISCALES	962.670.093.387,10						
<b>4.1.10</b>	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>963.194.196.824,10</b>						<b>963.194.196.824,10</b>
<b>4.1.10.01</b>	<b>Tasas</b>	<b>904.814.893.290,90</b>						
4.1.10.01.002	Conservación documental	15.189.016.428,64	<b>4.820.694.300</b>	<b>10.994.003.300</b>			<b>15.814.697.600</b>	<b>-625.681.171,36</b>
4.1.10.01.003	Vigilancia y control curadurías urbanas	<b>2.080.401.240,69</b>				<b>1.850.447.966</b>		<b>229.953.274,46</b>
4.1.10.01.004	Derechos de registro	887.545.475.621,57	<b>291.228.135.200</b>	<b>602.587.775.200</b>			<b>893.815.910.400</b>	<b>-6.270.434.778,43</b>
<b>4.1.10.61</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>11.753.099.988,00</b>						<b>446.420.338,00</b>
4.1.10.61.001	Contribuciones	11.753.099.988,00						
<b>4.1.10.63</b>	<b>Aporte sobre ingresos brutos de las notarías</b>	<b>46.626.203.545,20</b>						<b>-43.746.394,80</b>
4.1.10.63.001	Aporte sobre ingresos brutos de las notarías	46.626.203.545,20			<b>46.669.949.940</b>			
<b>DIFERENCIA NETA</b>								<b>-6.263.488.732,13</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor-CGR

De acuerdo con la tabla anterior, respecto a la información que reportan los aplicativos utilizados por la SNR, se determinan incorrecciones en las cuentas de ingresos, lo que conlleva a una sobrestimación por \$676,3 millones y a subestimaciones por \$6.939,7 millones. Así las cosas, se presenta una subestimación neta por \$6.263,4 millones, con efecto en el resultado del ejercicio y por ende en el patrimonio.

<sup>2</sup> Teniendo en cuenta la mesa de trabajo realizada con la participación de OTI y DAF el 24 de marzo de 2021, se suministran 21 archivos Sistema SIR mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2021.

Lo anterior, debido a errores en la consolidación de la información por parte de los proveedores que intervienen en la generación de la misma y a deficiencias en los aplicativos con que cuenta la entidad, de acuerdo con el análisis realizado a las cifras que reportan.<sup>3</sup>

Así las cosas, se evidencia que el proceso contable no está soportado adecuadamente por los sistemas con que cuenta la SNR, los cuales carecen de interfaces que afectan directamente a la información contable.

### **Respuesta de la Entidad:**

Mediante oficio SNR2021IE028910 fechado 22 de abril de 2021, allegado a la CGR mediante correo electrónico del 23 de abril 9.37 PM, se indica:

#### **“Respuesta Observación N° 3 Ingresos Fiscales No Tributarios**

*En cuanto a las diferencias evidenciadas por la Contraloría en los ingresos, la SNR dio cumplimiento al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, ya que de acuerdo con los lineamientos del Marco Conceptual se determina:*

##### *“4.1.2 Representación fiel*

*Para ser útil, la información financiera debe representar fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...)*

### **5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

*La información financiera de las entidades debe ser útil y para que sea útil, debe ser relevante y representar fielmente los hechos económicos. A fin de preparar información financiera que cumpla con estas características cualitativas, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad. (...)*

*Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. (...)*

***Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y***

---

<sup>3</sup> Aplicativos FOLIO y SIR: Errores al no ser asociados turnos de registro, situación que genera ingresos por anticipado por considerarse que no se ha prestado el servicio.

Aplicativo SISG: Inoportuna aplicación de la Sentencia 568 de 2019 y de la depuración del aplicativo.

Aplicativo SIN: Ingreso de información inoportuna de informes estadísticos de Notarios, errores en el ingreso de la misma y fallas técnicas.

Además, de realizarse registros manuales en el SIIF y debilidades en el cruce y verificación de la información, toda vez que no respalda el registro contable oportuno de los ingresos, lo que evidencia que los aplicativos no cuentan con las características necesarias que permitan registrar la información de los ingresos y novedades que se presenten, de tal manera que generen a contabilidad, la información depurada automáticamente.

**obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo.**

**Esencia sobre forma: las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica, independientemente de la forma legal que da origen a los mismos.**

**Asociación: el reconocimiento de los ingresos con contraprestación está asociado con los costos y gastos en los que se incurre para producir tales ingresos. (...)**

#### **6.1.4. Ingresos**

*Los ingresos son los incrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio Producidos a lo largo del periodo contable (bien en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como salidas o decrementos de los pasivos) que dan como resultado aumentos del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. (...)*

#### **6.2. Reconocimiento de los elementos en los estados financieros**

**Se denomina reconocimiento al proceso de incorporación, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados, de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, costo o gasto, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de beneficios económicos o potencial de servicio asociado y que tenga un valor que se pueda medir con fiabilidad.**

**La probabilidad, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán o saldrán de la entidad. (...)**<sup>1</sup> (Negrita y subrayado fuera de texto)

*Así las cosas, la SNR dio cumplimiento a la norma, sus características y principios, reflejando la realidad financiera en la información reportada a 31 de diciembre de 2020, reconociendo los hechos económicos de acuerdo con su esencia económica.*

#### **Diferencias cuenta 411001004 Derechos de Registro y 411001002 Conservación documental**

*Una vez revisada la información presentada por el equipo auditor, se observó que en la consolidación de los misionales SIR se presentan errores de consolidación, por cuanto en los meses de Febrero y Noviembre sumaron el concepto de “conservación documental Correcciones” en lugar de “mayor valor por corrección”. En el mes de enero el cálculo total consolidado reportado por la Contraloría, no coincide con la sumatoria de los conceptos de derechos de registro y por tanto no fue posible establecer las variables que tuvo en cuenta el equipo auditor.*

*En consideración a que el sistema Folio, presenta limitaciones frente a la consolidación de la información, la entidad viene adelantando el proceso de migración de oficinas que pertenecían a Folio, al sistema SIR. Durante la vigencia 2020 migraron diez (10) oficinas: Marinilla, Santander de Quilichao, Sogamoso, Chaparral, Palmira, Mitú, Riohacha, Dosquebradas, Arauca, y Santa Rosa de Cabal. Los reportes que se proporcionaron al Equipo Auditor de Folio incluía dichas oficinas en los meses en los que aún pertenecían a dicho sistema, sin embargo al solicitar la Contraloría los reportes de SIR y al Generar nuevamente la información por la OTI, el sistema presenta una actualización de la base de datos e incluye las oficinas migradas dentro del reportes de las oficinas de SIR, evidenciándose una duplicidad con las oficinas migradas en la información que consolida el equipo Auditor. El total de las oficinas es de 195, de las cuales actualmente 151 pertenecen a SIR y 44 a FOLIO. En la consolidación se logra evidenciar que el ente de control sumó los reportes de las oficinas migradas por los dos sistemas, sobre estimando el valor de los misionales.*

Con relación a los ingresos por conservación documental, y una vez analizada la información que suministro el grupo auditor, se evidencia que en la consolidación realizada por la Contraloría, se duplicó la información de las oficinas que fueron migrando a SIR, ocasionando duplicidad en los valores de los misionales de dichas oficinas. En ocasión a que los reportes que originan los misionales para la conservación documental arrojan un total consolidado, la entidad realizó varias mesas de trabajo con el fin de generar desde los aplicativos misionales un reporte de conservación documental por cada uno de los medios de recaudo utilizados por los usuarios, y poder realizar una conciliación más detallada.

Teniendo en cuenta las diferencias presentadas en los aplicativos misionales Vs. Estados financieros, la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) presentó un análisis aplicativos misionales ingresos ORIP migradas 2020, mediante oficio SNR2021IE004793 de fecha 21 de abril de 2021, (anexo); la diferencia se **“presenta dado que la lógica de los dos aplicativos es diferente y una vez migrada la información, al generarse nuevamente los reportes desde SIR no se tuvo en cuenta en los programas utilizados la lógica antes citada, lo que causó que los valores reportados de los dos aplicativos sean diferentes, ocasionando que el valor de la conservación documental se reportara como parte de los derechos de registro y no como tal - conservación documental-, generando duplicidad de este valor”; la situación anterior incrementó los valores registrados en los reportes suministrados”;** es decir, la información por concepto de conservación documental quedó repetida, como conservación documental y también quedó incluida en los derechos de registro.

#### **Gestiones Realizadas Durante La Vigencia 2020 Para La Depuración De Los Aplicativos Misionales**

Durante la vigencia 2020, se consolidó mensualmente los reportes misionales por concepto de derechos de registro y conservación documental. Estos reportes son publicados durante los primeros días hábiles de cada mes por la OTI en los ftp para consulta de la DAF.

El 4 de agosto de 2020 se envía por parte de la DAF, oficio SNR2020IE12256 a la OTI solicitando generar nuevamente los reportes misionales para la vigencia 2020 con el objetivo de verificar que los saldos publicados en los ftp no hubieran presentado variaciones. (ANEXO 1)

El 20 de agosto de 2020 la DAF recibió de la OTI, oficio SNR2020IE012433 donde informan que se reprocesaron los reportes misionales de enero a julio del sistema misional SIR. Mediante correo electrónico, el 11 de septiembre la OTI informa a la DAF que se generaron nuevamente los reportes de enero a agosto de 2020 del sistema misional FOLIO (ANEXO 2)

El 14 de septiembre de 2020 la OTI da alcance al oficio SNR2020IE012433 mediante oficio SNR2020IE013118 de información corregida de enero a julio de ORIPS migradas. (ANEXO 3 Y 4)

Teniendo en cuenta la actualización y la información recibida por parte de la OTI, se consolida nuevamente en la DAF toda la información de los reportes misionales para la vigencia 2020.

El 8 de octubre de 2020, la DAF envía informe a la OTI mediante oficio SNR2020IE014262 presentando las diferencias entre los reportes misionales actualizados y los que habían sido generados y publicados mensualmente. Por lo anterior, se solicita una mesa de trabajo para presentar y analizar a que obedecen esas diferencias. Se hace énfasis en el oficio atención lo más pronto posible teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la CGR y la liquidación de la ley 55 con base en la información de los misionales. (ANEXO 5)

El 5 de octubre de 2020 se realiza mesa de trabajo con los funcionarios de la OTI para la revisión de las diferencias después de la actualización de los reportes misionales (ANEXO 6)

El 03 de diciembre de 2020 mediante oficio SNR2020IE016685, la DAF remite a Secretaría General informe de gestión y antecedentes de los ingresos misionales vs Estados Financieros de la SNR durante la vigencia 2020. (ANEXO 7 Y 8)

Mediante oficio radicado SNR2020IE017245 de fecha 15 de diciembre de 2020, la DAF remite a la OTI un informe el cual fue presentado a Secretaría General, relacionado con la gestión y los antecedentes de los ingresos misionales vs Estados Financieros de la Superintendencia de Notariado y Registro durante la vigencia 2020, realizada por la DAF, en la cual se solicita reunión con el fin de plantear nuevas soluciones a las diferencias que se presentan. (ANEXO 9)<sup>4</sup>

Se anexan los siguientes soportes de acuerdo a lo anterior sustentado:

1. Anexo 1 GCC234 - SNR2020IE012256
2. Anexo 2. SNR2020IE 012433 RESPUESTA DE OTI A OFICIO IE012256
3. Anexo 3. SNR2020IE013118 ALCANCE A SNR2020IE012433
4. Anexo 4. ORIP MIGRADAS 2020-conso-2020
5. Anexo 5. OFICIO GCC 321 SNR2020IE014262 - INFORME A OTI - REPORTES MISIONALES ACTUALIZADOS
6. Anexo 6. ACTA Y ASISTENCIA MESA DE TRABAJO OCTUBRE 15 INGRESOS MISIONALES – OTI
7. Anexo 7 GCC 416 SNR2020IE016685 - OFICIO A SECRETARIA MISIONALES VS EF
8. Anexo 8. INFORME INGRESOS MISIONALES SNR VIGENCIA 2020 PRESENTADO A SECRETARIA
9. Anexo 9. GCC 431 SNR2020IE017245 - INGRESOS MISIONALES VS ESTADOS FINANCIEROS VIGENCIA 2020.

#### **Diferencias cuenta 411001003- Vigilancia y control Curadurías urbanas 2020**

En la observación planteada por el equipo Auditor, se presenta una diferencia por valor de **\$229.953.274,46**, La SNR al revisar los saldos del Estado financiero, frente al reporte de facturación del repositorio SISG en la cual los curadores reportan la tarifa de vigilancia vigente hasta el 20 de junio de 2020 dada la inexequibilidad de los artículos 30 y 31 de la ley 1796 de 2016, se evidencia que efectivamente existen las diferencias y se ha revelado los hechos en las notas a los estados financieros y obedece a fallas por varias causas a sistémicas.

Comprobante contable N.62211 por valor de \$200.915.798,54 (formato pdf) curadores, cuenta por cobrar diciembre 2020 contra el ingreso por concepto de tarifa de vigilancia a los curadores urbanos que al 31 de diciembre 2020 no realizaron el correspondiente pago a junio 20 de 2020 que estuvo vigente la tarifa dada la inexequibilidad proferida en la sentencia C-568 de 2019 y 2.3 (enviada en formato Word).

Resulta necesario manifestar a la Comisión auditora de la Contraloría, que esta herramienta inicialmente se diseñó como un repositorio de información, en el cual se está trabajando en su depuración, dentro de la revisión que ha venido realizando el Grupo de Curadurías se evidencia que algunas curadurías no cargaron la información en el tiempo señalado (Resolución No. 9359 del 26 de julio de 2019 en su artículo 5°) indica que "la transferencia del porcentaje de expensas deberá realizarse por parte de los curadores urbanos de forma mensual en un pago único, dentro de los primeros 15 días calendario del mes siguiente a su recaudo, mediante transferencia electrónica que deberá ser soportada con el informe estadístico del Sistema Integrado de Servicios y Gestión SISG según lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución No.2264 de 2019", por ello se inició la tarea de

---

<sup>4</sup> Anexo enviado por la SNR al equipo auditor de la CGR en su respuesta (se encuentra en los papeles de trabajo de la auditoría)

depurar la información cargada en el SISG solicitando a los diferentes curadores el cargue de la misma, esta tarea se inició desde junio de 2020 y a la fecha se sigue realizando en aras de dar cumplimiento al plan de mejoramiento.

Expuestas estas causas asistemáticas, se continúa con las diferencias, en el 2020 en atención a lo dispuesto en la circular de cierre 833 de diciembre 2020, se recaudó presupuestalmente por el macroproceso de ingresos todas aquellas partidas que en la vigencia no fueron referenciadas, especialmente consignaciones en efectivo realizadas por los curadores, este valor a 31 de diciembre ascendía a \$51.898.685 (Se adjunta los comprobante de esta relación).

Código Contable 411001003 Vigilancia y control curadurías urbanas								
Identificación 3-2-11-1-02-1-04-49								
COMPROBANTE CONTABLE					DOCUMENTO FUENTE			
Fecha	Tipo	Numero Transacción Contable	Numero Comprobante	Transacción	Número	DE BE	HABER	Descripción
22/12/2020	AUTOM ATICO	52840	60698	ING016	10820	0	5.056.992,00	Crear causación/recaudo básico, Nombre Transacción: Crear Causación y Recaudo Simultáneo de Ingresos Presupuestales, ingresos curadores cierre vigente, recaudos por clasificar fondo curadores-en aplicación circular 833 de dic 2020 ingresos tarifa
0					de vigilancia			
22/12/2020	AUTOM ATICO	52844	60702	ING016	11020	0	7.285.969,00	Crear causación/recaudo básico, Nombre Transacción: Crear Causación y Recaudo Simultáneo de Ingresos Presupuestales, ingresos curadores cierre vigente, recaudos por clasificar fondo
curadores-en aplicación circular 833 de dic 2020 ingresos tarifa								
0					de vigilancia.			
22/12/2020	AUTOM ATICO	52846	60704	ING016	11120	0	730.699,00	Crear causación/recaudo básico Tipo de documento soporte: Nombre Transacción: Crear Causación y Recaudo Simultáneo de Ingresos Presupuestales, cierre vigencia ingresos cura, recaudos por clasificar fondo curadores-en aplicación circular 833 de dic 2020 ingresos tarifa de
vigilancia								
22/12/2020	AUTOM ATICO	52848	60706	ING016	11220	0	429.000,00	Crear causación/recaudo básico, Nombre Transacción: Crear Causación y Recaudo Simultáneo de Ingresos Presupuestales, cierre vigencia ingreso cura, ,recaudos por clasificar fondo curadores-en aplicación circular 833 de dic 2020 ingresos tarifa de vigilancia
<b>TOTALES</b>			<b>0.00</b>			<b>51.898.685</b>		

En el caso de los reportes de facturación para los meses de julio y agosto del año 2020, en el Sistema financiero SIIF Nación no son reconocidos dada la inexecutable de los artículos 30 y 31 de la ley 1796 de 2016, conforme a lo decretado en la sentencia C-568-2019 y que en el repositorio sistema de servicios y gestión en el módulo de tasa de vigilancia sí fueron reportados por parte de los curadores cuyo valor para el mes de julio del año 2020 fue de \$197.096.483,83 y para el mes de agosto del año 2020 de \$6.311.696, valores que no obedecen a un ingreso para la entidad, por lo tanto la diferencia existe, porque no fueron contabilizados en los estados financieros toda vez que los curadores reportaron la tasa mencionada y no se encontraba vigente, situación que la SNR no podía reconocer en la cuenta de ingresos de tarifa de vigilancia 411001003.

### Diferencias Cuenta 411061 “Contribuciones”

Se aclara que en la cuenta contable 411061 “CONTRIBUCIONES” se registran los valores correspondientes al 50% del recaudo que las Notarías del País transfieren a la cuenta

de la Superintendencia, por concepto de los pagos que realizan los usuarios del servicio al momento de constituir escrituras públicas, tal como lo establece el parágrafo único del artículo 50 del decreto 188 de 2013 que reza (...) La suma recaudada se distribuirá así: El 50% del valor recaudado para la Superintendencia de Notariado y Registro y el otro 50% del valor recaudado para el Fondo Cuenta Especial de Notariado (...), recaudado en el convenio del Banco de Occidente No 256-06233-2.

Para efectos de la respuesta por las diferencias presentadas en la cuenta 411061 "Contribuciones" es pertinente aplicar las mismas explicaciones dadas anteriormente para la cuenta 411063. Las Contribuciones causadas manualmente y reveladas en diciembre 2019 por valor de \$1.607.936.788, fueron recaudadas en el mes de enero de 2020.

Las Contribuciones causadas manualmente y reveladas en diciembre 2020 por valor de \$1.906.297.347, fueron recaudadas en el mes de enero de 2021.

La SNR ha cumplido con el reconocimiento y causación de los hechos económicos de acuerdo a los reportes estadísticos de los notarios. En atención a lo expuesto por la Oficina de Control Interno de Gestión en el informe Auditoría especial vigencia 2019 al Fondo cuenta especial de Notariado. (Anexo)

### **Diferencias Cuenta 411063 Aporte sobre ingresos brutos de las Notarias**

El equipo Auditor, muestra una diferencia de \$4.786.158.209,80, entre el registro SIIF Nación II a corte 31 de diciembre del año 2020 y el registro del SIN a la misma fecha; la SNR al revisar los registros entre los dos sistemas evidencia que fue entregado al equipo auditor todos los reportes de las consignaciones del año 2020, generados desde el SIN, con el fin de que el equipo auditor evidenciara que los recaudos del mes de enero de 2020 corresponden al ingreso causado manualmente en los estados financieros de diciembre de 2019, con base en los informes estadísticos reportados por los notarios de diciembre de 2019, que se encuentran revelados en las notas de los estados financieros por valor de \$4.842.479.043.

Se debe tener en cuenta que el valor reportado el SIN \$51.412.361.755 se encuentra afectado por el valor \$ 10.920.867.310, que corresponden al recaudo de los informes estadísticos el mes de diciembre de 2020 registrados en el SIN en enero de 2021 y el valor recaudado en enero del 2020 corresponde a los informes estadísticos de diciembre de 2019 \$ 4.842.479.043, por lo que se debe realizar la siguiente operación: total SIN \$51.412.361.755 menos \$ 4.842.479.043 para obtener el total de \$46.569.882.712, que comprados en el registro del SIIF nación II presenta una diferencia de \$56.320.833,20 que corresponde a consignaciones registradas en el SIN de vigencias anteriores. La SNR ha cumplido con el reconocimiento y causación de los hechos económicos de acuerdo los reportes estadísticos de los notarios. En atención a lo expuesto por la Oficina de Control Interno de Gestión en el informe Auditoría especial vigencia 2019 al Fondo cuenta especial de Notariado. Anexo

Adicionalmente en atención a la circular del cierre contable No, 833 de diciembre 2020, los valores que por alguna situación están en procesos de conciliación y que no están registradas en el SIN, fueron imputados al ingreso por el macroproceso automático dejando traza contable en la cuenta de aportes y recaudos de las notarias cuenta 411063001 y revelado en las notas de los estados financieros.

### **Análisis de la Respuesta**

Respecto a las Diferencias determinadas en las cuentas 411001004 Derechos de Registro y 411001002 Conservación documental, la entidad indica en su respuesta que "Una vez revisada la información presentada por el equipo auditor, se observó que en la consolidación de los misionales SIR se presentan errores de consolidación, por cuanto en los meses

*de Febrero y Noviembre sumaron el concepto de “conservación documental Correcciones” en lugar de “mayor valor por corrección”. En el mes de enero el cálculo total consolidado reportado por la Contraloría, no coincide con la sumatoria de los conceptos de derechos de registro y por tanto no fue posible establecer las variables que tuvo en cuenta el equipo auditor”.*

Lo anterior, no es de recibo para la CGR, teniendo en cuenta que en lo que respecta al aplicativo SIR, la verificación se realizó y consolidó de acuerdo con la información nuevamente allegada al equipo auditor por la OTI<sup>5</sup> en representación de la SNR mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2021 en archivo Excel, de los reportes mensuales por concepto de ingresos desde este aplicativo, la cual se analizó y consolidó de acuerdo con los diferentes conceptos que registra y reporta.

Una vez realizada la consolidación de la información generada y totalizada por cada mes de la vigencia 2020, se solicitó a la coordinación del área contable disponer del funcionario “competente” para que indicara al equipo auditor los conceptos que desde el aplicativo SIR afectaban cada una de las subcuentas del Estado Financiero por concepto de Derechos de Registro y Conservación Documental, precisamente con el fin de no caer en imprecisiones en el proceso de la comparación de los totales a 31 de diciembre 2020, producto de la consolidación mensual correspondiente.

Es así, como se indicó por parte del funcionario asignado por la SNR, que la cuenta de Conservación Documental 41.10.01.002, la conformaban los conceptos de “Valor Total Conservación Documental y Conservación Documental de Correcciones”, procedimiento que se realizó a los 12 meses de la vigencia 2020, no sólo a los meses de febrero y noviembre que señala y cuestiona la entidad en su respuesta.

Respecto a la Cuenta 41.10.01.004 Derechos de Registro, el mismo funcionario indicó que se afectaba por los conceptos de Total Suma Certificados, Total Sum Derechos Registro, Total Sum Mayor Valor, Mayor Valor Correcciones; proceso de consolidación que se realizó a los doce meses de la vigencia 2020, presentando el total a 31 de diciembre de 2020, no al mes de enero como indica la respuesta.

Se hace necesario señalar, que una vez se tomaron apuntes de lo indicado por el funcionario asignado, se le dio lectura nuevamente sobre cómo se afectaban los conceptos y fue confirmado por él mismo. Finalmente, se indica, que el proceso auditor fue desarrollado con la mayor responsabilidad, documentado en papeles de trabajo y en continua comunicación y conciliación de cifras con los diferentes dueños de los procesos.

---

<sup>5</sup> Debido a que, mediante oficio del 8 de marzo/21 la entidad suministró inicialmente al equipo auditor la información de los ingresos de aplicativos misionales en los siguientes términos “Anexamos los reportes misionales por concepto de derechos de registro y conservación documental SIR y FOLIO de la vigencia 2020 y que fueron publicados por la OTI en <ftp://192.168.80.251/> y <ftp://192.168.80.251/reportes-snr-folio/reportes-inancieros/para consulta de la Dirección Administrativa y Financiera>. Durante la vigencia 2020 hubo migraciones de oficinas del sistema FOLIO al sistema SIR.

De igual manera anexamos archivo en Excel con el nombre “ORIPMIGRADAS2020-conso-2020” que fue enviado por la OTI según oficios SNR2020IE012433 y SNR2020IE013118 con información corregida para los meses de enero a julio de las ORIPS de Arauca, Sogamoso, Chaparral y Nodo central. Adicionalmente, al respecto se indicó que el equipo auditor debía ajustar la información teniendo en cuenta el archivo de las migradas, por lo cual se le aclaró a la entidad que no era competencia de la CGR y se solicitó nuevamente en reunión virtual allegar la información consolidada por la entidad- OTI a 31-12-2020.

Así mismo, al afirmar la entidad en su respuesta que “(...) Los reportes que se proporcionaron al Equipo Auditor de Folio incluía dichas oficinas en los meses en los que aún pertenecían a dicho sistema, sin embargo al solicitar la Contraloría los reportes de SIR y al Generar nuevamente la información por la OTI, el sistema presenta una actualización de la base de datos e incluye las oficinas migradas dentro del reportes de las oficinas de SIR, evidenciándose una duplicidad con las oficinas migradas en la información que consolida el equipo Auditor”; . (...) la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) indica que la diferencia se **“presenta dado que la lógica de los dos aplicativos es diferente y una vez migrada la información, al generarse nuevamente los reportes desde SIR no se tuvo en cuenta en los programas utilizados la lógica antes citada, lo que causó que los valores reportados de los dos aplicativos sean diferentes, ocasionando que el valor de la conservación documental se reportara como parte de los derechos de registro y no como tal - conservación documental-, generando duplicidad de este valor”**; la situación anterior incrementó los valores registrados en los reportes suministrados”.

Sin embargo, de acuerdo con lo anterior la entidad no suministra al equipo auditor soportes que evidencien que efectivamente las diferencias determinadas por la CGR entre los aplicativos y registros contables corresponden a esta causa argumentada en su respuesta.

Se reitera que la CGR asumió para el desarrollo del proceso auditor la información suministrada por la entidad y los ajustes a la misma, fueron tenidos en cuenta por el equipo auditor tal como se mostró en nota a pie de página anterior y respecto a ella realiza su pronunciamiento.

Es pertinente tener en cuenta que, de acuerdo con la carta de salvaguarda suscrita por la SNR, se indica a la CGR que, (...) dicha información es válida, integral y completa para los propósitos del proceso auditor adelantado. (...) que la información financiera y presupuestal y demás información que suministre durante la auditoría está libre de incorrecciones materiales (...). (Subrayado fuera de texto).

Consultados los soportes anexos a la respuesta, respecto a las gestiones realizadas durante la vigencia 2020, es evidente que los aplicativos misionales y procedimientos por las ORIPS, continúan presentando inconsistencias que generan diferencias frente a los registros contables, lo cual es de conocimiento para las áreas involucradas en el proceso y reportadas a la administración de la entidad, con el fin de plantear nuevas soluciones a las diferencias que se presentan.

En cuanto a las Diferencias cuenta 411001003- Vigilancia y control Curadurías urbanas 2020, la entidad en su respuesta indica que *“se evidencia que efectivamente existen las diferencias y se ha revelado los hechos en las notas a los estados financieros y obedece a fallas por varias causas a sistémicas. (...) Resulta necesario manifestar a la Comisión auditora de la Contraloría, que esta herramienta inicialmente se diseñó como un repositorio de información, en el cual se está trabajando en su depuración, dentro de la revisión que ha venido realizando el Grupo de Curadurías se evidencia que algunas curadurías no cargaron la información en el tiempo señalado, (...) por ello se inició la tarea de depurar la información cargada en el SISG solicitando a los diferentes curadores el cargue de la misma, esta tarea se inició desde junio de 2020 y a la fecha*

se sigue realizando en aras de dar cumplimiento al plan de mejoramiento. Expuestas estas causas asistémicas, se continúa con las diferencias”.

Adicionalmente, que “En el caso de los reportes de facturación para los meses de julio y agosto del año 2020, en el Sistema financiero SIIF Nación no son reconocidos dada la inexecutable de los artículos 30 y 31 de la ley 1796 de 2016, conforme a lo decretado en la sentencia C-568-2019”, cabe indicar, que pese a que el SISG reportó para estos meses las partidas arriba mencionadas, precisamente la CGR excluyó estos valores aplicando la sentencia C-568-2019 para realizar el cruce con lo reportado en los registros contables. Así las cosas, del total reportado por el SISG a junio de 2020 por \$1.850,4 millones frente a contabilidad que registra \$2.080,4 millones, generan la diferencia determinada y teniendo en cuenta que esta herramienta se encuentra en depuración como lo afirma la SNR, no desvirtúa lo determinado por la CGR.

Respecto a las diferencias determinadas en las cuentas 411061 “Contribuciones y 411063 Aporte sobre ingresos brutos de las Notarías, es pertinente indicar, que durante el proceso auditor fue de conocimiento lo revelado en las notas a los Estados Financieros respecto a la dinámica de causación manualmente realizada por la SNR de los ingresos en el mes de enero, correspondientes al mes de diciembre de 2020, vigencia objeto de estudio, situación que fue tomada en cuenta en la consolidación de la información. Igualmente se evidencian algunas partidas que no fueron ingresadas al aplicativo SIN por causas tales como pagos dobles, falta de identificación y de informes estadísticos, además de errores del aplicativo, situaciones tenidas en cuenta por la CGR para el valor total causado.

De acuerdo con la entidad, durante el procedimiento desarrollado se entregó a la CGR información del aplicativo SIN en el que se incorpora para el mes de enero de 2020 los ingresos causados en el mes de diciembre de 2019, el equipo auditor tuvo en cuenta estas partidas en su consolidación y la entidad pese a que tiene identificada tal situación, no ha realizado las gestiones respectivas para subsanarla.

Teniendo en cuenta, lo anterior, el equipo auditor identificó las siguientes diferencias:

**Tabla No. 3.** Diferencias Contabilidad Frente a Aplicativos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL 31 Dic/20 S/N EF	SIR	FOLIO	SIN	SISG	TOTALSIR MAS FOLIO	DIFERENCIAS CONTABILIDAD FRENTE A APLICATIVOS
<b>4</b>	<b>INGRESOS</b>	<b>1.040.624.990.045,36</b>						
4.1	INGRESOS FISCALES	962.670.093.387,10						
<b>4.1.10</b>	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>963.194.196.824,10</b>						<b>963.194.196.824,10</b>
<b>4.1.10.01</b>	<b>Tasas</b>	<b>904.814.893.290,90</b>						
4.1.10.01.002	Conservación documental	15.189.016.428,64	<b>4.820.694.300</b>	<b>10.994.003.300</b>			<b>15.814.697.600</b>	<b>-625.681.171,36</b>
4.1.10.01.003	Vigilancia y control curadurías urbanas	<b>2.080.401.240,69</b>				<b>1.850.447.966</b>		<b>229.953.274,46</b>
4.1.10.01.004	Derechos de registro	887.545.475.621,57	<b>291.228.135.200</b>	<b>602.587.775.200</b>			<b>893.815.910.400</b>	<b>-6.270.434.778,43</b>
<b>4.1.10.61</b>	<b>Contribuciones</b>	<b>11.753.099.988,00</b>			<b>11.306.679.650</b>			<b>446.420.338,00</b>
4.1.10.61.001	Contribuciones	11.753.099.988,00						

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL 31 Dic/20 S/N EF	SIR	FOLIO	SIN	SISG	TOTALSIR MAS FOLIO	DIFERENCIAS CONTABILIDAD FRENTE A APLICATIVOS
4.1.10.63	Aporte sobre ingresos brutos de las notarías	46.626.203.545,20			46.669.949.940			-43.746.394,80
4.1.10.63.001	Aporte sobre ingresos brutos de las notarías	46.626.203.545,20						
<b>DIFERENCIA NETA</b>								<b>-6.263.488.732,13</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor-CGR

De acuerdo con la tabla anterior, respecto a la información que reportan los aplicativos utilizados por la SNR, se determinan incorrecciones en las cuentas de ingresos, lo que conlleva a una sobrestimación por \$676,3 millones y a subestimaciones por \$6.939,7 millones. Así las cosas, se presenta una subestimación neta por \$6.263,4 millones, con efecto en el resultado del ejercicio y por ende en el patrimonio.

Finalmente, es importante indicar, que los diferentes aplicativos con que cuenta la entidad, son la base para verificar la consistencia de la información registrada y revelada en los estados financieros y determinar la razonabilidad de las cifras a una fecha determinada, lo que es de conocimiento para la entidad. No obstante, se evidencia que pese a las observaciones de la CGR y conocimiento al interior de las áreas involucradas en el proceso que se tienen de las deficiencias de los mismos, no se han realizado los ajustes necesarios y pertinentes de manera oportuna a cada uno de ellos, que conlleven a subsanar las causas de raíz ya identificadas.

De acuerdo con lo anterior, se valida como hallazgo

## Hallazgo No. 02. Transferencias por Pagar

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, actualizado según la Resolución 167 de 2020 expedida por la CGN, establece:

### **“4. Características cualitativas de la información financiera**

*Las características cualitativas de la información financiera son los atributos que esta debe tener para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control.*

**4.1 Características fundamentales.** *Las características fundamentales son aquellas que la información financiera debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios, estas son Relevancia<sup>6</sup> y Representación fiel<sup>7</sup>.*

6 4.1.1. Relevancia La información financiera es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios. La información financiera es capaz de influir en las decisiones de los usuarios si es material y si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

7 4.1.2. Representación fiel La información financiera es útil si representa fielmente los hechos económicos. La representación fiel se alcanza cuando la descripción del fenómeno es completa, neutral, y libre de error significativo. (...)

La Resolución 193 de 2016<sup>8</sup> de la CGN determina los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable:

(...)

**3.2.8 Eficiencia de los sistemas de información.** *Con independencia de la forma que utilicen las entidades para procesar la información, el diseño del sistema implementado deberá garantizar eficiencia y eficacia en el procesamiento y generación de la información financiera.* (Subrayado fuera de texto).

*Para la implementación y puesta en marcha de sistemas automatizados, las entidades observarán criterios de eficiencia en la adquisición de equipos y programas que contribuyan a satisfacer sus necesidades de información, atendiendo la naturaleza y complejidad de la entidad de que se trate; además, se deberá procurar que los sistemas implementados integren adecuadamente los principales procesos que tienen a su cargo las dependencias.*

(...)

**3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información.** *Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información (...).*

**El Manual de Operación de la SNR señala:**

*“De acuerdo al artículo 1 de la ley 55 de 1985, artículo 98 de la ley 1709 de 2014 y artículo 235 de la ley 1753 de 2015, de la totalidad de los ingresos que se generen por concepto de derechos de registros de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras, el 72% será destinado a cada una de las entidades beneficiarias de la ley 55 de 1985, conforme a los porcentajes estipulados por la dirección general de presupuesto público, las entidades pertenecientes son Fiscalía General de la Nación, ICBF, Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, Ministerio del Interior y Justicia y Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) de conformidad al formato diligenciado por el Grupo de Tesorería “Conciliación ley 55 de 1985”.*

*Para realizar la liquidación del porcentaje de la ley 55 de 1985 se tendrá como insumo la información registrada en el cuadro de ingresos mensuales reportado por las Oficinas de Registro, lo reportado en el CEN de ingresos en SIIF y lo reportado en los aplicativos misionales, conforme a la información entregada por la OTI, de igual manera la información será reportada en SIIF referente a las devoluciones de dinero presupuestales las cuales serán descontadas de esta liquidación ya que estos servicios no fueron prestados por la entidad.* (Subrayado fuera de texto).

**Las Notas a los Estados Financieros revelan:**

*(...) los valores reconocidos a las entidades beneficiarias por Ley 55 de 1985, que durante la vigencia 2020, y de conformidad con el concepto de la Contaduría General de la Nación con radicado CGC N.2082000027521 del 17 de mayo del 2018, los recaudos correspondientes a Derechos de Registro se registran así:*

*La SNR controla la totalidad del derecho de cobro por tarifas del ejercicio de la función registral en las oficinas de registro, deberá reconocer a los beneficiarios de la ley 55, mediante un débito a la subcuenta 542315 – otras transferencias y un crédito a la subcuenta 240315 otras transferencias y teniendo en cuenta las trazas contables automáticas la SNR realizará los ajustes pertinentes.*

*En atención a las disposiciones legales y de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y la Administración SIIF Nación, se definió un procedimiento que conlleva al*

---

<sup>8</sup> Por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable”

cumplimiento y reconocimiento de los ingresos y gastos por los recursos provenientes de Ley 55 de 1985, que deben imputarse presupuestalmente el 28% y 72% correspondientes a las entidades beneficiarias de la Ley 55, serán registrados y revelados contablemente. Esta información se registra con base en la información enviada mensualmente por el Grupo de Tesorería.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 1° de la Ley 55 de 1985, artículo 98 de la Ley 1709 de 2014 y artículo 235 de la Ley 1753 de 2015, se registra la destinación a cada una de las entidades beneficiarias, con los porcentajes estipulados por la Dirección General de Presupuesto Público, teniendo en cuenta los Ingresos de la Entidad.

Los ingresos de la vigencia 2020, corresponden al ejercicio de la función registral, base de la liquidación ley 55 de 1985, asciende **a \$888.264.957.516,86** de los cuales se causan 72% para los beneficiarios como se muestran a continuación. (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A 31 de diciembre de 2020, la SNR registra un saldo por Transferencias por Pagar de \$639.550,7 millones.

Producto de la verificación y consolidación de la información respecto a los ingresos Brutos por Derechos de Registro con base en los reportes de los aplicativos SIR y FOLIO, respecto a lo informado por la SNR- Tesorería, se evidencia una diferencia de \$3.630,7 millones, así:

**Tabla No. 4.** Ingresos Brutos por Derechos de Registro SIR y Folio Vs Tesorería

MES	BASE SIR PARA LEY 55	BASE FOLIO PARA LEY 55	TOTAL BASE INGRESOS APLICATIVOS	TOTAL INGRESOS SNR -Tesorería	DIFERENCIA
ENERO	28.524.719.700,00	57.123.828.971,00	85.648.548.671,00	85.113.582.314,00	534.966.357,00
FEBRERO	32.780.659.100	70.118.086.407	102.898.745.507	100.214.311.237,00	2.684.434.270,00
MARZO	20.837.538.400	39.145.195.360,00	59.982.733.760,00	58.896.925.849,75	1.085.807.910,25
ABRIL	1.457.772.300,00	15.781.350.800	17.239.123.100,00	21.432.733.711,00	-4.193.610.611,00
MAYO	13.491.344.400	36.279.944.625,00	49.771.289.025	46.901.473.313,08	2.869.815.711,92
JUNIO	24.111.764.300	37.365.013.442	61.476.777.742,00	56.498.166.041,04	4.978.611.700,96
JULIO	24.734.667.600,00	49.141.836.970,00	73.876.504.570,00	70.288.161.230,48	3.588.343.339,52
AGOSTO	24.236.280.500	43.095.692.200	67.331.972.700	64.588.472.267,00	2.743.500.433,00
SEPTIEMBRE	23.142.701.700	58.988.422.639,00	82.131.124.339,00	88.671.987.456,50	-6.540.863.117,50
OCTUBRE	31.316.154.900,00	62.357.205.869	93.673.360.769,00	92.254.460.442,92	1.418.900.326,08
NOVIEMBRE	29.571.669.100	58.605.290.628,00	88.176.959.728	89.503.881.576,00	-1.326.921.848,00
DICIEMBRE	37.022.863.200	74.585.907.289	111.608.770.489,00	115.821.047.435,62	-4.212.276.946,62
<b>TOTALES</b>	<b>291.228.135.200,00</b>	<b>602.587.775.200</b>	<b>893.815.910.400,00</b>	<b>890.185.202.874,39</b>	<b>3.630.707.525,61</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

Teniendo en cuenta que los ingresos base para la liquidación de las Transferencias por Pagar Ley 55 de 1985, se afectan con lo causado por las devoluciones efectuadas durante la vigencia, se determinan los siguientes ingresos Netos con los cuales la SNR- Tesorería liquida y registra las Transferencias por Pagar Ley 55/85, se realizó el mismo efecto en los ingresos reportados por los aplicativos SIR y FOLIO, como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla No. 5.** Ingresos Netos con los cuales la SNR liquida Transferencias por Pagar Ley 55 Vs Ingresos Netos Aplicativos

MES	TOTAL INGRESOS APLICATIVOS NETOS	TOTAL INGRESOS SNR NETOS
ENERO	85.644.157.971,00	85.109.191.614,00
FEBRERO	102.699.694.307,00	100.015.260.037,00
MARZO	59.848.450.381,96	58.762.642.471,71

MES	TOTAL INGRESOS APLICATIVOS NETOS	TOTAL INGRESOS SNR NETOS
ABRIL	17.194.090.705,00	21.387.701.316,00
MAYO	49.705.543.506,04	46.835.727.794,12
JUNIO	61.146.520.959,00	56.167.909.258,04
JULIO	73.700.181.566,00	70.111.838.226,48
AGOSTO	67.234.989.600,00	64.491.489.167,00
SEPTIEMBRE	81.946.014.239,00	88.486.877.356,50
OCTUBRE	93.513.752.369,00	92.094.852.042,92
NOVIEMBRE	88.070.166.178,00	89.397.088.026,00
DICIEMBRE	111.192.103.260,00	115.404.380.206,62
<b>TOTALES</b>	<b>891.895.665.042,00</b>	<b>888.264.957.516,39</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor-CGR

Con base en lo anterior, se determinan diferencias por \$2.614,1 millones que afectan la liquidación del 72% de las Transferencias que debe realizar la SNR a las entidades beneficiarias de la Ley 55/85 y \$1.016, millones que afectan la liquidación del 28% para la SNR, así:

**Tabla No. 6.** Diferencias Liquidación Transferencias por Pagar 72% SNR Vs Aplicativos

INGRESOS LEY 55	LIQUIDACIÓN CGR S/N SIR Y FOLIO	LIQUIDACION SNR	DIFERENCIA
	72%	72%	
ENERO	61.663.793.739,12	61.278.617.962,08	385.175.777,04
FEBRERO	73.943.779.901,04	72.010.987.226,64	1.932.792.674,40
MARZO	43.090.884.275,01	42.309.102.579,63	781.781.695,38
ABRIL	12.379.745.307,60	15.399.144.947,52	- 3.019.399.639,92
MAYO	35.787.991.324,35	33.721.724.011,77	2.066.267.312,58
JUNIO	44.025.495.090,48	40.440.894.665,79	3.584.600.424,69
JULIO	53.064.130.727,52	50.480.523.523,07	2.583.607.204,45
AGOSTO	48.409.192.512,00	46.433.872.200,24	1.975.320.311,76
SEPTIEMBRE	59.001.130.252,08	63.710.551.696,68	- 4.709.421.444,60
OCTUBRE	67.329.901.705,68	66.308.293.470,90	1.021.608.234,78
NOVIEMBRE	63.410.519.648,16	64.365.903.378,72	- 955.383.730,56
DICIEMBRE	80.058.314.347,20	83.091.153.748,77	- 3.032.839.401,57
<b>TOTAL</b>	<b>642.164.878.830,24</b>	<b>639.550.769.411,80</b>	<b>2.614.109.418,44</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor-CGR

**Tabla No. 7.** Diferencias Liquidación 28% SNR

INGRESOS LEY 55	LIQUIDACIÓN CGR S/N SIR Y FOLIO	LIQUIDACION SNR	DIFERENCIA
	28%	28%	
ENERO	23.980.364.231,88	23.830.573.651,92	149.790.579,96
FEBRERO	28.755.914.405,96	28.004.272.810,36	751.641.595,60
MARZO	16.757.566.106,95	16.453.539.892,08	304.026.214,87
ABRIL	4.814.345.397,40	5.988.556.368,48	-1.174.210.971,08
MAYO	13.917.552.181,69	13.114.003.782,35	803.548.399,34

INGRESOS LEY 55	LIQUIDACIÓN CGR S/N SIR Y FOLIO	LIQUIDACION SNR	DIFERENCIA
	28%	28%	
JUNIO	17.121.025.868,52	15.727.014.592,25	1.394.011.276,27
JULIO	20.636.050.838,48	19.631.314.703,41	1.004.736.135,07
AGOSTO	18.825.797.088,00	18.057.616.966,76	768.180.121,24
SEPTIEMBRE	22.944.883.986,92	24.776.325.659,82	-1.831.441.672,90
OCTUBRE	26.183.850.663,32	25.786.558.572,02	397.292.091,30
NOVIEMBRE	24.659.646.529,84	25.031.184.647,28	-371.538.117,44
DICIEMBRE	31.133.788.912,80	32.313.226.457,85	-1.179.437.545,05
<b>TOTAL</b>	<b>249.730.786.211,76</b>	<b>248.714.188.104,59</b>	<b>1.016.598.107,17</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo Auditor-CGR

De acuerdo con la información registrada en las tablas anteriores, se genera una subestimación de \$2.614,1 millones en las Transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55/85 que afecta el saldo de las Transferencias por Pagar registradas al cierre de la vigencia por \$639.550,7 millones y una subestimación de \$1.016,5 millones en los Ingresos de la SNR influyendo en la liquidación de las transferencias; Lo anterior con el efecto correspondiente en el patrimonio.

Adicionalmente, es importante indicar que de acuerdo con el estado financiero la cuenta 4.1.10.01.004 Derechos de Registro por \$887.545.475.621,57 se determinan como Ingresos Brutos según la entidad, por su parte es de conocimiento de la CGR, que para determinar la base de ingresos para la liquidación Ley 55 de 1985, a estos se les debe afectar con las devoluciones realizadas, que de acuerdo con lo informado por Tesorería para la vigencia 2020, fueron de \$1.920.245.358.

Así las cosas, los ingresos netos corresponderían a \$885.625.230.263,57, los cuales generan una diferencia de \$2.639.727.252,82 respecto a lo que informa Tesorería que aplicó para la liquidación de Ley 55 de \$888.264.957.516,39.

Si bien es cierto, la entidad indica que "al efecto contable y presupuestal de los ingresos recibidos por anticipado, que al momento de constituirse deja efecto presupuestal pero no deja traza contable en la cuenta 411001004, sino que se realiza una reclasificación de pasivos entre las cuentas 240790 y 291013, y en el momento en que se identifican y asocian los pines su efecto es inverso, es decir, deja traza contable en la cuenta 411001004 pero no deja efecto presupuestal y por lo tanto ya no hace parte de la base de liquidación", no evidencia el saldo objeto de cruce con lo informado por tesorería.

Situaciones que se presentan debido a la falta de control y seguimiento a las inconsistencias que presentan los reportes de los aplicativos misionales, FOLIO y SIR, deficiencias en los procedimientos para realizar las conciliaciones y cruces de información que garanticen el registro contable de los ingresos de manera confiable para determinar las transferencias a entidades beneficiarias de la Ley 55 de 1985 como lo establece en un 72% y de los ingresos destinados a la SNR en un 28%.

## Respuesta de la entidad

Mediante oficio SNR2021IE028910 fechado 22 de abril de 2021, allegado a la CGR mediante correo electrónico del 23 de abril 9.37 PM, indica:

*De conformidad con la observación No.3; en donde se presentan errores en la consolidación de los misionales SIR y FOLIO, también tiene incidencia con esta observación.*

*Con el fin de dar claridad al procedimiento utilizado para la liquidación de la ley 55, nos permitimos informar que la Superintendencia de Notariado y registro en atención a las disposiciones legales y de acuerdo al concepto emitidas por la Contaduría General de la Nación, con el radicado No. CGN No.20182000027521 de fecha 17-05-2018 en el que hace mención al Recaudo por la totalidad de los recursos recibidos, y en consideración al comunicado con radicado No. 2-2017-011723 del 20 de abril del 2017; emitido por la dirección General del de presupuesto público nacional en donde hacen referencia que la distribución de los porcentajes que corresponden a ley 55 se realizara con base en el recaudo real mensual, por lo tanto, la SNR determina liquidar la ley 55 teniendo como referencia lo recaudado según extractos bancarios, un procedimiento que conlleva al cumplimiento y reconocimiento de los ingresos y gastos por los recursos provenientes de ley 55 de 1985, que deben imputarse presupuestalmente el 28% y el 72% correspondiente a las entidades beneficiarias de la ley 55 serán registradas y reveladas contablemente; sin embargo como resultado de la auditoría realizada por la contraloría a la vigencia 2019, suscribe un hallazgo, debido a que la liquidación de la ley 55 se está realizando con base al recaudo en bancos y no por los ingresos de los servicios efectivamente prestados y que se ven registros en los aplicativos misionales SIR Y FOLIO, por lo tanto la SNR diseñó la política y el procedimiento para liquidación de la Ley 55 conforme a lo indicado por el organismo de control, para su aplicación en la vigencia 2021 una vez se realicen los ajustes necesarios a los aplicativos misionales.*

*Por lo tanto es preciso indicar que para las vigencias 2018 y 2019, la liquidación de la ley 55 se realiza de conformidad con el recaudo, las variaciones que se presentan entre los misionales, obedecen al manejo de los recaudos por anticipados que tienen impacto presupuestalmente al momento de constituirse y por lo tanto hacen parte de la base de liquidación de ley 55; pero contablemente no dejan traza en la cuenta de ingreso 411001004 (Derechos de Registro) sino en la sub cuenta 291013001 (Contribuciones) de la cuenta Ingresos recibidos por anticipado. En el momento en que se asocian los turnos con la prestación del servicio, se causan contablemente dejando trazas en la cuenta 411001004 (derechos de Registro) pero no tiene incidencia presupuestal y tampoco constituyen base de liquidación por cuanto se estarían liquidando dos veces (con la creación del anticipado y con la causación de los mismos).*

*Se anexa archivo digital en (One drive) carpeta Observación No. 4 que incluye, dos archivo en Excel, el primero, con hojas de trabajo por cada mes y un resumen consolidado de toda la vigencia 2020 en donde se realiza un comparativo de la base de liquidación con ley 55 con los registros de los estados financieros de la cuenta 411001004 Derechos de registro; y el segundo archivo en Excel de la liquidación de la ley 55 vigencia 2020.*

*Adicionalmente, es importante indicar que de acuerdo con el estado financiero la cuenta 4.1.10.01.004 Derechos de Registro por \$887.545.475.621,57 se determinan como Ingresos Brutos, que para determinar la base de ingresos netos debe afectar con las devoluciones realizadas, que para la vigencia 2020, fueron de \$1.920.245.358. Así las cosas, los ingresos netos corresponderían a \$885.625.230.263,57, los cuales generan una diferencia con la base en liquidación de la ley 55 de \$13.051.009, producto de la diferencia entre lo creado y lo causado del anticipado, el cual se ilustra en el siguiente cuadro:*

cuenta 4110004 Estados financieros	887.545.475.621,57
devoluciones	1.920.245.358,00
devoluciones	885.625.230.263,57

base de liquidación ley 55	888.264.916.917,47
variación de anticipados entre lo constituido y lo causado	2.652.837.662,90
base de liquidación ley 55 neta	885.612.079.254,57
variación	13.151.009,00

*Teniendo en cuenta las observaciones que han realizado la Contraloría y en aras de mejorar los procedimientos de la entidad, se viene desarrollando diferentes mesas de trabajo, en las que se han determinado acciones de mejoras (radicación electrónica REL) con el propósito de implementar medios de recaudo con interoperabilidad entre los misionales, de tal forma que reduzca el impacto entre los ingresos recibidos por anticipados y por ende lograr en tiempo real un reconocimiento de los recaudos con relación a la prestación del servicio.*

## Análisis de la Respuesta

La CGR está de acuerdo con lo señalado por la entidad, al indicar en su respuesta que: *“De conformidad con la observación No.3; en donde se presentan errores en la consolidación de los misionales SIR y FOLIO, también tiene incidencia con esta observación”.* (Subrayado fuera de texto), teniendo en cuenta que la información reportada en los aplicativos misionales allegada al equipo auditor fueron la base para la verificación y cruce correspondiente frente a los recaudos establecidos por Tesorería, lo cual no desvirtúa las diferencias determinadas por la CGR en el análisis de la liquidación de la Ley 55 de 1985, por \$2.614,1 millones que afectan la liquidación del 72% de las Transferencias que debe realizar la SNR a las entidades beneficiarias de la Ley 55 y \$1.016, millones que afectan la liquidación del 28%.

Efectivamente la CGR, ha observado que para las vigencias 2019 y 2020 la entidad liquida la Ley 55/85 con base en los recaudos según extractos bancarios y no de acuerdo con los ingresos producto de los servicios realmente prestados por Derechos de Registro, lo que se confirma con los procesos de devoluciones en que se ve inmersa la entidad por este concepto entre otros, cada vigencia. Igualmente, no se desconoce que algunas de ellas corresponden a vigencias anteriores. Siendo de recibo por la entidad al señalar en su respuesta que *“la SNR diseñó la política y el procedimiento para liquidación de la Ley 55 conforme a lo indicado por el organismo de control, para su aplicación en la vigencia 2021 una vez se realicen los ajustes necesarios a los aplicativos misionales”.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Respecto a la diferencia mencionada de lo registrado en la cuenta 4.1.10.01.004- Derechos de Registro, se reitera que se determinó con las mismas características de ingresos brutos menos las devoluciones las cuales se tienen en cuenta por tesorería al momento de determinar la base neta de liquidación, toda vez que es de conocimiento para la CGR el efecto que se tiene por la causación de los recaudos según extractos y los anticipados generados por la no prestación del servicio.

No obstante, el efecto de la observación se mantiene respecto a lo reportado entre los aplicativos misionales FOLIO Y SIR y lo determinado por Tesorería para la liquidación de la Ley 55/85. Lo anterior, de acuerdo con lo contemplado en el manual de operaciones de la entidad que establece *“Para realizar la liquidación del porcentaje de*

la ley 55 de 1985 se tendrá como insumo la información (...) y lo reportado en los aplicativos misionales, conforme a la información entregada por la OTI, de igual manera la información será reportada en SIIF referente a las devoluciones de dinero presupuestales las cuales serán descontadas de esta liquidación ya que estos servicios no fueron prestados por la entidad”, lineamiento que tuvo en cuenta la CGR en su verificación.

Finalmente, al afirmar la entidad: *”Teniendo en cuenta las observaciones que han realizado la Contraloría y en aras de mejorar los procedimientos de la entidad, se viene desarrollando diferentes mesas de trabajo, en las que se han determinado acciones de mejoras (radicación electrónica REL) con el propósito de implementar medios de recaudo con interoperabilidad entre los misionales, de tal forma que reduzca el impacto entre los ingresos recibidos por anticipados y por ende lograr en tiempo real un reconocimiento de los recaudos con relación a la prestación del servicio”*, confirma lo determinado por el equipo auditor, para la vigencia 2020.

Por lo cual se valida como hallazgo.

### **Hallazgo No.03. Pasivos Contingentes - Cuentas de Orden**

**Marco Normativo** para entidades de Gobierno, Capítulo III- 2. PASIVOS CONTINGENTES- (...) *Los pasivos contingentes se evaluarán cuando la entidad obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros. En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo y del gasto en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.*

*2.2. Revelaciones 3. La entidad revelará, para cada tipo de pasivo contingente, la siguiente información: a) una descripción de la naturaleza del pasivo contingente; b) una estimación de los efectos financieros determinados conforme a lo establecido en el párrafo 4 de esta Norma, la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y c) el hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b). 4. Adicionalmente, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuenta de orden acreedoras contingentes.*

*La medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación o para transferirla a un tercero. Para tal efecto, se utilizará como factor de descuento la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para realizar el desembolso.”*

**La Resolución 193 de 2016**, expedida por la CGN, establece:

*“1.2 OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO CONTABLE. Son objetivos del control interno contable, los siguientes: (...) h) Garantizar la generación y difusión de información financiera uniforme, necesaria para el cumplimiento de los objetivos de toma de decisiones, control y rendición de cuentas, de los diferentes usuarios.”*

**“2.2.3 REVELACIÓN.** Es la etapa en la que la entidad sintetiza y representa la situación financiera, los resultados de la actividad y la capacidad de prestación de servicios o generación de flujos de recursos, en estados financieros. Incluye los estados financieros y las notas a los estados financieros. (Subrayado fuera de texto).

**2.2.3.2 PRESENTACIÓN DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.** Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad”.

## Manual de Políticas contables SNR

### 4.14. Provisiones y Pasivos Contingentes

**4.14.1. Objetivo** “Establecer los lineamientos necesarios para que la Superintendencia de Notariado y Registro, reconozcan de manera eficiente y de conformidad con la legislación vigente, las provisiones y pasivos contingentes”. (Subrayado fuera de texto).

**Instructivo 01 del 4 de diciembre de 2020 de la CGN** “1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable 1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes:

**“Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica y/o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente”.** (Negrilla fuera de texto).

A 31 de diciembre de 2020, la entidad reporta a la CGR en el formato 9 -SIRECI<sup>9</sup> relación de 527 procesos activos en contra, por cuantía de \$1.631,7 millones.

En la Nota 25, Numeral 25.2. Pasivos Contingentes, cuenta 91.20 - Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución revela \$2.044,1 millones.

Así las cosas, se evidencia una diferencia de \$412,4 millones, por lo cual se consulta con la entidad y se determina que en la relación que conforma el valor revelado en la Nota 25. contiene inconsistencias tales como: procesos que no existen, procesos terminados, procesos provisionados, procesos duplicados, procesos con errores en el valor.

Adicionalmente, error en la cuantía del proceso No. 25000233600020180084400 relacionado en el F.9 – SIRECI el cual se registra por \$40,2 millones, siendo el correcto \$402.536,7 millones registrado como pasivo contingente.

<sup>9</sup> Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes

Situación que genera que los usuarios de la información, la reciban no acorde con la realidad de los hechos en que se involucra a la SNR por procesos judiciales en su contra. Lo anterior, debido a la falta de control y adecuado seguimiento, pese a que se cuenta con la conciliación realizada entre las áreas de jurídica y contabilidad al cierre de la vigencia.

## Respuesta de la entidad

Mediante oficios SNR2021EE29863 fechado 23 de abril de 2021 y N° OAJ – 477 de abril 2021, allegados a la CGR vía correo electrónico del 23 de abril a las 09:37 p.m., se indica:

*Con el fin de dar respuesta a la observación No 5., se recalca en esta oportunidad el elevado número de procesos judiciales en los que la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra involucrada.*

*Así las cosas, se advierte que, la revisión de cada uno, se torna dispendiosa para quienes realizan la labor de relacionar los mismos, tanto en el formato F9 de la Contraloría General de la Republica, como en las respectivas conciliaciones. En ese sentido, en el desarrollo de esta labor se generan riesgos que se concretan en errores involuntarios por parte del personal a cargo de la actividad antes descrita, los cuales, no son detectados fácilmente, teniendo en cuenta la complejidad de la revisión por parte de las dos áreas involucradas, esto es, la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección Administrativa y Financiera.*

*No obstante, con el fin de mitigar los riesgos derivados de tal gestión, se advierte que, se han venido realizando diferentes mesas de trabajo entre las dependencias en mención, con el fin de reducir el margen de error en las diferentes celdas donde se discrimina la información de los procesos judiciales, así como su cuantía, por lo que se vienen adelantando acciones de mejora encaminadas a subsanar los yerros en la digitación de la información*

*De otra parte, se evidenció por parte del grupo auditor una diferencia entre los procesos sin provisión reportados en el Formato F9 – SIRECI y la cuenta de orden sin cuantía, esto es la cuenta 912004, encontrándose dentro del equipo que, en la Dirección Administrativa y Financiera se reportaron en las cuentas varios procesos que hallaban terminados, sin ser previamente detectada esta situación por la Oficina Asesora Jurídica en atención al alto volumen de procesos judiciales tal y como se mencionó anteriormente, de allí que surja dicha disparidad.*

*Es importante aclarar que la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Contabilidad efectúan las conciliaciones de manera conjunta y consiente de las cuentas; así en atención a los errores involuntarios respecto a las cuentas de orden, estos no afectan los estados financieros de la SNR, situación de la cual se deja la constancia respectiva en esta respuesta.*

## Análisis de la Respuesta

La observación comunicada no es desvirtuada por la entidad, teniendo en cuenta que su respuesta se dirige básicamente a indicar: “el elevado número de procesos judiciales en los que la Superintendencia de Notariado y Registro se encuentra involucrada y en que en el desarrollo de esta labor se generan riesgos que se concretan en errores involuntarios por parte del personal a cargo de la actividad antes descrita, los cuales, no son detectados fácilmente, teniendo en cuenta la complejidad de la revisión por parte de las dos áreas involucradas (...)”. Además, se

afirma que se adelantan acciones de mejora con el fin de subsanar los errores en el manejo de la información.

Finalmente, cabe indicar, que es de conocimiento para la CGR el efecto que surten las cuentas de orden frente a los estados financieros, no por ello restan importancia al formar parte en las revelaciones a los mismos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se valida como hallazgo en los mismos términos en que fue comunicado.

## Hallazgo No. 04. Litigios y Demandas - Provisiones

### Marco Normativo para Entidades de Gobierno

*2. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REVELACIÓN DE PASIVOS CONTINGENTES numeral "2.5. Sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial **Con la liquidación de la sentencia definitiva condenatoria, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial, la entidad registrará el crédito judicialmente reconocido, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la entidad verificará el valor provisionado con respecto al de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo de conciliación extrajudicial, y hará los ajustes que correspondan, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Si el valor liquidado es igual al valor de la provisión reconocida, se registrará un débito en la subcuenta que corresponda de la cuenta 2701-LITIGIOS Y DEMANDAS o en la subcuenta 279015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y un crédito en la subcuenta 246002-Sentencias o en la subcuenta 246003-Laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales de la cuenta 2460-CRÉDITOS JUDICIALES.**"* (Negrilla fuera de texto).

Dentro de los procesos provisionados de la muestra seleccionada, se evidencia en el proceso ejecutivo No. 11001333671520140016200 adelantado por la Compañía de Vigilancia y Seguridad Privada identificada con Nit 800236801 en contra de la SNR, una provisión por \$701.164.069; Sin embargo, conforme a la información recibida de la misma entidad y corroborada en la página web de la Rama Judicial, el Juzgado 64 Administrativo sección Tercera Oral- Bogotá, por auto del 03 de mayo de 2019, aprobó la liquidación del crédito por el valor con el que provisionó la SNR el proceso. El auto se encuentra en firme dado que rechazó las objeciones presentadas por las partes en contra del auto del 15 de marzo de 2018, en el cual se notifica la liquidación del crédito realizado por el despacho y fue objetado en tiempo.

Conforme a lo comunicado por el área jurídica a contabilidad, a 31 de diciembre de 2020 la SNR registra en la cuenta 2701- Litigios y Demandas como provisión lo correspondiente al proceso No. 11001333671520140016200 por \$701,1 millones.

De acuerdo con lo anterior, se determina que la cuenta 2701 Litigios y Demandas - provisiones se encuentra sobrestimada en \$701,1 millones y la cuenta 246002

subestimada en el mismo valor. Situación que evidencia, indebida aplicación de lo establecido en la normatividad aplicable según el Marco Normativo para entidades de Gobierno, debido a la falta de control y seguimiento.

## Respuesta de la entidad

*Con el fin de dar respuesta a la observación No 6., es pertinente hacer énfasis que el proceso judicial con radicado 11001333671520140016200 promovido por la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada Águila de Oro de Colombia **no ha terminado**. Si bien, existe un mandamiento de pago, el mismo no se encuentra totalmente definido, por lo anterior, el apoderado que representa a la Superintendencia de Notariado y Registro ha solicitado la terminación del proceso, con el fin de proceder a iniciar trámite de pago y así, remitir el valor a la cuenta por pagar 246002 - Sentencia.*

*Lo anterior, se evidencia con la solicitud presentada por el apoderado externo de la Entidad para el caso, en fecha de 20 de enero en donde de manera expresa se solicita al despacho la terminación del proceso, circunstancia que la autoridad judicial advirtió a través del auto de fecha 17 de febrero de 2021, indicando que aún no puede responder la solicitud de terminación hasta tanto se efectúen las correcciones respectivas por parte del apoderado de la entidad ejecutante.*

*Se resalta que, si bien contablemente se entiende que existe una obligación de pago expresamente señalada por la autoridad judicial, jurídicamente el proceso aún se encuentra provisionado como quiera, que el título no se ha establecido en debida forma.*

*Finalmente, se informa que, esta Entidad ha realizado las gestiones pertinentes con el fin de impulsar el proceso judicial e iniciar el trámite de pago que corresponda en atención a la orden impartida.*

## Análisis de la Respuesta

Se hace necesario indicar que la CGR durante el desarrollo del proceso auditor evidenció que la entidad ha realizado las gestiones pertinentes con el fin de impulsar el proceso judicial e iniciar el trámite de pago.

No obstante, lo anterior y de acuerdo con los soportes y verificaciones efectuadas se reitera que el auto del 03 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 64 Administrativo sección Tercera Oral- Bogotá, que liquidó el crédito a cargo de la SNR, proferido dentro del proceso ejecutivo No. 11001333671520140016200, se encuentra en firme, contra él no procede recurso alguno, no existe incertidumbre sobre el monto a pagar, constituyéndose en un pasivo real. Por tanto, no es de recibo lo manifestado por la SNR, en el entendido de mantener el proceso como provisionado.

Así las cosas, es de cumplimiento lo establecido por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al indicar que, con la liquidación de la sentencia definitiva condenatoria, la entidad registrará el crédito judicialmente reconocido como una cuenta por pagar. Para tal efecto, la entidad verificará el valor provisionado con respecto al de la sentencia.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene en los términos comunicados.

## Hallazgo No. 05. Recursos Entregados en Administración- ICETEX

La **Resolución 193 de 2016** expedida por la **CGN**, establece:

*“1.2 OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO CONTABLE. Son objetivos del control interno contable, los siguientes: (...) h) Garantizar la generación y difusión de información financiera uniforme, necesaria para el cumplimiento de los objetivos de toma de decisiones, control y rendición de cuentas, de los diferentes usuarios.”*

*3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información (...).”*

El **Manual de Operaciones de la SNR** indica:

### **f. Fondo Cuenta Especial de Notariado**

*“Para los Notarios de insuficientes ingresos el Consejo Asesor del Fondo Cuenta Especial de Notariado autoriza la capacitación formal y no formal a través del ICETEX, (...) llevando el control de cada uno de los notarios a los cuales se les ha otorgado los créditos en el ICETEX por educación formal, igualmente se contabilizarán las condonaciones realizadas.*

*“Se reportará un informe detallado de los créditos otorgado por el ICETEX y sus condonaciones, para efectuar la conciliación respectiva por parte de contabilidad”.*

El Fondo Cuenta Especial de Notariado presenta los convenios celebrados con ICETEX Nos.120928 y 121910, recursos entregados para su administración, con el propósito de apoyar estudios a Nivel Nacional de Notarios con insuficientes ingresos.

A 31 de diciembre de 2020 la SNR registra un saldo en la subcuenta 190803001-Recursos Entregados en Administración por \$4.149.022.930,22, sin embargo, analizados los estados de cuenta del ICETEX correspondientes a los dos convenios en mención a esta misma fecha, registran un saldo final disponible por \$7.009.613,96 y \$3.414.285.146,26 respectivamente, para un total de \$3.421.294.760,22. Así las cosas, se evidencia una diferencia de \$727.728.170.

De acuerdo con la explicación suministrada por la SNR, se indica que el saldo registrado a 31 de diciembre de 2020 contiene \$729.978.170 por concepto de créditos pendientes por condonar, información que se tiene y revela en notas como activo contingente. Tal situación, genera una sobreestimación en el saldo de la cuenta por \$2.250.000 y una sobrestimación por el mismo valor en el patrimonio, debido a la falta de control, conciliación adecuada y oportuna entre entidades.

### **Respuesta de la entidad**

La entidad brindó respuesta mediante comunicaciones N° SNR2021IE028910 del 22 de abril de 2021 y N° SNR2021EE29863 del 23 de abril de 2021, enviadas vía correo electrónico del 23 de abril de 2021 a las 09:37 pm, en los siguientes términos:

*El grupo de Recaudos y Subsidios Notariales, en la vigencia 2020, reconoció en su estado financiero la información recibida por parte de las áreas proveedoras, en este caso por parte del ICETEX, durante la vigencia se recibieron los estados de cuenta del fondo 120928 constituido en septiembre de 1997, el cual presenta la diferencia; sin embargo a pesar de que la diferencia se evidencia en el saldo final, es pertinente decir que este fondo se encuentra en proceso de liquidación y en esta revisión de la ejecución, se ha venido revisando los títulos de los créditos otorgados y que se encuentran pendientes por condonar y los créditos que registra la superintendencia de Notariado y Registro en las cuentas de control 819090001-Otros Activos Contingentes; toda vez que las garantías reposan en el ICETEX y la SNR lo tiene reconocido en la cuenta subcuenta 190803001-Encargo Fiduciario-Fiducia de Administración y pagos de la cuenta 1908-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN hasta que las dos entidades culminen el proceso de liquidación y se realizará los ajustes pertinentes a que haya lugar.*

<b>4.149.022.930,22</b>	<b>Saldo contable 31-12-2020</b>
3.414.285.146,26	fondo 121910
7.009.613,96	fondo 120928
<b>3.421.294.760,22</b>	<b>total Disponible fondos Según estados de Cuenta ICETEX a diciembre 31 2020</b>
725.638.170,00	CARTERA DE CREDITOS según estado de cuenta 120928 ICETEX a diciembre 31 2020
<b>4.146.932.930,22</b>	<b>total recursos en el Icetex a diciembre 31 2020</b>
<b>2.090.000,00</b>	<b>DIFERENCIA ENTRE EL SALDO CONTABLE DE LA SNR Y EL ESTADO DE CUENTA A 31 DIC 2020 ICETEX fondo 120928</b>
729.978.170,00	cartera de créditos SNR SIIF
- 4.340.000,00	Diferencia entre la cartera de crédito reportada por ICETEX y la Cartera de Créditos en cuenta control SNR
<b>- 2.250.000,00</b>	<b>DIFERENCIA TOTAL ENTRE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL CONVENIO 120928</b>

Fuente: estado de cuenta fondo 120928 diciembre 2020- ICETEX-y saldos SIIF diciembre 2020 (anexos)

## **Análisis de la Respuesta**

La respuesta dada por la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez que indica: *“durante la vigencia se recibieron los estados de cuenta del fondo 120928 constituido en septiembre de 1997, el cual presenta la diferencia (...) sin embargo a pesar de que la diferencia se evidencia en el saldo final, es pertinente decir que este fondo se encuentra en proceso de liquidación (...) y se realizará los ajustes pertinentes a que haya lugar.*

Finalmente, en el cuadro anexo a la repuesta, se confirma la diferencia expuesta por la CGR entre los ingresos y egresos del convenio 120928 celebrado con el ICETEX. Por lo anterior, se valida como hallazgo.

## Hallazgo No. 06: Aplicativo SIN Vs Cuentas por Cobrar

Los numerales 3.2.4 y 3.2.15 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación CGN, estipulan:

*“3.2.4. Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros. Las políticas contables, en su mayoría, están contenidas en el marco normativo aplicable a la entidad y se busca que sean aplicadas de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares. No obstante, en algunos casos, la entidad, considerando lo definido en el marco normativo que le aplique, establecerá políticas contables a partir de juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad de la entidad. También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos. (...)”* (Subrayado fuero de texto).

El Manual de Políticas de Operación de la SNR, señala:

### **f. FONDO CUENTA ESPECIAL DE NOTARIADO**

*“El Grupo de Recaudo y Subsidios Notariales es el garante del registro de la información financiera con relación a ingresos, gastos y demás registros de los hechos económicos de la operación del Fondo Cuenta Especial de Notariado.*

*El Grupo de Recaudo y Subsidios Notariales efectúa conciliaciones bancarias de extractos bancarios contra reportes de ingresos por aportes corrientes, recaudos y aportes especiales de Notarios.*

*Se identificarán los ingresos una vez allegados los informes estadísticos por parte de los notarios subsidiados y no subsidiados realizando los cruces con los respectivos extractos bancarios”.*

### **“RECAUDOS Y PAGOS**

*Con la expedición de la Ley 1792 de 2016, El Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas enfocadas a fortalecer la función pública que ejercen los curadores urbanos y le atribuyo para el efecto, nuevas funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro.*

*Mediante el Artículo 31 de la Ley 1792 de 2016, se ordenó crear el Fondo Cuenta Especial de Curadores sin personería Jurídica, en el cual se cita: “Fondo Cuenta de Curadores Urbanos. Crease un Fondo Cuenta sin personería jurídica, el cual se formará con el porcentaje de las expensas que se destine a la sostenibilidad de la vigilancia que ejercerá la Superintendencia de Notariado y Registro.”*

*Los ingresos correspondientes a la tasa de vigilancia serán administrados a través de entidades financieras en cuentas bancarias referenciadas creadas exclusivamente para la administración de la tarifa de vigilancia a las Curadurías y se llevara el control en una PCI, parametrizada en el SIFF Fondo Cuenta de Curadores Urbanos”.*

#### **“g. FONDO CUENTA ESPECIAL DE CURADORES**

*De conformidad con la resolución 9359 de 26 de julio de 2019, por la cual se implementa el Fondo Cuenta de Curadores Urbanos, sin personería jurídica en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la ley 1796 de 2016.*

*Los recursos recaudados en el Fondo Cuenta de Curadores serán destinados específicamente para: los gastos que demanda el concurso para la designación de curadores urbanos y garantizar la sostenibilidad de la vigilancia que ejerce la SNR sobre la función pública que prestan los curadores urbanos, según lo dispuesto en los artículos 21 y 30 de la ley 1796 de 2016.*

*Los recursos para el funcionamiento y costos adicionales de la Superintendencia Delegada para Curadores Urbanos será el 5% del recaudo de expensas de cada Curador, por lo indicado en la Resolución 0064 del 24 de enero de 2018.*

*La Dirección administrativa y financiera- Fondo Cuenta Especial de Curadores debe realizar el registro de la información financiera del Fondo con relación a ingresos, gastos y demás hechos económicos de su operación en detalle por cada curador.*

*Se identificarán los ingresos que realiza cada curador con los reportes enviados por los curadores vs el extracto bancario”.*

El Manual de Políticas Contables de la SNR, indica

#### **4.3. CUENTAS POR COBRAR**

##### **4.3.3. Reconocimiento**

*Se reconocerán como cuentas por cobrar, los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación. Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los impuestos y las transferencias.*

##### **4.3.4. Medición Inicial**

*Las cuentas por cobrar se reconocen inicialmente por el valor razonable de la transacción, que es generalmente igual a su costo, correspondiente al valor a recibir, descrito en el respectivo documento, en caso de que la cuenta por cobrar sea por un plazo sustancial se medirá al valor presente del valor futuro a recibir.*

Las Notas a los Estados financieros indican:

*A continuación, relacionamos los principales sistemas que soportan el proceso contable:*

#### **SIN**

*Sistema de Información Notarial, donde se registran los recaudos Notariales, este sistema presenta dificultades al momento de reconocer los ingresos, generando diferencias en el sistema por lo cual se han venido adelantando trabajos. Se espera para el periodo 2021 preste su funcionalidad al 100%.*

*“El sistema de información notarial (SIN) es una herramienta que permite el registro y recepción de los informes estadísticos de los notarios, sin embargo, se evidencia obsolescencia toda vez que el proceso de captura de la información es manual y se hace compleja para los usuarios de la información financiera realizar búsquedas avanzadas, filtros especiales y reportes eficientes.*

### **131129 Aportes sobre ingresos brutos de las notarías**

*Representa el valor que al cierre de la vigencia la entidad tiene el derecho por los recaudos de los ingresos correspondientes aportes corrientes, aportes especiales, recaudos correspondientes al 50% el recaudo de las notarías por cada escritura pública de conformidad a la resolución de tarifas notariales vigencia 2020 resolución 01299 de febrero 2020 emitida por la SNR; el cual debe ser consignado en las cuentas del Fondo Cuenta Especial de Notariado en los primeros 15 días del mes siguiente soportado con el Informe Estadístico Notarial.*

*En diciembre 2020 para efectos de revelar la realidad del hecho económico en cada vigencia, se reconoció manualmente la cuenta por cobrar contra el ingreso por contribuciones debidamente recaudado en el mes de enero 2021 por valor de \$10.992.741.510 correspondiente al informe estadístico de diciembre 2020.*

A 31 de diciembre de 2020 el Estado Financiero registra un saldo de Cuentas por Cobrar bajo el código 1.3.11.29 - Aporte sobre ingresos brutos de las notarías de \$10.992.741.510, reconocido manualmente de acuerdo con las consignaciones relacionadas en el extracto bancario del mes de enero de 2021. Por su parte el aplicativo SIN registra \$10.920.867.310, lo que genera una diferencia de \$71.874.200.

Situación que evidencia que el aplicativo con el que cuenta la SNR no es eficiente toda vez, que no permite suministrar la información de manera oportuna y completa que respalde los registros contables, que sea el proveedor de la información para la causación de las cuentas por cobrar, debido a la falta de oportunidad de entrega e ingreso de los informes estadísticos de los Notarios, y de no contar con las características técnicas necesarias para la captura y reporte de la información; además, a la falta de control y seguimiento por parte de los responsables del proceso.

### **Respuesta de la Entidad**

Mediante oficio No SNR2021IE004887 fechado 23 de abril de 2021, allegado a la CGR mediante correo electrónico del 28 de abril de 2021, 2:25 P.M. indica:

*“De acuerdo a la diferencia presentada por el equipo auditor por valor de \$ 71.874.200, es preciso mencionar que la SNR, ha cumplido oportunamente con el reconocimiento y revelación del hecho económico pese a las deficiencias técnicas y tecnológicas de los sistemas misionales; toda vez que mediante el convenio PSE suscrito con el banco de occidente se encuentran debidamente referenciadas e identificadas todas y cada una de las partidas del extracto bancario, razón por la cual al cierre de la vigencia 2020 se evidencia la diferencia mencionada por el equipo auditor al comparar los registros de las consignaciones en el SIN, versus el valor reconocido en la cuenta por cobrar contra el ingreso en la cuenta 411063001, por las causas que hace referencia en algunos casos los notarios no envían el informe estadístico oportunamente incumpliendo lo establecido en el decreto 2148 de 1983 art 123 y la instrucción administrativa 14 de 2009, circular 331 del 2 de abril del 2020- (anexa) obligatoriedad de enviar el informe estadístico dentro de los primeros 15 días de cada mes con sus anexos y soportes; se ha evidenciado que los Notarios envían con errores en rango de escrituración entre otros que proviene directamente del reporte de los notarios y otra causa es que de acuerdo a la nueva actualización de facturación electrónica, el sistema no valida los DMP enviados por los Notarios, ocasionando estas diferencias en el registro de los recaudos y en el SIIF*

*Nación si, se registra oportunamente, por corresponder a un derecho que la entidad tiene frente al recaudo del servicio Notarial”.*

## **Análisis de la Respuesta**

De acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, no desvirtúa lo observado por la CGR, toda vez que en ella confirma que “*al cierre de la vigencia 2020 se evidencia la diferencia mencionada por el equipo auditor al comparar los registros de las consignaciones en el SIN, versus el valor reconocido en la cuenta por cobrar*”. Así mismo, se reconoce que los notarios en algunos casos no envían el informe estadístico oportunamente, en otros se envían con errores en rango de escrituración o de acuerdo a la nueva actualización de facturación electrónica, el sistema no valida los DMP enviados por los Notarios.

Así las cosas, se valida como hallazgo y se comunica en los mismos términos.

## **Hallazgo No. 07: Deterioro Intangibles Vida Útil Indefinida**

La Resolución 425 de 2019 Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en su anexo establece:

### **19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor**

*5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.*

*6. Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida y los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, **la entidad comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor.** La comprobación del deterioro del valor se podrá efectuar en cualquier momento dentro del periodo contable, siempre que se lleve a cabo en la misma fecha cada año. Cuando existan diferentes activos intangibles, la comprobación del deterioro de valor puede realizarse en distintas fechas. No obstante, si el activo intangible se reconoce durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el periodo contable. (Negrilla fuera de texto).*

Doctrina contable compilada- concepto N°20192000015911 del 03 de mayo 2019 concluye:

*“la Norma de Deterioro del Valor de los Activos Generadores de Efectivos y la Norma de Deterioro del Valor de los Activos no Generadores de Efectivo exige que cuando la entidad incorpore activos intangibles con vida útil indefinida y activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso, deberá comprobar anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor, es decir, dentro del periodo contable la entidad está obligada a estimar el valor de servicio recuperable o el valor recuperable, según corresponda a la clasificación del activo, para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado”.* (Subrayado fuera de texto).

El Manual de Operaciones de la SNR, indica: “La Oficina de las Tecnologías de la Información debe efectuar anualmente la evaluación de indicios de deterioro de valor de los intangibles, para lo cual se identificará indicadores internos y externos de pérdida de valor como se determinan en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, en caso de existir indicios de deterioro debe evaluar el valor de mercado de los intangibles por medio de cotizaciones manteniendo las características iniciales del intangible, evaluando que no se encuentre sobrevalorado. Subrayado fuera de texto).

Verificado el estado de situación financiera se evidenció que, a 31 de diciembre de 2020, los activos intangibles presentan un saldo de \$55.645, millones correspondiendo el 46,31%, \$25.770,2 millones a licencias con vida útil indefinida y el 5,39%, \$2.999,9 millones a licencias con vida útil definida; el 7,38%, \$4.109,6 millones a software con vida útil indefinida y el 26,58%, \$14.792,4 millones a software con vida útil definida; y el 14,32%, \$7.972,6 millones a Intangibles en Fase de Desarrollo.

Como respuesta a lo solicitado por el equipo auditor, la entidad comunicó que durante la vigencia 2020 no se determinó deterioro<sup>10</sup> para los bienes intangibles, no obstante, para los que se identifican con vida útil indefinida no allegó los soportes correspondientes que evidencien las actividades adelantadas para el cálculo del valor recuperable entre el valor en uso versus el valor del mercado y/o en su defecto el valor de reposición si fuere el caso. Situación que genera incumplimiento en lo establecido en el numeral 19.1, de la Resolución No. 425 de 2019, “Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor”, expedida por la Contaduría General de la Nación y desconocimiento por parte de la CGR de los soportes necesarios para la verificación correspondiente.

Lo anterior, debido a falta de control y seguimiento.

### Respuesta de la entidad

Mediante oficio No SNR2021IE004887 fechado 23 de abril de 2021, allegado a la CGR mediante correo electrónico del 28 de abril de 2021, 2:25 P.M, anexa oficio SNR2021IE01520 del 5 de febrero de 2021 remitido por la oficina de tecnología de la información a la coordinación del grupo de contabilidad y costos, e indica:

*“De acuerdo con los lineamientos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las políticas contables y políticas de operación de la SNR, la **Oficina Tecnología de la Información** realizó la evaluación de las estimaciones contables relacionadas a los activos intangibles, identificando que no se requieren ajustes por deterioro, vidas útiles, valores residuales o método de amortización, a continuación, relacionamos el oficio:*

---

<sup>10</sup> “Mediante Oficio SNR2021IE01520 del 5 de febrero, la Oficina Tecnología de la Información indica al área contable: “De acuerdo el análisis realizado por la Oficina Tecnología de la Información a los indicios de deterioro y estimaciones contables de los activos intangibles (Licencias y Software en operación) de la Superintendencia de Notariado y Registro, se informa que a 31 de diciembre de 2020 no se presenta evidencia objetiva de indicios de deterioro, ni se requieren ajustes a las estimaciones contables definidas, toda vez que son razonables con el desempeño regular de estos elementos.”.

*“Así las cosas y de acuerdo con el análisis realizado, la Superintendencia de Notariado y Registro no debe reconocer deterioro para ninguno de sus activos intangibles”.*

## **Análisis de la Respuesta**

De acuerdo con la respuesta suministrada por la entidad, indica que *“la **Oficina Tecnología de la Información** realizó la evaluación de las estimaciones contables relacionadas a los activos intangibles, identificando que no se requieren ajustes por deterioro, vidas útiles, valores residuales o método de amortización, (...).* Sin embargo, no adjunta soportes que permitan al equipo auditor obtener evidencia válida, suficiente y competente que comprueben que efectivamente los bienes intangibles con vida útil indefinida no se encontraban deteriorados al cierre de la vigencia objeto de auditoría y realizar el procedimiento de verificación como quiera que es fundamental para el desarrollo del proceso auditor.

Así mismo, que la entidad haya calculado y demostrado el valor del servicio recuperable que es el mayor entre valor de reposición y el valor de mercado menos costos de disposición.

Cabe reiterar, que la norma citada, expedida por la CGN, establece la obligación para la entidad, además, la de “comprobar” para los bienes de vida útil indefinida si cada bien evidentemente se encuentra deteriorado, independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor, **estimando el valor de servicio recuperable o el valor recuperable.**

Así las cosas, se valida como hallazgo y se comunica en los mismos términos.

## **Hallazgo No. 08: Cuentas por Cobrar - Cuotas Partes Pensionales**

La Ley 1437 de 2011 establece: *“TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO. ARTÍCULO 98. DEBER DE RECAUDO Y PRERROGATIVA DEL COBRO COACTIVO. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.*

Ley 1753 de 2015, Artículo 163- Parágrafo 4 establece: *PARÁGRAFO 4°. “En los eventos en que la cartera sea de imposible recaudo por la prescripción o caducidad de la acción, por la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que le dio origen o por la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada y por tanto no sea posible ejercer los derechos de cobro o bien porque la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente; las entidades públicas **podrán realizar la depuración definitiva de estos saldos contables**, realizando un informe detallado de las causales por las cuales se depura y las excluirá de la gestión”.* Negrilla fuera de texto.

El Decreto 445 de 2017<sup>11</sup> Parágrafo 4 (...) “Que resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional”.

Resolución 05433 de 2020 por el cual se modifica la Resolución No.9851 del 2015 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro”.

#### Capítulo 1 ASPECTOS GENERALES:

1.5 Competencia “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 824 del Estatuto Tributario, la competencia funcional de la gestión de cobro recae sobre los jefes de las oficinas de cobranzas. En lo que se refiere a la Superintendencia de Notariado y Registro, dicha competencia recae en la Oficina Asesora Jurídica, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 14 del Decreto 2723 de 2014”.

a) Etapa de Cobro Persuasivo: (...) Se podrá omitir esta etapa cuando el título ejecutivo esté por perder fuerza ejecutoria.

b) Etapa de Cobro Coactivo: En esta etapa la Oficina Asesora Jurídica da inicio al proceso legalmente establecido, mediante el cual se busca que ejecutivamente se puedan hacer efectivas las obligaciones a favor de la Superintendencia. (...).”

1.8 Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor de la superintendencia de Notariado y Registro “Para el procedimiento administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, prestan mérito ejecutivo los documentos donde conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, correspondiente en una suma de dinero a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro.”

#### 1.14 Prescripción de la acción de cobro

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que constituye el título ejecutivo”.

16.3 “Prescripción de la acción de cobro de cuotas partes pensionales. La prescripción del derecho de recobro de las cuotas partes pensionales, conforme al artículo 4 de la Ley 1066 de 2006 será de tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva”.

## CAPITULO II. CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

“De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4473 de 2006, la cartera de la Superintendencia de Notariado y Registro, se clasificará teniendo en cuenta el criterio de antigüedad, así:

Clasificación A o Cartera Corriente: Comprende con una mora <6 meses, caso en el cual el cobro a efectuar es prejurídico y se contabiliza al 100% sin ningún deterioro.

Clasificación B o Cartera de Difícil Cobro: Comprende la cartera con una mora >6<12 meses, en este caso el cobro a efectuar es prejurídico y se contabiliza con un deterioro del 50%.

Clasificación C o Cartera No Recuperable: Comprende la cartera >12<60 meses de mora y se contabiliza con deterioro al 100%

El análisis de edad de la cartera se hará teniendo en cuenta la fecha a partir de la cual queda ejecutoriado el título ejecutivo para efectuar el cobro”.

<sup>11</sup> “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”.

La Resolución No. 13832 del 20 de diciembre de 2017, *Por la cual se crea y se reglamenta el comité de cartera en la Superintendencia de Notariado y Registro*, establece:

(...)

*Artículo 2. Funciones del Comité de Cartera. El Comité tendrá las siguientes funciones, adicionales a las que ya posea, en el caso que ya exista en la entidad:*

*a) Estudiar y evaluar si se cumple alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 2.:5.6.3 del decreto 445 de 2017 para considerar que una acreencia a favor de la entidad constituye cartera de imposible recaudo, de todo lo cual se dejará constancia en acta.*

*b) Recomendar al superintendente de notariado y registro que se declare mediante acto administrativo una acreencia como cartera de imposible recaudo, el cual será el fundamento para castigar la cartera de la contabilidad y para dar por terminados los procesos de cobro de cartera que se hubieren iniciado. (...)*

*El Procedimiento cobro cuotas partes pensionales indica, el funcionario encargado de cuotas partes debe proyectar resolución de reconocimiento de título ejecutivo para firma de la Secretaria General Vencido el término si la entidad interpuso recurso debe resolverse mediante resolución o de lo contrario si vencido el término no interpone recursos contra el acto, queda debidamente ejecutoriado y debe trasladarse al área jurídica para inicio de proceso de cobro coactivo. (...).*

La Resolución 193 de 2019 expedida por la CGN, señala: “1.2 *Objetivos del control interno contable* Son objetivos del control interno contable, los siguientes: a) *Promover la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, en procura de contribuir con el logro de los propósitos del Sistema de Nacional de Contabilidad Pública. Dichas características incluyen: gestión eficiente, transparencia, rendición de cuentas y control. (...).* e) *Garantizar que los hechos económicos de la entidad se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.*

La Resolución 620 de 2015 expedida por la CGN - Catálogo General de Cuentas Entidades de Gobierno, indica: “*CUENTAS POR COBAR DE DIFÍCIL RECAUDO* “DESCRIPCIÓN: *Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal*”.

El Manual de Políticas Contables de la SNR, indica:

**“4.3.5. Medición Posterior** *Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantendrán por el valor de la transacción menos cualquier pérdida por deterioro, en caso de que el plazo sea sustancial se medirá al costo amortizado menos cualquier pérdida por deterioro. Las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro. Para las cuentas por cobrar que sean individualmente significativas, la evaluación de indicios se realizará de manera individual, y para aquellas que no sean individualmente significativas, se podrá realizar individual o colectivamente.*

*Como mínimo anualmente la entidad evaluará la probabilidad de recuperación y su respectivo deterioro, en caso de que exista evidencia objetiva de un cambio material en las estimaciones de deterioro se realizará el cálculo con mayor regularidad para reflejar la realidad de los importes reconocidos en los estados financieros (este análisis lo realizará el personal idóneo de la entidad que tendrá en cuenta las características cuantitativas y cualitativas de cada uno de los deudores)”.*

## Las Notas a los Estados Financieros, revelan:

“En el año 2019, la Directora Administrativa y Financiera, solicitó la revisión de las bases de datos y la gestión de cobro de dicha cartera de morosos, lo que llevó a realizar un reunión extraordinaria del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable el día 06 de febrero de 2020 en la Sala de Juntas Dirección Administrativa y Financiera, como resultado “ (...) Se acuerda dar prioridad al cobro coactivo, y las prescripciones con el fin de realizar los ajustes y trabajar con la Oficina Asesora Jurídica, el Despacho del Superintendente y la Dirección Administrativa y Financiera, con el fin de identificar términos para el conteo de la prescripción y crear un modelo de resolución para todos los casos...”<sup>2</sup> de la anterior y posteriores mesas de trabajo con la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) 3, se establecieron los pasos a seguir para el trámite del cobro jurídico por parte de la SNR para con todas las entidades cuotapartistas que se encuentran en mora, así como la interrupción de la prescripción en cada caso particular, lo que llevó a:

- Realizar el cobro con el lleno de los requisitos establecidos en la Circular Conjunta 069 de 2008.
- Una vez identificada la cartera que se encuentra en mora, la DAF debe enviar la documentación necesaria a la OAJ para que adelante el proceso de cobro coactivo. (...).

Es importante que el comité de cartera debata oficialmente con la cartera sobre posibilidad de cobro, ya que con la cartera de más de 3 años asciende a la suma de \$4.933.104.307 que según el reglamento interno de cartera de la SNR no es posible recuperar, ya que ha perdido fuerza ejecutoria en razón a la prescripción de las cuotas partes respectivas”.

A 31 de diciembre de 2020 el estado de situación financiera registra como Otras Cuentas por Cobrar un saldo de \$6.572,6 millones, de los cuales corresponde a cuotas partes pensionales el 94% por \$6.173,4 millones (capital e intereses).

Producto de la verificación de la muestra determinada por \$3.146,6 millones que representan el 51%, se evidenció que las cuentas por cobrar por este concepto presentan una antigüedad hasta de 9.466 días como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla No. 8.** Antigüedad Cuentas por Cobrar – Cuotas Partes Pensionales

No.	Cuenta	Tercero	Nombre	Saldo	Días de Mora
1	138408001	TER 800098911	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	217.934.569,04	8.493
2	138408001	TER 890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.	234.813.840,41	9.285
3	138408001	TER 890480059	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	362.020.891,50	9285
4	138408001	TER 890501436	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	296.582.537,05	6820
5	138408001	TER 891680010	GOBERNACION DEL CHOCO	519.438.739,05	9466
6	138408001	TER 899999114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	326.929.429,40	9163-2406 y 8919
7	138435001	TER 800113672	GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	275.131.099,69	458, 519, 580
8	138435001	TER 890303461	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E.	202.602.062,02	9285
9	138435001	TER 890480059	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	304.136.963,73	9285, 8432, 9224
10	138435001	TER 891680010	GOBERNACION DEL CHOCO	407.033.618,86	9466,8615
				3.146.623.750,75	

Fuente: Información SNR

Elaboró: Equipo Auditor CGR

De acuerdo con lo anterior, se determina que de conformidad con la normatividad aplicable por su antigüedad y morosidad son partidas a reconocerse como Cuentas de Difícil Cobro, partidas que se encuentran deterioradas entre un 83 y 99%.

Se evidenció que el área Jurídica como responsable de gestionar las acciones de cobro persuasivo y adelantar el proceso de cobro coactivo devolvió a la Dirección Administrativa y Financiera área proveedora de los títulos ejecutivos correspondientes a cuotas partes pensionales, los expedientes correspondientes a estos terceros, teniendo en cuenta que la documentación para adelantar el correspondiente trámite no fue allegada conforme a los requisitos de exigibilidad para su cobro contemplados en el Reglamento Interno de Cartera, resolución 5433 de 2020.

Respecto a la muestra de cuentas por cobrar por cuotas partes pensionales se evidencia que la SNR no ejerció la acción de recobro en forma oportuna dentro del término de los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional al dejar presuntamente prescribir el derecho a recaudar recursos a su favor, dada la antigüedad de esta cartera en contravía de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006. Se indicó por el área jurídica que para la vigencia 2020, no se adelantaron procesos administrativos de cobro coactivo. La falta de gestión puede llevar a la materialización del riesgo de pérdida de recursos por \$3.146,6 millones.

### **Respuesta de la Entidad**

Mediante oficio SNR2021IE004954 fechado 23 de abril de 2021, allegada al equipo auditor 28 de abril de 2021, 2:36 P.M, indica:

*“De conformidad con el asunto de la referencia, es necesario indicar que el proceso Administración Pensional, adscrito a la Dirección Administrativa y Financiera de la SNR, a través del radicado No. SNR2020IE017078 del pasado 11 de diciembre de 2020, remitió a la Oficina Asesora Jurídica treinta y un (31) expedientes para realizar el cobro persuasivo y/o coactivo de cuotas partes pensionales que a la fecha se le adeudaban a la Superintendencia de Notariado y Registro.*

*En este orden de ideas, se tiene que la citada OAJ, mediante radicado No. SNR2020IE017721 del 29 de diciembre de 2020 realizó la devolución de doce (12) de los expedientes enviados, dado que los mismos no contaban con las evidencias que permitieran establecer la ejecutoriedad de los títulos.*

*Así mismo, mediante radicado No. SNR2021IE000718 del 21 de enero de 2021, la OAJ realizó la devolución de los expedientes restantes enviados, argumentando la misma razón, la cual era que los documentos enviados no contaban con las evidencias que permitieran establecer la ejecutoriedad de los títulos.*

*Ahora bien, a raíz de las citadas devoluciones, y teniendo en cuenta que no se cuenta con la totalidad de la documentación necesaria para iniciar el proceso de cobro coactivo por parte de la SNR, se hace indispensable tomar acciones respecto de la prescripción de los valores que se encuentran en las cuentas de difícil cobro, para lo cual, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, se adelanta ante el comité de cartera en la presente vigencia, la puesta en consideración de lo propio.*

*Por su parte, es necesario aclararle al equipo auditor, que la SNR viene realizando de manera activa los cobros de las cuotas partes pensionales trimestralmente, y no como se insinúa en la observación que no se ha ejercido la acción de recobro, sin embargo, ante la falta de pago por parte de algunas entidades cuotapartistas, aunado al hecho de no contar con la documentación completa que permita a la OAJ realizar efectivamente el cobro coactivo, la SNR se encuentra estudiando alternativas jurídicas, en pro de ejercer la acción de cobro de una manera más eficaz y efectiva.*

*Para finalizar, se pone de manifiesto que de acuerdo con la Doctrina expedida por la CGR no se encuentra puntualmente establecida la obligación de realizar la reclasificación, de las cuentas por cobrar de cuotas partes a deudas de difícil recaudo, como requisito o con anterioridad a la determinación y reconocimiento del deterioro. Por lo que se eleva la consulta a la Sub Contaduría General de Investigación con el fin de conceptualizar el tratamiento contable de la reclasificación esta la cuenta observada por la CGR”.*

## **Análisis de la Respuesta**

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR al confirmar que los expedientes fueron devueltos por parte de la OAJ, algunos en vigencia 2020 y otros, en la presente vigencia 2021 debido a que *“no contaban con las evidencias que permitieran establecer la ejecutoriedad de los títulos”*. Por lo anterior, afirma ser *“indispensable tomar acciones respecto de la prescripción de los valores que se encuentran en las cuentas de difícil cobro, para lo cual, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera, se adelanta ante el comité de cartera en la presente vigencia, la puesta en consideración de lo propio”*.

Respecto a lo que la entidad señala *“que la SNR viene realizando de manera activa los cobros de las cuotas partes pensionales trimestralmente, y no como se insinúa en la observación que no se ha ejercido la acción de recobro; se reitera que la CGR, ha sido clara en referirse a la muestra objeto de verificación, a los criterios establecidos en las normas y en el reglamento de cartera, entre los que se tiene, el tiempo de vencimiento, dado el resultado del riesgo de prescripción del derecho a recaudar los recursos a su favor, al no haberse ejercido la acción de recobro en forma oportuna dentro del término de los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional.*

Finalmente, se hace necesario aclarar que no es competencia de la CGR expedir doctrina alguna como lo afirma la respuesta de la entidad; como se indicó, la entidad cuenta con un manual de cartera en el que claramente se considera cartera de difícil cobro a aquella con una antigüedad superior a los seis (6) meses e irrecuperable a aquella superior a doce (12) meses. Cuenta además con lo establecido por la CGN en el catálogo de cuentas que describe qué se registra como *“Cuentas de Difícil Cobro”*, y que: *Representa el valor de las cuentas por cobrar a favor de la entidad pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad (Subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo.

## **HALLAZGOS PRESUPUESTALES**

### **Hallazgo No. 09: Rezago presupuestal constituido a 31 de diciembre de 2020 (D)**

La Ley 819 de 2003 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, establece:

**“Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal.** *La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los*

correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

La **vigencia futura** es una operación financiera que se realiza en la **vigencia actual** y se carga al presupuesto de gastos de una **vigencia posterior**. Están reguladas por el decreto 111 de 1996, en los artículos 23 y 24, que fueron modificados por los artículos 10, 11 y 12 de ley 819 del 2003.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.

Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley. El Gobierno reglamentará la materia.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General del Presupuesto Público Nacional, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo

**El MHCP en su libro de CONCEPTOS JURÍDICOS PRESUPUESTALES, señala**

(...)

Los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que **excepcionalmente (la negrilla es nuestra)** no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Decreto 111 de 1996, en sus artículos 14 y 89 indica:

**ARTICULO 14. ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Artículo 89: “Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

*Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.*

*Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.”*

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 12 establece:

“(…)

*ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: (...)*

*(...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)*”

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 determinó que:

“(…)

*El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos (...)*

(…)

*El principio de planeación es recogido por el artículo 25.12 de la ley 80 (...)*”. (Subrayas fuera de texto).

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 dispone:

“(…)

*Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)*

*(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)*

*c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)*”

De la constitución de las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2020, por \$27.359.791.190,28 se seleccionó una muestra de 40 reservas constituidas por un valor de \$26.492.453.908,59 equivalente al 97% del total de las reservas de SNR, de la muestra seleccionada no se refrendan 31 reservas por valor de \$15.499.906.842,12 que representan el 59% del valor de la muestra, por lo siguiente:

En la muestra se presentan deficiencias en lo atinente al cumplimiento de la reglamentación a la programación presupuestal, no obstante, se presentaron otras **debilidades** como:

1. 3 reservas por \$7.209.474.579, donde la planeación contractual, afectó la ejecución del mismo y por ende la interventoría, consistente con la meta establecida en la ficha EBI del proyecto de Villavicencio que no logró su cumplimiento y para el proyecto de protección de los derechos de la propiedad inmobiliaria, a nivel nacional, la suscripción de un convenio que no presentó avance.
2. 1 reserva por \$2.353.179.316, el contrato fue suscrito el 30 de diciembre de 2020, lo que corresponde a comprometer el recurso más no a ejecutarlo.
3. En 4 reservas por \$3.381.053.688,42 no se cumple el principio de anualidad presupuestal (**D**)
4. 19 reservas por \$2.314.290.233,29, en los soportes allegados por la SNR, no se justifica la excepcionalidad (caso fortuito, fuerza mayor).
5. En 4 reservas por \$241.909.024,99 no procede su constitución de acuerdo con los soportes allegados.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la: programación y ejecución del presupuesto, planeación y ejecución contractual, planeación institucional, manejo de proyectos de inversión y el cierre presupuestal, lo que genera riesgos en la articulación entre la disponibilidad presupuestal de los recursos y el suministro de bienes y o servicios contratados. (Ver documento Anexo No.3 REFRENDACIÓN RESERVAS CONSTITUIDAS A 31 DE DIC 2020), en la última columna del Anexo se indica cuál debilidad de las anteriormente descritas, se evidenció.

### **Respuesta de la SNR**

El anexo contiene la respuesta emitida a cada una de las reservas que no se refrendan.

### **Análisis de la Respuesta**

Es pertinente anotar que el análisis de la respuesta está vinculado a cada reserva presupuestal, razón por la cual la validación de cada una de ellas está en el formato Anexo, en la parte atinente al análisis de la respuesta.

### **Hallazgo No. 10: Ejecución Rezago Presupuestal 2019**

El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto señala: *ARTÍCULO 89. "Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.*

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.

El Decreto No. 1068 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.8.1.7.3.3., reza: **“Fenecimiento de Reservas Presupuestales y Cuentas por pagar.** Las reservas presupuestales y cuentas por pagar Constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán”.

De las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019 para ser ejecutadas en 2020, por \$18.505.681.599.21 se seleccionó una muestra de 35 reservas por \$14.457.864.207,04 equivalente al 78%, una vez revisada su ejecución, se observó:

- 2 reservas fenecieron por \$56.060.205,80 sin ejecución dado que no fueron utilizadas por las regionales Nos 9 y 11 que las solicitaron, las cuales se detallan a continuación:

Valor Inicial	Valor de las resevas Fenecidas	Valor Actual	Tipo Documento Soporte	Numero Documento Soporte	Observaciones	Observaciones CGR
61.025.337,31	40.491.461,31	20.533.876,00	SERVICIO INTEGRAL DEASEO	35731	ORDEN DE COMPRA	Fenecida
15.568.744,49	15.568.744,49	-	SERVICIO INTEGRAL DEASEO	35733	ORDEN DE COMPRA	Fenecida
<b>76.594.081,80</b>	<b>56.060.205,80</b>	<b>20.533.876,00</b>				

De lo anterior se evidencia que, de la muestra seleccionada, 2 por \$56.060.205,80 no se ejecutaron dentro de los términos establecidos. Esta situación se presentó por deficiencias en la programación y ejecución del presupuesto y a la falta de control y seguimiento de los supervisores de los contratos, lo que permitió el fenecimiento de estas partidas y que no se obtuvieran los resultados esperados con los recursos apropiados y comprometidos dentro de la vigencia objeto de evaluación en aquellas que fenecieron.

## Respuesta de la SNR

Mediante oficio No SNR2021IE004657, del 19 de abril la entidad responde:

*En cuanto a las dos reservas que fenecieron, se anexa comunicado SNR-2021-IE-004528 del 16 de abril donde expresan por qué las reservas no fueron ejecutadas.*

*En respuesta a la Contraloría General de la Republica ASNR –27 del 13 de abril de 2021, respecto a las Reservas presupuestales Órdenes de compra de aseo y cafetería número 35731 y 35733 con el proveedor Servilimpieza de la vigencia 2019. En la cual citan: Dos (2) reservas fenecieron por \$56.060.205,80 sin ejecución dado que no fueron utilizadas por las regionales Nos 9 y 11 que las solicitaron.*

**ORDEN DE COMPRA 35731/2019 REGION 9 "15-02-2019 AL 15-12-2019" Reserva constituida 2020 \$40.491.461,31**

*La orden de compra 35731 inicia en febrero 15 de 2019 hasta diciembre 15 del mismo año, se constituyeron las reservas porque el servicio y las respectivas facturas de los insumos de Aseo y cafetería como otros servicios se presentan vencidas hasta tanto el proveedor no remita las facturas, el Grupo de Servicios Administrativos hace la verificación y seguimiento a los servicios contratados según Acuerdo Marco de Precios en cada una de las oficinas de registro del País, donde prestó sus servicios el proveedor.*

ORDEN DE COMPRA 35733/2019 REGION 11 "15-02-2019 AL 15-12-2019" por 15.568.744,49

*La orden de compra 35733 inicia en febrero 15 de 2019 hasta diciembre 15 del mismo año, se constituyeron las reservas porque el servicio y las respectivas facturas de los insumos de Aseo y cafetería como otros servicios (podada de jardines, fumigaciones) se presentan vencidas hasta tanto el proveedor no remita las facturas, el Grupo de Servicios Administrativos hace la verificación y seguimiento a los servicios contratados según Acuerdo Marco de Precios en cada una de las oficinas de registro del País, donde prestó sus servicios el proveedor.*

*Así las cosas, las reservas antes citadas no fue posible ejecutarlas durante la vigencia 2020, por cuanto existían diferencias entre las cuentas del proveedor y las de la SNR.*

### **Análisis de respuesta**

La SNR, manifiesta el motivo por el cual no se ejecutaron las órdenes de compra fenecidas, en el entendido que se presentaron diferencias entre las cuentas del proveedor y las de la SNR, cabe señalar que la supervisión del contrato dejó transcurrir la vigencia fiscal 2020, sin que se solucionara dicha inconsistencia para evitar que fenecieran las partidas sin ninguna ejecución, situación que incide para que la SNR tenga que recurrir a otros mecanismos presupuestales para cancelar dichos compromisos.

Por lo anterior se valida como hallazgo.

### **PROYECTOS DE INVERSIÓN**

**A continuación, se exponen los criterios y fuentes de criterio que aplican para los siguientes hallazgos:**

La Ley 819 de 2003 “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, establece:

**“Artículo 8°. Reglamentación a la programación presupuestal.** La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente”.

El Decreto 2411 de 2018 en su CAPÍTULO VI, DEFINICIÓN DE LOS GASTOS indicó:

(...)

*Artículo 35. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2020 se definen de la siguiente forma:*

*(...)*

### *C. INVERSIÓN*

*Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.*

*La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.*

*Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ejecutarse, deberán tener el recurso incorporado en el Presupuesto, tener aprobación de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.*

*Al momento de la obligación, los gastos de Inversión se desagregarán al máximo nivel del Clasificador por Objeto de gasto del Catálogo de Clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, al igual que los gastos de funcionamiento.*

*El Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, refiriéndose a los Proyectos de inversión, en su artículo 2.2.6.3.3 dispuso:*

*“(...)*

*Formulación. Durante esta fase de formulación de los proyectos se hará la identificación del título de gasto que atiende el proyecto de conformidad con lo establecido en los artículos 346 de la Constitución Política y 38 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como la estructuración general del proyecto, incluidas entre otras la definición de las actividades y de las estrategias que los soportan, los indicadores, la articulación con los planes institucionales y sectoriales, y con el Plan Nacional de Desarrollo, la identificación de la población beneficiaria de la totalidad de sus fuentes de financiación, la regionalización de la inversión y de las variables que sean necesarias para la evaluación previa que soporta la decisión de realizar el proyecto.*

*Estas actividades serán realizadas en cada entidad por la dependencia responsable de la ejecución del proyecto*

*(...)”*

*De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 en lo que respecta al Seguimiento a los Proyectos de Inversión Pública, específicamente al Sistema Unificado de Inversión Pública, en su artículo 2.2.6.1.4 determina:*

*“(...)*

*Administración del Sistema. La administración del Sistema Unificado de Inversión Pública le corresponde al Departamento Nacional de Planeación, en consecuencia, definirá los requisitos, las metodologías y los procedimientos que se requieran, en los términos señalados en el presente título (...)* (Subrayas fuera de texto).

## **Metodología General para la identificación, preparación y evaluación de proyectos de inversión pública**

De acuerdo con la Ley 152 de 1994 y la Resolución 4788 de 2016, la Metodología General Ajustada es una herramienta informática de acceso vía internet (MGA WEB) que ayuda de forma esquemática y modular en los procesos de identificación, preparación, evaluación y programación de los Proyectos de Inversión pública. La MGA tiene como fin principal el registrar y presentar la formulación y estructuración de los proyectos de inversión pública para gestión ante los entes nacionales y territoriales<sup>12</sup>.

El Manual conceptual de la Metodología General Ajustada (MGA)<sup>13</sup> versión 1.0 del 31 de julio de 2015, en su punto 6.1.3 Consolidación de la Matriz y Verificación de Consistencia dispone:

“(...)

*2. Los productos considerados dentro del proyecto son necesarios, adecuados y suficientes en conjunto con los supuestos de ese nivel para lograr el objetivo general o propósito. Sus indicadores, unidades de medida, metas y las fuentes de verificación son consistentes y permiten el control de la entrega de los bienes y/o servicios en los términos requeridos.*

*3. El objetivo general del proyecto en conjunto con los supuestos a ese mismo nivel, contribuyen al cumplimiento de alguna(s) meta(s) del Plan Nacional de Desarrollo según las condiciones previstas.*

*Sus indicadores, unidades de medida, metas y las fuentes de verificación son consistentes y permiten el control de los resultados esperados con la ejecución del proyecto (...)*. (Subrayas fuera de texto).

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 12 establece:

“(...)

*ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: (...) (...) 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda (...)*”

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 determinó que:

“(...)

*El principio de planeación hace referencia al deber de la entidad contratante de realizar estudios previos adecuados (estudios de prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, suelos, etc.), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y*

12 Tomado de: <https://www.dnp.gov.co/programas/inversiones-y-finanzas-publicas/Paginas/Metodologias.aspx> (09/03/2020).

13 <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/MGA/Tutoriales%20de%20funcionamiento/Manual%20conceptual.pdf> (09/03/2020).

*el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas y buscar diferentes fuentes de recursos (...)*  
(...)

## **Los anteriores criterios y fuentes de criterio se aplican para Los siguientes Hallazgos:**

### **Hallazgo No. 11. Actualización en línea de las bases de datos para el catastro multipropósito a nivel nacional.**

Con base en la información aportada por la entidad, el proyecto presentó la siguiente ejecución presupuestal a 31 de diciembre del 2020:

#### Recursos Nación-Crédito

- De una apropiación definitiva por \$14.180.348.849 se comprometieron recursos por \$6.848.750.58 que representan el 48% y lo obligado frente a lo comprometido ascendió \$ 4.443.513,533, que representa el 65% y frente a la apropiación vigente el 31,33%.

#### Recursos Propios

- De una apropiación vigente por \$6.745.723.739, se comprometieron recursos por \$6.632.118.872, que representan el 98%, sin embargo lo obligado frente a lo comprometido ascendió a \$2.903.948.505, que representan el 44%, lo que indica que los bienes y servicios no se recibieron dentro de la vigencia 2020, cifra que se ve impactada por el proyecto Bachué.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la programación y ejecución del presupuesto de recursos nación articulada con planeación institucional y el cronograma del proyecto, los procesos de contratación, que presentó pérdida de apropiación de estos recursos por el 52%, que ascienden a \$7.373.781.401, situación que incide para que no se adelantaran procesos de contratación relacionados con la ampliación de la capacidad de la infraestructura tecnológica de la entidad, como tampoco la consultoría para la elaboración del diagnóstico integral de gestión documental atada a la actividad de conservación preventiva y digitalización de los libros de Antiguo sistema, lo anterior no atiende el principio de programación presupuestal que afecta el cumplimiento de los objetivos del proyecto de acuerdo con los recursos apropiados y ejecutados.

## **Respuesta de la SNR**

*Al respecto me permito realizar las siguientes manifestaciones:*

*El proyecto de inversión en mención tuvo una asignación presupuestal para el año 2020 de \$20.926.075.588, a través de dos fuentes de financiación a saber: \$14.180.348.849 de recursos nación (Crédito Banca Multilateral) y \$6.745.723.739 de recursos propios.*

En relación a los recursos nación se efectuaron compromisos por \$6.848.750.957,87 equivalentes al 48,30%, obligaciones por \$4.443.513.532,73 correspondientes a 64,88% respecto a los compromisos y 31,34% respecto a la apropiación vigente.

Ahora bien, es pertinente indicar que las actividades relacionadas con estos recursos iniciaron solo hasta el mes de julio de 2020, teniendo en cuenta una serie de trámites administrativos que se debían adelantar al interior de las entidades ejecutoras del crédito, tales como realizar la contratación de la unidad de gestión (especialistas de seguimiento y planeación, adquisiciones, y financiero) requisito indispensable para contar con el aval de los bancos financiadores para empezar la ejecución de los recursos, registros de firmas ante los bancos, activación de usuarios en las plataformas correspondientes, entre otros.

Una vez se realizaron estas actividades, se empezaron a determinar a través de la unidad de gestión junto con las áreas técnicas al interior de la entidad, los respectivos procesos de contratación que estaban previstos desarrollar en la vigencia de acuerdo al Plan Operativo Anual del proyecto<sup>14</sup>, para ello es importante recordar que este proyecto está estructurado a través de cuatro componentes siendo para el año en cuestión las siguientes asignaciones realizadas a la SNR:

Componente	COP
<b>1. Fortalecimiento Institucional</b>	<b>\$975.000.000</b>
Realizar diagnóstico integral de archivos	\$975.000.000
Diseñar reestructuración para la SNR	\$0
<b>2. Fortalecimiento tecnológico</b>	<b>\$10.075.785.958</b>
Construcción nuevas funcionalidades para el Sistema Misional	\$9.375.785.958
<b>Componente</b>	<b>COP</b>
Ejecutar las Pruebas del RDM	\$0
Contar con el servicio de data center del RDM	\$700.000.000
Llevar a cabo la adaptación Tecnológica Sistema Misional al RDM	\$0
<b>3. Insumos Registrales</b>	<b>\$2.854.228.891</b>
Conservar, digitalizar, sistematizar, indexar y migrar los libros del antiguo sistema de registro	\$0
Depurar e incorporar la información registral para lograr la interoperabilidad registro – catastro a partir de los barridos prediales	\$2.854.228.891
Actualizar la escrituración de predios privados	\$0
Diferencial en cambio Catastro-SNR	\$0
<b>4. Administración y gestión del proyecto</b>	<b>\$275.334.000</b>
<b>Totales</b>	<b>\$14.180.348.849</b>

En relación con el componente de Fortalecimiento Institucionales importante señalar que, si bien para la vigencia 2020 se tenía previsto adelantar un proceso de selección para iniciar el diagnóstico integral de archivos de la entidad, el proceso de adquisiciones si se llevó a cabo alcanzando a desarrollarse varias etapas del mismo, no obstante, presentó retrasos debido a que el alcance inicialmente contemplado en número de oficinas, se vio afectado por las condiciones de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia y por ende se limitó el número de oficinas a ser diagnosticadas; luego de haber avanzado en este proceso de contratación con alcance limitado y debido al principio de anualidad, no fue posible alcanzar su adjudicación en la vigencia 2020 y se reprogramó para ejecutarlo en su totalidad en el año 2021, situación que fue expuesta al Banco Mundial aprobada mediante el ajuste del PEP-POA.

<sup>14</sup> El Programa para la adopción e implementación de un Catastro Multipropósito Rural – Urbano, financiado con los recursos del crédito con la banca multilateral, tiene a través del Plan Operativo Anual, la determinación de las actividades y recursos asignados a las entidades ejecutoras durante cada una de las vigencias (2020 a 2024).

*En el componente de Fortalecimiento Tecnológico, el cual es financiado con recursos del Banco Mundial, se busca fortalecerlas entidades para solucionar los desafíos de interoperabilidad que requiere la implementación de la política de catastro multipropósito, por una parte, en aspectos de capacidad de cómputo y adaptación a los nuevos requerimientos funcionales para la operación catastral multipropósito y, por otra parte, en cuanto al ordenamiento social de la propiedad y de infraestructura de datos espaciales. De manera particular la SNR busca fortalecerse a través de la adaptación de su sistema de información misional, al Repositorio de Datos Maestros (RDM) de catastro-registro, de tal forma que se logre la interoperabilidad con la información catastral del país, proporcionando información sensible sobre los actos jurídicos que se realizan sobre los bienes inmuebles a nivel nacional y sobre los aspectos físicos y geográficos de los mismos, considerando las restricciones, responsabilidades y derechos con el fin de facilitar la consulta oportuna de la información a los distintos interesados en el tema.*

*Para la vigencia 2020, la entidad adelantó los procesos tendientes a adquirir equipos con mayor capacidad y soporte a los existentes, llevándose a cabo la adquisición de (i) plataformas tecnológicas en esquema de nube pública para el almacenamiento de la información notarial<sup>15</sup> y para el desarrollo de la estrategia de arquitectura de implementación del RDM<sup>16</sup> y (ii) el soporte de fábrica de licencias veritas y renovación del soporte de los servidores y almacenamiento<sup>17</sup>.*

*Las anteriores contrataciones se realizaron por un total de \$3.961.130.050,88 de las cuales a corte de 31 de diciembre se obligaron \$1.579.926.847,72 toda vez que \$2.353.179.316 correspondientes al contrato BM030 suscrito por Comware S.A. no alcanza a ser ejecutado en dicha vigencia, y por tanto se constituyó la respectiva reserva presupuestal, la cual fue justificada mediante oficio SNR2021IE004869 del 22/04/2021.*

*Es importante indicar los avances que se obtuvieron en la vigencia 2020, pese a haber iniciado la ejecución en el mes de julio, en relación a lo relacionado con este componente en aspectos tales como:*

- ✓ *Liderazgo en la elaboración del documento de arquitectura del Repositorio de Datos Maestros (RDM), actividad que se llevó a cabo con el IGAC y cuyo documento resultante fue revisando por las otras entidades que hacen parte del proyecto, por la Presidencia de la República, el Banco Mundial, el BID, la Cooperación Suiza, entre otros. Este es el documento base para los desarrollos de software a realizarse en el 2021-2022.*
- ✓ *Conformación de equipo del componente tecnológico con presencia y liderazgo permanente en las mesas periódicas del componente tecnológico catastro multipropósito programadas por el DNP en las que se analizan y discuten los temas tecnológicos relacionados con el proyecto catastro multipropósito.*
- ✓ *Disposición de la infraestructura de nube para el desarrollo del Repositorio de Datos Maestros y de la Ventanilla Única. A este respecto la entidad adquirió una infraestructura básica que ya se encuentra disponible para que el IGAC inicie sus desarrollos.*
- ✓ *Análisis y desarrollo para la adaptación del modelo LADM en el Sistema de Información Registral, así como inclusión de nuevos campos y funcionalidades relacionadas a fin de favorecer la interoperabilidad catastro-registro.*
- ✓ *Adquisición del almacenamiento requerido para la digitalización de libros de antiguo sistema en una primera fase.*
- ✓ *Avance en la migración de las oficinas FOLIO-SIR, logrando que todas las oficinas que se han priorizado en esta fase se encuentren ya en el Sistema de Información Registral (SIR).*
- ✓ *Trámite a todos los requerimientos de insumos demandados desde el IGAC para el respectivo sistema de insumos.*

---

<sup>15</sup> Orden de Compra 54548 de 2020

<sup>16</sup> Orden de Compra 58782 de 2020

<sup>17</sup> Contrato BM026 de 2020

- ✓ Acompañamiento en las diferentes mesas citadas por el DNP en la etapa llamada “prueba de concepto” en donde se está definiendo el diseño detallado del RDM.
- ✓ Desarrollo de servicios de interoperabilidad catastro-registro tales como:
  - Servicio de actualización registral
  - Servicio de consulta registral Uno-Uno por Petición
  - Servicio para consulta de novedades masivas

Lo anterior evidencia que la entidad ha venido desarrollando las actividades requeridas para avanzar en lo que se espera de la interoperabilidad catastro-registro, siendo el año 2020 en el marco de este proyecto, el primero de ejecución en un horizonte de cinco años. Adicionalmente, es importante enunciar que los recursos que por este componente no alcanzaron a ser ejecutados fueron trasladados a la vigencia 2022, para que la entidad continúe en el cumplimiento de sus compromisos institucionales.

Bajo el componente de Insumos registrales, durante la vigencia 2020 se ejecutaron recursos con fuente BID, para realizar actividades de depuración de la información<sup>18</sup>, adquisición de capacidad de almacenamiento en nube privada para la información depurada<sup>19</sup>, así como el soporte, administración y mantenimiento Sistema Misional por información depurada, incluyendo el desarrollo de funcionalidades<sup>20</sup>, actividades por las que se comprometieron recursos por valor de \$2.612.720.906,99 y se generaron obligaciones por \$2.608.780.30,99.

Finalmente, bajo el componente de Administración y gestión del proyecto, financiado con recursos del Banco Mundial, en 2020 se contrató el equipo técnico que apoyó operativamente la ejecución del mismo (unidad de gestión), conformado por tres especialistas: i) Seguimiento y Planeación, ii) Financiero y ii) Adquisiciones. De esta manera en este componente se comprometieron \$274.900.000 y se obligaron \$254.806.378,02.

De acuerdo a lo expuesto con anterioridad, se presentaron situaciones que incidieron en la ejecución de los recursos en la vigencia en mención, no obstante, los mismos fueron objeto de traslado a otras vigencias al interior del proyecto, situación que fue socializada y aprobada con la actualización del Plan Operativo Anual, en diciembre de 2020 en el Comité Directivo –Mesa Técnica de Coordinación Créditos Catastro Multipropósito (ver documento anexo).

Finalmente, en relación a los recursos propios del proyecto de inversión, de los \$6.745.723.739 se generaron compromisos por \$6.632.118.871,59 equivalente a 98,32% y obligaciones por valor de \$2.903.948.505,17 que representan el 43,79% frente a los compromisos y 43,05% frente a la apropiación. Lo anterior obedeció al compromiso presupuestal realizado para garantizar financieramente el contrato 926 de 2016 (\$3.623.919.470), de acuerdo a lo solicitado por la gerencia del proyecto mediante comunicación del 17/02/2020, avalada por Secretaria General (ver anexo), sin embargo, dicho contrato no logró ejecución presupuestal y tuvo fecha de finalización el 06 de octubre de 2020.

Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por la gerencia del proyecto mediante comunicaciones SNR2020EE01731 y SNR2020IE017772, era necesario continuar con los recursos del contrato hasta tanto se efectuara su respectiva liquidación, toda vez que en esta fase en los contratos estatales se deben acordar “los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar”; de esta manera se solicitó la constitución de la reserva presupuestal mediante oficio SNR2020IE017771 del 30 de diciembre de 2020.

---

<sup>18</sup> Durante la vigencia 2020 se contrataron 26 consultores para adelantar las actividades de depuración de secuenciales en algunas oficinas de registro de instrumentos públicos.

<sup>19</sup> Contrato BM030 de 2020

<sup>20</sup> Contrato RE001 de 2020

## **Análisis de la respuesta de la SNR**

Frente a lo manifestado por la SNR del total de proyecto no difiere con lo expuesto por la CGR, dado que se dividieron los recursos por nación y propios, en el entendido que para el recurso nación aplican procedimientos como manejo del PAC que es diferente con recursos propios; así las cosas, el valor corresponde a las cifras entregadas y verificadas por la CGR.

*La SNR manifiesta “que las actividades iniciaron en mes de julio de 2020, teniendo en cuenta una serie de trámites administrativos que se debían adelantar al interior de las entidades ejecutoras”, situación que debió ser prevista por el responsable del proyecto de acuerdo con el seguimiento y monitoreo al cronograma propuesto para la ejecución del 2020. La CGR no objeta en la observación la estructuración del proyecto.*

En lo que respecta con el componente de *Fortalecimiento Institucional*, la SNR indica: “es importante señalar que, si bien para la vigencia 2020... la SNR señala una serie de actividades: ...y que, las condiciones de emergencia sanitaria decretadas por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia y por ende se limitó el número de oficinas a ser diagnosticadas, situaciones que eran previsibles por cuanto los decretos de la emergencia ya se habían expedido. Adicionalmente la SNR, no adelantó la gestión respectiva para efectuar la modificación relacionada con esta apropiación.

Cabe señalar que lo informado por la SNR en cuanto al propósito del componente tecnológico no lo está cuestionando la CGR, como tampoco las contrataciones realizadas

La contratación por \$2.353.179.316 correspondientes al contrato BM030 suscrito por Comware S.A., no alcanza a ser ejecutado en dicha vigencia, y por tanto se constituyó la respectiva reserva presupuestal, la cual fue justificada mediante oficio SNR2021IE004869 del 22/04/2021.

Frente a lo expuesto la SNR allega dos respuestas frente a lo observado: 1) *La Oficina de Tecnología manifiesta que al cierre de la operación financiera del año 2020, no se cumplieron los requisitos para la recepción del bien o servicio a satisfacción, motivo por el cual no se dio trámite al proceso de giro de la obligación.* 2) *La Delegada de tierras informa que el contrato BM026 de 2020, suscrito con Comware S.A. corresponde a una adquisición financiada bajo el contrato de empréstito con el Banco Mundial No. 8937-CO que financia el Programa para la Adopción e Implementación de un Catastro Multipropósito Rural –Urbano y por tanto realizada bajo normas de la banca multilateral, es así como para el caso de la reserva mencionada, el proceso de contratación inició el 11 de agosto de 2020 cumpliendo las etapas establecidas en los tiempos estimados conforme a los principio de planeación, se presentaron retrasos en la aplicación de los procedimientos del Banco al interior de la entidad que impactaron el cronograma de esta adquisición.*

Con base en las respuesta y teniendo en cuenta el principio de programación integral del presupuesto, el contrato fue suscrito al cierre de la vigencia fiscal, con lo cual se comprometió el recurso, pero como bien lo manifiesta la SNR, no se recibieron los bienes, lo que no permitió su obligación, situación que está atada a

las deficiencias en la planeación contractual y al cierre presupuestal. Además, la SNR manifiesta que se presentaron retrasos en la aplicación de los procedimientos del Banco al interior de la entidad, situación que era previsible por cuanto los mismos difieren de la contratación con Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios, tal como lo disponen la normatividad aplicable a la ejecución de recursos y contratación con la banca multilateral, lo que impactó el cronograma de esta adquisición, situación que debió evaluarse y preverse para adelantar dicha contratación.

La SNR informa los avances que se obtuvieron en el 2020, lo cual no fue observado por la CGR, dado que en la ejecución del proyecto se informa lo apropiado, comprometido y obligado de acuerdo con lo suministrado por la entidad

Con recursos propios la CGR refleja el presupuesto apropiado, comprometido, y obligado, el cual se ve afectado por el proyecto Bachué, por la situación jurídica y de liquidación del contrato, por lo tanto, la reserva constituida para el mismo se refrenda.

Así las cosas, la CGR, no está observando las actividades realizadas con cargo al proyecto, dado que si se obligaron los recursos, las actividades bienes y servicios fueron recibidos: lo que sí se cuestiona es la pérdida de apropiación<sup>21</sup> del 52% por \$7.373.781.401, de recursos nación y las actividades que no se contrataron en la vigencia de acuerdo con los recursos apropiados, que con base al principio de programación presupuestal consagrado en la ley 819 de 2003, los recursos que apropia la nación son para que puedan ejecutarse, sin embargo la SNR no se manifiesta al respecto, ni allega soportes que justifiquen las acciones adelantadas ante el MHCP para gestionar las modificaciones al presupuesto del proyecto de acuerdo con su ejecución en el 2020.

Frente a la financiación del contrato 926 de 2016 (\$3.623.919.470), lo que la CGR manifiesta es que ese recurso se ve afectado por el proyecto Bachué, pero es conocedora de la situación jurídica y liquidación del contrato, lo cual se puede evidenciar en que las reservas del mismo, no se observaron teniendo en cuenta dichas situaciones.

Por lo anterior se valida como hallazgo.

### **Hallazgo No 12: ORIP Villavicencio**

La SNR en el componente de inversión cuenta con el Proyecto Fortalecimiento de La Infraestructura Física de La Superintendencia de Notariado y Registro a Nivel Nacional, que presentó la siguiente ejecución:

---

<sup>21</sup> Auditoría Financiera CGR – Instructivo No. 4 Evaluación Presupuestal, quinta viñeta del Numeral 8.2.4 Compromisos: *Determine y cuantifique las pérdidas de apropiación de la vigencia auditada...*

De una apropiación vigente por \$6.389.064.948, en la vigencia fiscal se presentaron compromisos por \$5.795.864.995 que representan el 91%, obligando \$1.771.383.621 que corresponde al 30% de lo comprometido.

Se observa que el 18 de junio del 2020, la SNR y el Consorcio identificado con Nit 901.386.853-0, celebraron el contrato de Obra No. 687-2020, por \$5.056.402.006, cuyo objeto es efectuar las obras de construcción de la ORIP Villavicencio, incluidos costos directos e indirectos en que incurriera el proponente para la ejecución del objeto contractual, incluido el AIU y el IVA, con un plazo de ejecución a 31 de diciembre del 2020, sin superar esa fecha, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos para su ejecución. Cabe señalar que el acta de inicio fue suscrita hasta el 5 de octubre del 2020.

La SNR, mediante Resolución No. 1300 del 11 de febrero de 2020, dio apertura al proceso de licitación pública No. 1 de 2020, estableciéndose como fecha de adjudicación el 03 de junio de 2020; sin embargo por *Resolución 03254 del 30 de marzo de 2020, suspendió el proceso de selección de Licitación Pública N°001 de 2020, hasta el 13 de abril 2020 y prorrogada su suspensión hasta el 12 de mayo del 2020.*

*El 02 de junio del 2020 se adjudicó la Licitación Pública No. 01 mediante Resolución No. 04388.*

La SNR, mediante oficio SNR2020EE028583 del 06 de junio del 2020, solicitó al Alcalde de Villavicencio y obtuvo la ampliación de la prórroga de la condición resolutoria contenida en el parágrafo segundo del artículo 5 del Acuerdo Municipal No. 296 del 26 de julio del 2016, que había dispuesto un plazo de 36 meses prorrogable hasta por doce (12) meses adicionales siguientes a la firma de la Escritura Pública de enajenación a título gratuito para que la SNR ejecutara la licencia de construcción con un avance de obra no menor al 80% del total de la sede proyectada, so pena de devolver el bien inmueble al Municipio como se evidencia en la Escritura Pública No.5502 de octubre de 2016, término que había sido prorrogado hasta el 20 de octubre del 2020 por Escritura pública No. 2.927 del 22 de julio de 2019.

Para la ejecución del proyecto de construcción, la SNR, cuenta con la licencia urbanística otorgada por la Curadora Segunda de Villavicencio en la Resolución No. 50001-2-17-0453 de noviembre 8 de 2017 y la Resolución 50001-2-18-0258 del 26 de julio de 2018 por medio de la cual se otorga una Modificación de Licencia Urbanística y Resolución 50001-2-19-0609 del 28 de noviembre de 2019, por la cual se prorroga la licencia urbanística de construcción en la modalidad de obra nueva hasta noviembre del 2020, plazo que fue extendido hasta agosto del 2021, con la expedición del Decreto Nacional 691 del 22 de mayo del 2020 que amplió en nueve

(9) meses las licencias urbanísticas por Covid\_19, que al 12 de mayo del 2020, estuvieran vigentes.

Pese a la importancia de la obra de la sede de la ORIP de Villavicencio, y que la SNR en el presupuesto de 2020, incluyó una partida para el proyecto de inversión denominado *“Modernización de la infraestructura física de la Superintendencia de Notariado y Registro”*, para llevar a cabo la construcción e incluido el proceso contractual en el Plan de Adquisiciones, se evidencian debilidades en la planeación contractual que se ha visto reflejada en la demora en la iniciación de la ejecución de las obras, debido al riesgo del vencimiento del plazo que presentaba la licencia urbanística de construcción vigente hasta el 27 de noviembre del 2020, solo prorrogable por una segunda vez por la ampliación automática dispuesta en el Decreto 691 del 20204 y de la proximidad del vencimiento del plazo de la prórroga de la condición resolutoria Acuerdo Municipal No. 296 del 26 de julio del 2016, otorgado hasta el 20 de octubre del 2020.

Igualmente, estas debilidades de planeación se ven reflejadas desde el inicio de la etapa de ejecución. Al respecto, se señala en el título IV del Manual de Contratación-Etapa Contractual, que ésta se inicia con *la concurrencia de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización y el plazo de ejecución se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista.*

Del contrato se observa que se perfeccionó el 18 de junio del 2020, con la suscripción del contrato por las partes y fue legalizado con la expedición del Registro presupuestal No. 222520 del 24 de junio del 2020 y la aprobación de las pólizas de Cumplimiento Estatal y de RCE, Nos. AA01508 y AA15082, expedidas por Seguros la Equidad el 19 de junio del 2020, las cuales fueron publicadas el 23 de junio en el Secop por parte del contratista de obra para revisión y aprobación de la Entidad, sin que hubieran sido rechazadas. Sin embargo, el Acta de inicio con la que comenzó la etapa de ejecución del contrato 687-220, fue suscrita hasta el 5 de octubre, por el interventor y el contratista de obra.

Se lee en el inciso 1° de la cláusula décima del contrato de obra, - obligaciones específicas, que el contratista se obliga previo a la suscripción del acta de inicio, es decir, a los cinco (5) días hábiles siguientes después de la legalización del contrato, *a suscribir el acta de inicio del contrato, al cumplimiento de una serie de requisitos sin que superara el plazo de diez (10 días hábiles)*, contados desde el día siguiente de su legalización, es decir, entre el 1 y 8 de julio, Sin embargo se evidencia, que solo hasta el 5 de octubre del 2020, se suscribió el Acta de inicio del contrato, lo que corrobora las debilidades en la etapa precontractual.

La obra también presentó demoras en el tiempo inicialmente programado por la no realización de visitas previas al terreno encontrando que para comenzar las obras se debía contar con permisos para efectuar la tala de árboles previa actuación

administrativa por parte de la Corporación Autónoma de la Región e imposición de medidas de compensación tendientes a subsanar los daños.

Lo anterior se presentó por deficiencias en la programación y ejecución del proyecto articulado con la planeación del contrato que impactan la etapa de ejecución como aparece consignado en el informe de interventoría No. 3 que evidencia un avance del 7.47%, rezago que se refleja al constituir la reserva presupuestal por \$3.539.481.404,42 que corresponde el 70% del valor del contrato y que la meta de acuerdo con el proyecto de inversión sea de cero (0).

### **Respuesta de la entidad:**

Mediante Oficio N° SNR2021IE004907 del 23 de abril de 2021, la entidad brinda respuesta en los siguientes términos:

*Relacionado con el proyecto de inversión denominado “MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL-2020.” en lo que tiene que ver con el proyecto de construcción de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio nos permitimos informar lo siguiente:*

*En el año 2019, el proyecto para la Construcción de la Orip fue planeado y programado para efectuar las obras durante la vigencia 2020. La Entidad previendo los tiempos de contratación de las obras, así como la ejecución de las mismas, da prioridad a este proceso, lo cual se ve reflejado en la radicación de los estudios previos y publicación de los prepliegos de condiciones el 22 de enero de 2020, y apertura del proceso licitatorio el 11 de febrero de 2020 y con fecha de adjudicación de la licitación el 31 de marzo de 2020.*

*Al respecto como se encuentra documentado en el Secop II, con la publicación del proceso licitatorio y el concurso de méritos, este proyecto es para la Entidad prioritario y más teniendo en cuenta las condiciones del mismo, como lo es, que el lote fue donado por la Alcaldía de Villavicencio con una condición resolutoria, así como una licencia de construcción vigente para el momento en que se estaba efectuando el proceso. Sin embargo, hay situaciones excepcionales externas que traen como consecuencia escenarios que no están programados ni planeados como lo fue y lo es la Pandemia y para este caso, la suspensión del proceso de contratación de licitación pública N° 1 de 2020, afectando la normal ejecución del proceso licitatorio el cual fue adjudicado hasta el 2 de junio de 2020, es decir más de dos meses después de lo planeado, sin contar con los tiempos de la legalización del contrato como fue la aprobación del mismo en el Secop II y sus respectivas garantías.*

*En razón a lo sucedido y previendo que por la situación externa presentada, para la Superintendencia de Notariado y registro no iba a ser posible efectuar la construcción del 80% de la obra para el 25 de octubre de 2020, por lo cual mediante oficio SNR2020EE028583 de fecha 6 de junio de 2020, la Entidad solicitó al Señor Alcalde la ampliación de la prórroga de la condición resolutoria contenida en el parágrafo segundo del artículo 5 del Acuerdo Municipal N° 296 de 2016, por lo cual la administración municipal presentó el proyecto de acuerdo 023 el 14 de octubre de 2020, ante el Consejo Municipal en donde por parte de la Administración del Municipio y de la SNR, se argumentó y explicó la situación presentada con el proceso licitatorio, así como las actividades previas que se debían efectuar antes del inicio de la ejecución de las obras, por lo cual el Honorable Consejo aprobó la ampliación del plazo por un término de 12 meses. Es decir, hasta el 24 de octubre de 2021. Por lo cual mediante escritura pública N° 83 del 22 de enero de 2021 se efectúa la protocolización del acta de prórroga de la condición resolutoria. (Anexo1).*

*Relacionado con la Licencia de Construcción, la cual fue prorrogada y tenía fecha de vencimiento noviembre de 2020, plazo que fue extendido hasta agosto del 2021, con la expedición del Decreto Nacional 691 del 22 de mayo del 2020 que amplió en nueve (9) meses las licencias urbanísticas por Covid-19, que al 12 de mayo del 2020, estuvieran vigentes, situación que justifica aún más las consecuencias que trajo la Pandemia en el sector de la Construcción, en donde se evidencia con ello la paralización de las obras en ese periodo de tiempo.*

*Es importante explicar que si bien es cierto la Entidad contaba con el contrato de obra suscrito por las partes para la Construcción de Oficina de Registro de Villavicencio, así como una licencia de construcción vigente, y adicional la prórroga a la condición resolutoria otorgada por el **Consejo Municipal de Villavicencio, las obras no se podían iniciar de manera inmediata toda vez que no estábamos ni estamos en una situación normal en la cual nos exigen ciertos protocolos y tramites** que se deben ejecutar para el inicio de obras, tal es el caso: protocolos de bioseguridad aprobados por la Alcaldía de Villavicencio, servicios provisionales de agua y luz necesarios para el inicio de las obras, además del permiso de Cormacarena para el retiro de los árboles, los cuales se debían solicitar después de firmado un contrato y antes del inicio de las obras y no era aceptable firmar un acta de inicio cuando las obras como tal no se podían iniciar.*

*Por lo anterior, considerando las situaciones expuestas, al contrario de lo indicado por la Contraloría consideramos que precisamente para el inicio de las obras, se debían tener las autorizaciones respectivas y contar con los servicios básicos provisionales como agua y luz, ya que sin ellos no era posible iniciar los trabajos, por lo cual si hubo una planeación estudiada y prevista, que tan pronto se firmó el acta de inicio las obras iniciaron sin ningún contratiempo de ejecución hasta el día de hoy, exceptuando los inconvenientes presentados por lluvias abundantes en la zona. En cuanto a los riesgos indicados del vencimiento de la condición resolutoria, este trámite ya estaba en proceso para la ampliación de la misma previsto desde el mes de junio de 2020, fecha desde la cual se estaba tramitando, y en cuanto a la licencia de construcción, si bien es cierto la ampliación fue automática, fue generada por la situación excepcional que se presenta con la Pandemia del Coronavirus Covid-19, no por una falta de planeación por parte de la Entidad.*

*En cuanto a las debilidades de planeación enunciadas consideramos que por el contrario se surtieron los trámites necesarios para el inicio de la ejecución de las obras con el fin de no tener falencias y que nos afectara el tiempo de ejecución de las mismas, no era viable iniciar un contrato de obra en un lote, sin los servicios provisionales de agua y luz y más en este tiempo de pandemia, no era viable el inicio de las obras sin un protocolo de bioseguridad aprobado por la Alcaldía requisito mínimo para el inicio de las mismas, tampoco era viable iniciar obras con un predio con unos arbustos convertidos en árboles que debieron ser retirados de acuerdo a lo indicado por el respectivo ente, aunque para este caso el inicio de las obras se pudiese hacer dado toda vez que se tenía actividades preliminares por ejecutar mientras se daba la autorización de Cormacarena, situación que no se dio precisamente para evitar alguna suspensión del contrato, por lo cual se firmó el acta de inicio solo hasta tener todas estos permisos y servicios.*

*Es importante indicar que la Entidad elaboró unos estudios previos así como los pliegos de condiciones al comienzo del año 2020, que se inició con el proceso licitatorio para la contratación de las obras de construcción de la Orip de Villavicencio, proceso que se desarrolló normalmente hasta mediados del mes de marzo, periodo en el cual se declaró la emergencia sanitaria en el País, afectando las fechas de adjudicación del contrato, así como la forma de realizar las actividades entre otras, por lo cual después de adjudicados los contratos de obra e interventoría, se debían solicitar aprobaciones de un protocolo de bioseguridad que no estaba previsto dentro de los pliegos de condiciones del contrato y que se requería tiempo para ello, mientras el contratista los realizaba, los autorizaba la interventoría, los presentaba en la Alcaldía y estos fueran aprobados, además del requerimiento necesario de agua y luz provisionales, ya que sin agua no se podía iniciar la obra, por cumplimiento del protocolo y por la necesidad de este elemento en la construcción, y el servicio de*

*energía por los equipos que allí se requieren, adicionalmente por la situación presentada con los árboles que allí crecieron y por lo cual se debió solicitar la autorización para retirarlos, por lo cual el acta de inicio se suscribe después de tener todos los servicios instalados así como las autorizaciones respectivas para el dar comienzo a la ejecución de las obras.*

*En cuanto al porcentaje de avance de obra que se indica en la observación, es consecuencia de lo acontecido en el país, época de invierno y más en la ciudad de Villavicencio, toda vez que se presentaron lluvias constantes en el mes de noviembre y diciembre que afectaron la normal ejecución de las obras desde el momento mismo de las excavaciones, por lo cual se efectuaron planes de contingencia para que se pudiera avanzar en obra en los pocos espacios que el tiempo lo permitía, situaciones que son imprevistas en obra, rezago que no es atribuible a la programación y ejecución del contrato*

*Teniendo en cuenta las situaciones expresadas consideramos que para este caso no se aplica la falta de planeación y programación en razón a que desde el inicio del año 2020 se tenía prevista el cumplimiento de la meta de este proyecto, como se evidenció desde la publicación del proceso de contratación pero que por causas imprevisibles y excepcionales afectaron las demás actividades, como es el caso de la declaración de la pandemia en el mes de marzo 2020 que retrasó todos los procesos y el mal tiempo en los meses de noviembre y diciembre de 2020, que afectaron el porcentaje de ejecución de la obra, así como cumplimiento de la meta del proyecto.*

## **Análisis de la Respuesta**

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, pues el ente de control no desconoce el especial énfasis que para la SNR, representa realizar la obra de construcción de la ORIP de Villavicencio.

Tampoco desconoce las circunstancias imprevistas que sucedieron en la vigencia 2020, suscitadas entre otras, por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, que pudieron haber llegado a impactar los procesos contractuales realizados por las entidades estatales incluido el proceso licitatorio No. 1, adelantado por la SNR, para la contratación de la construcción de la obra.

Sin embargo, la SNR en su respuesta manifiesta que adelantó el proceso licitatorio oportunamente, hecho que se evidencia con la documentación suministrada al equipo auditor y corroborada de la información publicada en el Secop 2, que entre otras, evidencia la fecha del 02 de junio del 2020 como la prevista por la entidad para la adjudicación del proceso licitatorio independientemente de la emergencia sanitaria.

Como bien se lee en la respuesta, la SNR, conocía, que, posteriormente a la adjudicación del proceso contractual se requería adelantar actividades previas, por lo que no se podían iniciar las obras de manera inmediata, al indicar *“precisamente para el inicio de las obras, se debían tener las autorizaciones respectivas y contar con los servicios básicos provisionales como agua y luz, ya que sin ellos no era posible iniciar los trabajos (...), además del permiso de Cormacarena para el retiro de los árboles, los cuales se debían solicitar después de firmado un contrato y antes del inicio de las obras y no era aceptable firmar un acta de inicio cuando las obras como tal no se podían iniciar”*.

La SNR conocía, para el 02 de junio, día en que se adjudicó el proceso contractual previsto para tal fin desde que concibió el proceso, que en octubre del 2020, vencía

la fecha fijada para que se sucediera la condición resolutoria sobre el lote donado por la Alcaldía y en noviembre el vencimiento de la licencia de construcción para construir un edificio donde iría a funcionar la ORIP.

La CGR no desconoce que la entidad desde junio del 2020, adelantó ante el alcalde de Villavicencio los trámites para obtener *la prórroga a la* condición resolutoria otorgada por el Consejo Municipal de Villavicencio, que, por el decreto presidencial de emergencia sanitaria en noviembre del 2020, se renovó automáticamente la licencia de construcción.

Lo que observa la CGR, es que desde la etapa de planeación precontractual conocía, debía conocer o prever aquellos eventos, entre ellos, la fijación del plazo fijado para el cumplimiento del objeto contractual, dado que el mismo impacta directamente en la programación y ejecución presupuestal para determinar anticipadamente como afectar el presupuesto de la vigencia o solicitar cupo de vigencias futuras; trámite concomitante en esta etapa de la contratación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se corrobora lo observado por la CGR, en el sentido que las debilidades en la planeación contractual impactaron la programación y ejecución presupuestal y de cumplimiento de la meta del proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura Física de la Superintendencia de Notariado y Registro a Nivel Nacional como se evidencia en el SPI que refleja un avance físico del proyecto de Cero (0) a 31 de diciembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo.

### **Hallazgo No. 13: Protección de los derechos de la propiedad inmobiliaria SNR nacional**

El proyecto de Protección de Los Derechos de la Propiedad Inmobiliaria SNR a nivel nacional, contó con una apropiación de \$4.925.153.000, se comprometieron recursos por \$3.930.235.977 que representan el 79,8% y se obligaron \$715.189.322 que asciende al 19%. Lo anterior se presentó por deficiencias en la planeación y ejecución presupuestal del proyecto articulada con la planeación contractual que se refleja en la celebración de un convenio por \$3.184.993.205,00, que corresponde al 80% de lo comprometido, cifra constituida como reserva presupuestal, lo que incide para que la solución a las problemáticas identificadas relacionadas con los procesos archivísticos, digitalización, aseguramiento de los archivos misionales y no misionales a realizar en Cartagena y 4 Oficinas del nivel central, no se desarrollaran dentro de la vigencia en que se apropiaron las partidas.

### **Respuesta de la SNR**

*En atención a la observación anteriormente transcrita, y teniendo en cuenta el acervo probatorio con que se respalda la respuesta, la SNR respetuosamente solicita al equipo Auditor de la Contraloría General de la República la refrendación de la observación, dadas las evidencias y trazabilidad*

abordadas en el presente documento las cuales se anexan al mismo, en lo referente con la planeación y ejecución presupuestal del proyecto articulada con la planeación contractual:

1. En el mes de febrero de la vigencia 2020 se planeó la iniciación del proceso, como prueba de ello, se estableció el plan de adquisiciones (se anexa plan de adquisiciones versión No 1). De otra parte, se adelantó la socialización con la dirección de contratación del plan de ejecución presupuestal del proyecto de inversión y la planeación contractual con la Dirección de Contratación de la Entidad, en la cual se revisaron los tiempos para su ejecución.
  2. Por efectos de la emergencia de salud pública Covid -19, (ver Normograma Covid –SNR) y teniendo en cuenta las medidas de aislamiento obligatorio y demás restricciones enunciadas por el Gobierno Nacional y la administración Distrital, en el mes de marzo de 2020, la SNR implementó el trabajo en casa, circunstancia que afectó el pleno desarrollo de las actividades durante los meses de marzo, abril y mayo de la respectiva anualidad, por lo que se debió ajustar el PAA corriendo la fecha de inicio del proceso respectivo, así mismo, buscando entregarla celeridad requerida al procesos deliberaron las invitaciones a cotizar a las diferentes empresas que se vieron afectadas, en ese mismo sentido y como resultado de la emergencia mundial, las empresas se tomaron más tiempo del esperado para entregar la respuesta, lo que causó desviación en la planeación para la contratación, como respaldo probatorio se anexa evidencia de reuniones internas con la Oficina de planeación y dirección de contratación definiendo el nuevo cronograma.
  3. La alta Dirección de la Entidad decide adelantar el proceso de selección a través de un Convenio Interadministrativo, para lo cual solicita concepto a la Procuraduría General de la Nación. Se anexa las evidencias en archivo Vigilancia Preventiva Procuraduría.
  4. El 4 de septiembre se inicia la ejecución del contrato 747 de 2020, celebrado entre la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A EMTEL ESP y la SNR, obteniendo como primeros resultados que a corte 30 de diciembre del año 2020, el contratista había realizado importantes avances, de acuerdo con las evidencias se presenta el avance en las diferentes líneas contratadas de la siguiente manera: (se anexa evidencia).
- Intervención de Libros de Antiguo Sistema-LAS de la ORIP de Bogotá Zona Centro.
    - ✓ Diagnóstico de Conservación.
    - ✓ Primeros Auxilios: Limpieza Superficial de los 175 LAS.
    - ✓ Grabaciones de los 175 libros
    - ✓ Alistamiento para traslado: 175 libros del Antiguo Sistema embalados en 51 en Unidades de Almacenamiento (canastillas)
  - Desarrollar el inventario, diagnóstico de estado de conservación y los procesos de conservación preventiva 1.017 LAS ORIP de Cartagena:
    - ✓ Inventario detallado de la totalidad de los Libros (1.017) según campos inventario LAS.
    - ✓ Diagnóstico estado de Conservación de 1.017 L.A.S
    - ✓ Identificación y aislamiento documentación con Biodeterioro / Énfasis insectos.
    - ✓ Saneamiento documental (Masivo y Puntual), a L.A.S afectados por deterioro biológico.
    - ✓ Limpieza en seco de 1.017 L.A.S, limpieza superficial 33 L.A.S
    - ✓ Provisión e instalación sistemas / elementos auxiliares / unidades de almacenamiento.
    - ✓ Base de datos con Diagnóstico e Inventario Documental FUID en Excel.
  - Organización de fondos documentales de los archivos de gestión
    - ✓ Elaboración de diagnóstico.

- ✓ *Jornadas de Saneamiento Ambiental*
- ✓ *Clasificación, recepción, reincorporación, punteo, rotulación, conteo de folios, generación de tapabocas.*
- ✓ *Elaboración de Inventarios Documentales en Estado Natural.*
- ✓ *Inventarios Documentales FUID.*

*En este sentido y teniendo en cuenta el material probatorio allegado por la SNR, se puede evidenciar que el proceso observó una planeación diligente y que por unas circunstancias externas las cuales no eran previsibles desde ningún orden lógico existieron unos retrasos los cuales no afectaron el fin de la contratación, por lo tanto, concluimos que no existió una deficiente planeación.*

## **Análisis de la respuesta**

La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, pues el ente de control no desconoce las actividades adelantadas para avanzar en la ejecución del proyecto, sin embargo allega un documento, que al revisarlo se puede extraer lo siguiente:

La SNR no valoró la inclusión de nuevos riesgos en este proceso contractual relacionados con la Emergencia Sanitaria Covid-19, como lo observó la Procuraduría General de la Nación, en uno de sus apartes que a página 4 del radicado No E2020-363592 y el PDFP1971 del 27 de julio del 2020, numeral 2, observaciones al estudio de mercado, riesgos y criterios técnicos, la Delegada para la vigilancia Preventiva, indicó: “*Que no pudo evidenciar los siguientes elementos, ii la inclusión de nuevos riesgos relacionados con la emergencia sanitaria y con la gestión documental objeto del presente proceso de contratación*”, situación que presuntamente no se consideró dado el resultado a 31 de diciembre del 2020, sobre lo cual la SNR basa su desarrollo y que afectó el cumplimiento parcial y total, como se contempló en el convenio suscrito.

Adicionalmente, la SNR no controvierte el comportamiento presupuestal del proyecto de acuerdo con lo observado por la CGR y que es el reflejo de la ejecución de los recursos de acuerdo con lo comprometido y los resultados al final de la vigencia fiscal, que muestran un avance de cero, situación que es consistente con el principio de programación presupuestal, así las cosas, la ejecución presupuestal de la vigencia 2020, es la constitución de una reserva presupuestal por el valor del convenio, situaciones que reflejan las deficiencias en la programación y ejecución del presupuesto articulado con la contratación y las actividades del mismo.

Por lo anterior se valida como hallazgo

## **OTROS HALLAZGOS**

### **Hallazgo No. 14 Construcción ORIP Anserma (Caldas), contrato de obra No. 756 de 2015 (D) (F)**

El Artículo 209 de la Constitución Política establece: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,*

*moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

*“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 Artículo No. 3, De los Fines de la Contratación Estatal, indica: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Igualmente, en el Artículo No. 4. *“De los derechos y deberes de las entidades estatales”* indica que, para la consecución de los fines de la contratación estatal, las entidades estatales acatarán lo establecido en los siguientes numerales:

*1°. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2°. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.*

*Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*5°. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.*

*6°. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.*

Ley 80 de 1993 Artículo No. 5. *“De los Derechos y Deberes de los Contratistas”* que establece que para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de la Ley 80, los contratistas:

*2°. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.*

*4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.*

Ley 80 de 1993 Artículo No. 23 – De los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales, señala: *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa”.*

Ley 80 de 1993 Artículo No. 25 – Del Principio de Economía; especialmente lo determinado en el numeral 4 que establece que, *“los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”*, en el mismo sentido lo determinado en los numerales 7 y 12 que indican:

*7° La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.*

*12° Modificado por el art. 87, Ley 1474 de 2011. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.*

Ley 80 de 1993 Artículo No. 26 – Del principio de responsabilidad, especialmente lo indicado en los numerales 1, 2 y 8 que establecen:

*1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

*2°. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*

*8°. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.*

Ley 1150 de 2007, Artículo No.17 Respecto al deber de control y vigilancia sobre los contratos que establece *“(…) las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones (…)”.*

Por otra parte, la Ley 1474 de 2011 define en sus artículos 82 y 83 la responsabilidad de los interventores y supervisores, y en su artículo 84 las facultades y deberes de los supervisores e interventores, así:

*Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así: (…)* Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría. Fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría. (...)

*Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad*

*contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

*La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

**Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** *La supervisión o interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista (...)*

A su vez, el Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, establece: *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento (...)*

**Artículo No. 217 del Decreto 019 De 2012** relativo a la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales<sup>22</sup>, según el cual *“Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”.*

*También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constará los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.*

*Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato”.*

Manual de contratación de la superintendencia de Notariado y registro (vigente desde el año 2012 al año 2020).

---

<sup>22</sup> Mediante el cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.

Manual de supervisión e interventoría de contratos y/o convenios de la Superintendencia de Notariado y Registro (vigente desde el año 2012 al año 2020).

De todas las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de obra No. 756 de 2015, se destacan de la *CLAUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO*: La SNR pagará al contratista el valor del contrato así: A) La Entidad, concederá en calidad de anticipo el 50% del valor total del contrato, cumplido los requisitos de perfeccionamiento, legalización del mismo y entrega del plan de inversión del anticipo. El anticipo que se concede no constituye pago por la obra ejecutada sino hasta el momento de su amortización. B) el 100% del valor del contrato se pagará así:

- Se efectuará el primer pago del 15% del presupuesto contra avance de ejecución de mínimo el 15% del valor del contrato, independiente por oficina.
- Se efectuará el segundo pago del 15% del presupuesto contra avance de ejecución de mínimo el 30% del valor del contrato, independiente por oficina.
- Se efectuará el tercer pago del 15% del presupuesto contra avance de ejecución de mínimo el 45% del valor del contrato, independiente por oficina.
- Se efectuará el cuarto pago del 15% del presupuesto contra avance de ejecución de mínimo el 60% del valor del contrato, independiente por oficina.
- Se efectuará el quinto pago del 15% del presupuesto contra avance de ejecución de mínimo el 75% del valor del contrato, independiente por oficina.
- Se efectuará el sexto pago del 15% del presupuesto contra avance de ejecución de mínimo el 90% del valor del contrato, independiente por oficina.
- Y el saldo correspondiente a la entrega de las restantes obras.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar: a) Factura, con el cumplimiento de los requisitos legales. b) Acta de recibo parcial, firmada por la Interventoría, con el visto bueno de la Entidad, en donde se incluye la descripción, unidad, cantidad, valor unitario, y valor total, recibida a satisfacción por parte de la Interventoría y la Entidad (...)

Del Proceso de Administración de Bienes – Propiedad Planta y Equipo -PPYE, se seleccionó la cuenta 1.6.15 Construcciones en curso, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020, cuyo saldo comprende las obras en construcción de las ORIP de Facatativá, Anserma y Miraflores.

Del análisis de la información contable de la obra de la oficina de Anserma, la SNR mediante comprobante No 62073 del 2020-12, registró el deterioro de las construcciones en curso de Anserma por \$186.955.952, teniendo en cuenta que a la fecha no genera beneficios a la entidad, dado sus dificultades y antigüedad. Periódicamente se estará evaluando nuevos acontecimientos para ajustar la estimación de deterioro en caso de requerirse, según se indica en el comprobante mencionado. Con la contabilización señalada, el valor en libros de la ORIP Anserma, queda en ceros al cierre de la vigencia 2020.

Es de resaltar que, para ejecutar la obra de la oficina de Anserma, al contratista se le aprobó un anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato, de los cuales están pendientes por reintegrar \$436.144.181, por parte de la Fiduciaria a la SNR, siempre y cuando se suscriba el acta de terminación del contrato, actividad que la Superintendencia no cumplió al cierre de la vigencia auditada.

Así mismo, y con referencia a la contabilización del anticipo entregado, se evidenció el registro contable No. 5871 del 31 de enero de 2020 elaborado por la SNR, en el cual se muestra la reclasificación de la cuenta 190690001 Otros Avances y Anticipos a la cuenta 190604001- Adquisición de Bienes y Servicios, por \$436.144.181,00, en razón a que estos contratos hacen referencia a la ejecución de obras y mantenimiento y adecuación de inmuebles de oficinas a nivel nacional, según se explica en la descripción del comprobante.

Teniendo en cuenta la situación expuesta, fue seleccionado el proyecto de Anserma (Caldas) y se realizó visita de inspección a la obra objeto de estudio, donde se verificó el estado de las obras ejecutadas y su grado de avance. Por otra parte, con los datos obtenidos durante la visita de inspección al sitio de obra, se realizó la revisión de cantidades de obra, de acuerdo con lo reportado en los informes de interventoría y el pago realizado al contratista de obra.

Los resultados obtenidos de la revisión documental y la visita técnica de inspección a la obra para la construcción de la ORIP del Municipio de Anserma (Caldas), se encuentran condensados en el informe técnico elaborado por el equipo auditor, del cual se extractaron las debilidades evidenciadas para el presente hallazgo de auditoría.

El proyecto de construcción de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos ORIP del Municipio de Anserma, se encuentra ubicado en zona urbana del Municipio y fue ejecutado mediante contrato de obra No. 756 del 30 de diciembre de 2015, suscrito entre la Superintendencia de Notariado y Registro y la constructora FUREL S.A. cuyo objeto fue *“Ejecutar la terminación de las obras de reforzamiento estructural de 6 Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos en los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Nariño y Valle del Cauca, divididas en tres (3) agrupaciones”*. El proyecto corresponde al grupo 2.

Este proyecto surge con la finalidad de culminar la construcción de la ORIP del Municipio de Anserma, iniciada por medio del contrato de obra No. 552 de 2012, suscrito entre la SNR y la Unión Temporal Reforzamiento 2012, por medio del cual se adelantó la construcción del muro de contención y la fundición parcial de pilotes. Adicionalmente, adelantar la reparación de las afectaciones generadas a los predios vecinos, por efecto de las actividades constructivas y la exposición de las viviendas a la intemperie.

La edificación que se debía efectuar bajo el contrato de obra No. 756 de 2015, corresponde a la construcción de una edificación de tres (03) niveles para la ORIP del Municipio, el valor del contrato es de \$ 1'059.244.316, con un plazo inicial de siete (07) meses y dos prórrogas suscritas, para un plazo total de quince (15) meses.

Las actas de inicio del contrato de obra y el contrato de interventoría fueron suscritas el 2 de agosto de 2016, siete meses después de la firma del contrato de obra.

El contrato de obra presenta dos prórrogas, la primera se suscribió el 28 de febrero de 2017 con fecha de finalización el día 1 de agosto de 2017 y la segunda prórroga se suscribió el 31 de julio de 2017 con fecha de terminación del contrato para el 1 de noviembre de 2017.

## Garantías

De acuerdo con la Prórroga No. 2 del 31 de julio de 2017, fueron actualizadas las garantías del contrato de obra por parte de SHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. tal como se muestra a continuación:

**Tabla No. 9.** Actualización garantías contrato de obra N° 756 de 2015

AMPARO	VIGENCIA		%	VALOR
	DESDE	HASTA		
Cumplimiento del contrato	2017-07-31	2018-05-01	20%	\$ 572.531.714,40
Buen manejo del anticipo	2017-07-31	2018-03-01	100% del Anticipo	\$ 1.261.707.278
Pagos de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	2017-07-31	2020-11-01	5%	\$ 143.132.928,60
Estabilidad y calidad de la obra	2017-07-31	2022-07-31	20%	\$ 572.531.714,40
Calidad de los bienes y equipos suministrados	2017-07-31	2022-07-31	20%	\$ 572.531.714,40
Responsabilidad civil extracontractual	2017-06-25	2017-11-01	400 smmlv	\$ 295.086.800

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo auditor CGR

Es importante destacar, que la Entidad fue consultada sobre el uso de las garantías con las que contaba el proyecto, indicando que no fueron afectadas, por tanto, se perdió oportunidad para su aplicación.

## Anticipo contrato de obra

Por otro lado, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y entrega del plan de inversión del anticipo se realizó el desembolso por este concepto a la fiducia, correspondiente al 50% del valor total del contrato de obra, con las siguientes características:

**Tabla No. 10.** Anticipo contrato de obra N° 756 de 2015

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO		VALOR
	NUMERO	FECHA DE PAGO	
Anticipo 50% Contrato No. 756 de 2015	99334016	25 abril 2016	\$ 529.622.158
Valor pagado por la entidad (amortizado)			\$ 93.477.975

<b>Saldo a liberar Anserma</b>	<b>\$ 436.144.183</b>
--------------------------------	-----------------------

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo auditor CGR

En oficio radicado el 19 de junio de 2018, dirigido a la Coordinación del Grupo de Infraestructura de la SNR, el Gerente de Fiducia Pública en lo relacionado con el proyecto de Anserma (Caldas) indica entre otros:

- El valor consignado por concepto de anticipo es de \$ 529.622.158
- Desembolsos realizados por valor de \$ 278.631.949,56
- Se relacionan los rendimientos financieros con corte al 31 de mayo de 2018 y se indica que a la fecha no se ha realizado la consignación por este concepto.
- El saldo del anticipo con corte al 31 de mayo de 2018 es de \$294.354.259,87.

Si bien se cuenta con soportes de la presentación de los documentos para la consignación del anticipo en la fiducia, no se allegaron soportes documentales que sustenten la aprobación y autorización de los desembolsos realizados al contratista de obra por valor de \$278.631.949,56.

### **Pago del Acta de recibo parcial No 1, sin el cumplimiento de requisitos**

Este documento (Acta de recibo parcial No 1), mediante el cual se realizó el primer pago al contratista de obra, fue suscrito entre el contratista de la obra y el supervisor del contrato por parte de la Entidad, contando con la aprobación de un asesor del despacho de la Superintendente de Notariado y Registro, quien avaló y autorizó continuar con el trámite para el pago de la correspondiente factura.

El documento presentado para dicho pago, no contó con el aval de la interventoría del proyecto, tal como lo establece la normatividad colombiana, el Manual de Contratación y la correspondiente Guía de supervisión e Interventoría de la Entidad. De esta forma, se realizó el pago del Acta parcial No. 1 en la que se presentó un avance de obra del 17.6%.

**Tabla No. 11.** Pago del Acta parcial No. 1 contrato de obra N° 756 de 2015

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO		VALOR
	NUMERO	FECHA DE PAGO	
Acta parcial No. 1 – Factura No. 37071 del 27 dic 2017	420457617	28 dic 2017	\$186.955.954
Amortización anticipo			\$93.477.977
<b>Valor pagado por la entidad</b>			<b>\$93.477.975</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo auditor CGR

La interventoría advierte a la Entidad sobre el pago del Acta parcial No. 1 sin su respectivo aval e indica en el informe final presentado radicado con el oficio SNR2017ER094134 del 15 de diciembre de 2017 y el oficio SNR2018ER045426 del

18 de junio del 2018 que el porcentaje de ejecución corresponde al 7,09%, lo que corresponde a un valor de \$75.107.779,00.

Se observa en el acta que fue objeto de pago, para el **Item 7.1 “Suministro e instalación de acero A36 para estructuras de cubierta, incluye fabricación, consumibles, montaje, pintura”**, que se reporta una cantidad de 7000 Kg<sup>23</sup> por un valor de \$103.936.00, cantidades que no son avaladas en el balance de obra que realiza la interventoría, teniendo en cuenta que es evidente que este ítem no ha sido ejecutado.

La interventoría en oficio 2CG-99-AN de fecha junio 11 de 2018, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, hace la observación de varias inconsistencias, entre las que se destacan:

- La interventoría desconoce la realización del trámite para el pago del acta parcial No. 1 y en ese sentido indica que no fue solicitada por el contratista de obra ni por la entidad para la revisión de soportes y aval del mismo.
- La Factura No. 37071 del 27 de diciembre de 2017 no coincide con el pago real realizado por \$185.578.612, que es la base gravable que figura en el certificado de retenciones emitido por la entidad.
- Reitera la interventoría, que en el informe final presentado el 15 de diciembre de 2017, manifestó la situación de incumplimiento del contrato y reporta un avance de obra del 7.09% por un valor de \$75.107.779, lo cual incumple la forma de pago establecida en la CLAUSULA SEXTA del contrato de obra, pues debía ejecutarse mínimo un 15% para proceder con el pago.
- En relación con el pago de cantidades de obra no ejecutadas en el acta parcial No. 1, expresa “... se alcanza a notar que en dicho documento se pagó una cantidad de 7000 Kg del ítem 7.1 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACERO A36 PARA ESTRUCTURAS DE CUBIERTA, INCLUYE FABRICACIÓN, CONSUMIBLES, MONTAJE, PINTURA, correspondientes a \$103.936.00 (costo directo) pero tal y como se había venido informando, esta actividad nunca fue ejecutada por el contratista de obra y desconocemos las razones por las cuales se procedió a efectuar dicho pago y posiblemente se agregó esta actividad que no corresponde con la realidad para poder alcanzar el 17.3% con el cual se liquidó el pago ....”

El Acta de recibo parcial No.1, en su momento no fue revisada ni autorizada para pago por la interventoría del contrato Consorcio 2CG, fue autorizado por el supervisor del contrato de interventoría y un asesor del despacho del señor superintendente,

---

<sup>23</sup> Unidad de medida que corresponde al peso de la estructura metálica

Adicionalmente, se observan una serie de **fallas de orden administrativo y técnico** durante la ejecución del contrato de obra, evidenciando falencias en la supervisión por parte de la Entidad, en la interventoría del proyecto y finalmente en la ejecución de actividades por parte del contratista de obra, tales como:

- La SNR indica que se adelantó el proceso de incumplimiento al contratista de obra, sin embargo, no se allegaron soportes documentales que evidencien el inicio, notificación y estado actual del proceso.
- Teniendo en cuenta la aprobación del pago del acta parcial No. 1 sin el debido cumplimiento de los requisitos y el debido aval por parte de la interventoría del proyecto, la entidad indica que el estado actual del proceso judicial que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación es activo, no se cuenta aún con una decisión de fondo que permita garantizar la recuperación de los recursos invertidos.
- No se allegaron soportes documentales para verificar las memorias de cantidades de obra diligenciadas por la interventoría del proyecto, correspondientes al pago parcial No. 1 donde se establece un avance de obra del 7,09%.
- En la documentación allegada se habla de un cambio de sistema constructivo en concreto a estructura metálica, sin embargo, no se allegó información correspondiente a la Justificación técnica, ajuste del presupuesto, ajuste de los estudios y diseños y soportes documentales del aval de la interventoría para el cambio de sistema constructivo del proyecto a estructura metálica. Adicionalmente, soportes documentales de la aprobación de la SNR del cambio de sistema constructivos a estructura metálica.
- Se perdió oportunidad para hacer uso de las garantías del contrato de obra, por parte de la SNR.
- Se registra en el acta parcial No. 1 el cobro por la actualización de diseños y estudios (Estudio de suelos, Rediseño estructural, Patología estructuras Muro de contención: chequeo estructural, chequeo volcamiento, chequeo deslizamiento, Patología estructural pilotes existentes), sin embargo los productos correspondientes no fueron allegados al equipo auditor y se evidencia en los informes de interventoría las continuas observaciones a los mismos, lo que se tradujo en continuas demoras e inconvenientes de carácter técnico durante la ejecución del contrato de obra.
- En el último informe de interventoría, se indica que, por orden de la Entidad, se permitió al contratista avanzar en la fundición de concretos sin contar con los diseños de mezclas ajustados y los correspondientes certificados de calidad de los materiales, de acuerdo con el material que se estaba usando en obra. Esta situación va en contravía de las buenas prácticas constructivas y el debido control de calidad de las actividades ejecutadas en obra, situación que pone en duda la confiabilidad del concreto fundido en los pilotes.

## Devolución del anticipo del Anticipo del Contrato 756-2015

El párrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993, establece:  
(...)

Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

En concordancia con la citada normativa, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 91, referente al anticipo, establece:

Artículo 91. Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía.

El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

Parágrafo. La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los Organismos de Vigilancia y Control Fiscal.

Como se indicó en párrafos anteriores, el 30 de diciembre del 2015, la SNR celebró este contrato de Obra con el contratista identificado con Nit 800.152.208.9, para ejecutar la terminación de las obras de reforzamiento estructural de 3 oficinas de registro, entre ellas, la Oficina de Registro de Anserma Caldas por \$1.059.244.316, con un plazo inicial de 7 meses, y con vencimiento el 01 de noviembre del 2017.

Se evidencia en la cláusula sexta del Contrato que la SNR concedería al contratista en calidad de anticipo el 50% del Valor total del contrato, cumplido los requisitos de perfeccionamiento, legalización del mismo y entrega del plan inversión del anticipo, sin que se constituya como pago solo hasta el momento de la amortización por la obra ejecutada.

Para el manejo del anticipo el 20 de abril del 2016, el contratista constituyó una fiducia por \$529.622.158 correspondiente al 50% del valor del contrato del cual, al 27 de junio del 2017, se habían desembolsado \$278.631.949,56, como consta en el informe de interventoría No. 17 del 2 de octubre al 02 de noviembre del 2017

Como la construcción de la ORIP de Anserma, Caldas, no fue realizada debido al presunto incumplimiento por parte del contratista con ocasión del contrato No. 756-2015, como se evidencia en la comunicación SNR2019EE045149 del 16 de septiembre de 2019, enviada por el Secretario General de la SNR a la Fiduciaria, la entidad solicita el reintegro de los recursos del saldo del anticipo y los rendimientos

financieros correspondientes para que se consignen en una cuenta corriente bancaria suministrada en el oficio.

A corte del 31 de diciembre del 2020, han transcurrido más de tres (3) años desde el último desembolso por parte de la fiduciaria sin que la SNR, haya adelantado todas las gestiones pertinentes ante la entidad financiera para obtener la devolución del saldo del anticipo y/o exigir al contratista gestionar su devolución dado en su condición de fideicomitente.

La falta de gestión y de seguimiento por parte de la SNR para recuperar el saldo del anticipo a la Fiduciaria y/o de exigencia al contratista fideicomitente para que gestione su devolución, puede constituir un riesgo de pérdida de control de los recursos públicos.

Sumado a lo anterior, el proyecto se encuentra actualmente sin terminar, no se han realizado actividades constructivas desde finales del año 2017 y el avance en la cimentación del proyecto es mínimo, lo que implica la dificultad para considerar el uso de las estructuras que se lograron fundir, sin una evaluación minuciosa de las patologías que pueda estar presentando el concreto fundido, el acero de refuerzo y la determinación de la resistencia de los elementos, situación que bien podría derivar en el rechazo de los mismos y la necesidad de nuevos estudios y diseños, lo que inevitablemente se traduce en sobrecostos.

La CGR concluye, que no se dio cumplimiento a los requerimientos establecidos contractualmente, poniendo de manifiesto deficiencias en el seguimiento por parte de la SNR y la interventoría del proyecto, al suscribir pagos sin el cumplimiento de requisitos y permitir el desarrollo de actividades sin el debido control de calidad, situaciones que finalmente impidieron la terminación de la construcción de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Anserma (Caldas).

Finalmente, teniendo en cuenta el desembolso por parte de la fiducia al contratista de obra correspondiente al anticipo mes 1 por \$278.631.949,56 y el pago del acta parcial No. 1 por \$93.477.977, se establece un detrimento patrimonial por un valor total de \$372.109.927.

La observación se comunica con posible incidencia disciplinaria y fiscal según lo establecido en la Ley 1474 de 2011 artículo 84<sup>24</sup>.

---

<sup>24</sup> **“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.”

## Respuesta de la Entidad

Mediante Oficio No. SNR2021IE004909 del 23 de abril de 2021, la SNR, brinda respuesta en los siguientes términos:

Sobre el siguiente ítem comunicado por la CGR:

### **Anticipo contrato de obra**

En oficio radicado el 19 de junio de 2018, dirigido a la Coordinación del Grupo de Infraestructura de la SNR, el Gerente de Fiducia Pública en lo relacionado con el proyecto de Anserma (Caldas) indica entre otros:

- El valor consignado por concepto de anticipo es de \$ 529.622.158
- Desembolsos realizados por valor de \$ 278.631.949,56
- Se relacionan los rendimientos financieros con corte al 31 de mayo de 2018 y se indica que a la fecha no se ha realizado la consignación por este concepto.
- El saldo del anticipo con corte al 31 de mayo de 2018 es de \$294.354.259,87.

Si bien se cuenta con soportes de la presentación de los documentos para la consignación del anticipo en la fiducia, no se allegaron soportes documentales que sustenten la aprobación y autorización de los desembolsos realizados al contratista de obra por valor de \$278.631.949,56.

La SNR brindó la siguiente respuesta:

### **Respuesta SNR al ítem Anticipo contrato de obra**

*En los archivos de la entidad no se encontró soporte documental sobre aprobación y autorización de desembolsos realizado por el contratista de obra.*

*Frente a la devolución del saldo del anticipo la entidad debe presentar ante la Fiduciaria Bogotá S.A., el acta firmada por las partes donde se relacione el valor a devolver a la SNR por la misma, este documento no obstante se trabajó con el contratista de obra, dirección de contratación administrativa y secretaria general, encaminado al cierre del contrato, dicho documento no se ha concretado ni terminado hasta la fecha.*

*Se remite copia del documento en donde para ese momento el Grupo de Infraestructura de la SNR, se pronunció frente a aspectos técnicos, que complementarían el documento final de cierre del sancionatorio por pérdida de competencia tanto de la entidad como del contratista de obra para proceder con acción jurídica.*

*El valor correspondiente a devolver por parte de la fiducia es:*

*\$278.631.949,56 más el 4/mil equivalentes a \$1.114.528,00 = \$279.746.477,56 total incluido 4/mil*

*Anticipo \$529.622.158,00 - \$279.746.477,56 = \$249.875.680,44 más rendimientos financieros.*

*Valor a devolver por parte de Fiduciaria Bogotá: \$249.875.680,44 más rendimientos financieros.*

Este valor difiere del relacionado por la CGR de \$294.354.259,87

### **Pago del Acta de recibo parcial No 1, sin el cumplimiento de requisitos.**

Este documento (Acta de recibo parcial No 1), mediante el cual se realizó el primer pago al contratista de obra, fue suscrito entre el contratista de la obra y el supervisor del contrato por parte de la Entidad, contando con la aprobación de un asesor del despacho de la Superintendente de Notariado y Registro, quien avaló y autorizó continuar con el trámite para el pago de la correspondiente factura.

El documento presentado para dicho pago, no contó con el aval de la interventoría del proyecto, tal como lo establece la normatividad colombiana, el Manual de Contratación y la correspondiente Guía de supervisión e Interventoría de la Entidad. De esta forma, se realizó el pago del Acta parcial No. 1 en la que se presentó un avance de obra del 17.6%.

**Tabla No. 12.** Pago del Acta parcial No. 1 contrato de obra N° 756 de 2015

CONCEPTO	ORDEN DE PAGO		VALOR
	NUMERO	FECHA DE PAGO	
Acta parcial No. 1 – Factura No. 37071	420457617	28 dic 2017	\$186.955.954
Amortización anticipo			\$93.477.977
<b>Valor pagado por la entidad</b>			<b>\$93.477.975</b>

Fuente: SNR

Elaboró: Equipo auditor CGR

La interventoría advierte a la Entidad sobre el pago del Acta parcial No. 1 sin su respectivo aval e indica en el informe final presentado radicado con el oficio SNR2017ER094134 del 15 de diciembre de 2017 y el oficio SNR2018ER045426 del 18 de junio del 2018 que el porcentaje de ejecución corresponde al 7,09%, lo que corresponde a un valor de \$75.107.779,00.

Se observa en el acta que fue objeto de pago, para el **Item 7.1 “Suministro e instalación de acero A36 para estructuras de cubierta, incluye fabricación, consumibles, montaje, pintura”**, que se reporta una cantidad de 7000 Kg<sup>25</sup> por un valor de \$103.936.00, cantidades que no son avaladas en el balance de obra que realiza la interventoría, teniendo en cuenta que es evidente que este ítem no ha sido ejecutado.

La SNR brindó la siguiente respuesta:

### **Respuesta SNR Pago del Acta de recibo parcial No 1, sin el cumplimiento de requisitos**

*Los valores relacionados en la tabla No. 4<sup>26</sup>, corresponden a la información que tiene la entidad, se hace claridad que es un acta que, por su elaboración, presentación y trámite dentro de la entidad*

<sup>25</sup> Unidad de medida que corresponde al peso de la estructura metálica

<sup>26</sup> Hace referencia a la tabla 4 de la comunicación de la observación No. 16, ASNR- 33 del 20 de abril del 2021.

*está en investigación por parte de Fiscalía de las personas que intervinieron en ella, lo anterior por haberse tramitado sin el aval de la interventoría del contrato, y haberse pagado con un porcentaje de avance superior al contemplado en la cláusula sexta del contrato de obra.*

*Ahora bien, la interventoría en el informe 17, comunicó que el contrato presentaba únicamente un porcentaje de ejecución del 7,09% equivalente a \$75.107.779, 00. Valor que ha servido para que la entidad conociera el avance real que tuvo el contrato de obra durante los 15 meses que estuvo activo y en el cual el porcentaje de avance fue demasiado bajo, situación que llevó a la entidad a iniciar proceso sancionatorio en contra del contratista de obra, información que es aportada por la Dirección de Contratación Administrativa de la SNR.*

*Se hace claridad que la información relacionada en la tabla No. 5<sup>27</sup>, no corresponde a un acta de recibo parcial y oficial por parte de la entidad, la misma no está suscrita por el contratista de obra ni por el supervisor del contrato de interventoría, corresponde a la información que el interventor presentó a la SNR, en el informe No. 17, donde indica que actividades sí realizó el contratista de obra, su cantidad y valor, pero como ya se indicó sirvió para que la entidad iniciara el proceso sancionatorio.*

*El pago de acero contemplado en el acta de recibo No. 1, con cargo al ítem 7.1 “Suministro e instalación de acero A36 para estructura de cubierta. Incluye fabricación, consumibles, montaje, pintura.”, de 7.000 kg, como ya se estableció no corresponde a la realidad de la obra, información avalada por la interventoría en el escrito 2CG-99-AN de fecha junio 11 de 2018, no obstante, la cantidad de 17.300 kg, sí está incluida en el ítem 7.1 en el balance suscrito con fecha 12 de junio de 2017, por el contratista de obra, interventoría y supervisor del contrato de interventoría.*

Sobre el siguiente ítem comunicado por la CGR:

**Fallas de orden administrativo y técnico durante la ejecución del contrato de obra, evidenciando falencias en la supervisión por parte de la Entidad, en la interventoría del proyecto y finalmente en la ejecución de actividades por parte del contratista de obra.**

- a. La SNR indica que se adelantó el proceso de incumplimiento al contratista de obra, sin embargo, no se allegaron soportes documentales que evidencien el inicio, notificación y estado actual del proceso.

**Respuesta SNR al literal a**

*La información sobre el estado de la actuación administrativa sancionatoria en contra de Furel, se relaciona en el oficio de fecha 22 de abril de 2021, dirigido a la Directora de Contratación de la SNR, el cual se anexa al presente informe.*

- b. Teniendo en cuenta la aprobación del pago del acta parcial No. 1 sin el debido cumplimiento de los requisitos y el debido aval por parte de la interventoría del proyecto, la entidad indica que el estado actual del proceso judicial que se adelanta ante la Fiscalía General de la Nación es activo, no se cuenta aún con

---

<sup>27</sup> La Tabla 5 se encuentra referida en la comunicación de la observación No. 16, ASNR-33 del 20 de abril del 2021.

una decisión de fondo que permita garantizar la recuperación de los recursos invertidos.

### **Respuesta SNR al literal b**

*La información sobre estado del proceso judicial que se adelanta ante la FGN, se relaciona en el oficio OAJ-454 radicado SNR2021IE004535 de fecha 14 de abril de 2021, dirigido a la Secretaria General por parte de la Oficina Jurídica de la SNR, el cual se anexa al presente informe.*

- c. No se allegaron soportes documentales para verificar las memorias de cantidades de obra diligenciadas por la interventoría del proyecto, correspondientes al pago parcial No. 1 donde se establece un avance de obra del 7,09%.

### **Respuesta SNR al literal c**

*Se hace claridad que la información presentada por la interventoría sobre la ejecución del 7,09% no corresponde a un acta de recibo parcial, no está suscrita por el contratista de obra ni por el supervisor del contrato de interventoría, corresponde a la información que el interventor presentó a la SNR, en el informe No. 17, donde indica que actividades realizó el contratista de obra, la misma no se tramitó como un pago. La interventoría no presentó memorias de mediciones.*

- d. En la documentación allegada se habla de un cambio de sistema constructivo en concreto a estructura metálica, sin embargo, no se allegó información correspondiente a la Justificación técnica, ajuste del presupuesto, ajuste de los estudios y diseños y soportes documentales del aval de la interventoría para el cambio de sistema constructivo del proyecto a estructura metálica. Adicionalmente, soportes documentales de la aprobación de la SNR del cambio de sistema constructivos a estructura metálica.

### **Respuesta SNR al literal d**

*La estructura metálica está incluida en el balance suscrito con fecha 11 de junio de 2017, por el contratista de obra, interventoría y supervisor del contrato de interventoría, cantidad de hierro que según se observa en el acta, está incluido en el ítem 7.1 "Suministro e instalación de acero A36 para estructura de cubierta. Incluye fabricación, consumibles, montaje, pintura." Cantidad 17.300 KG. Acta que si está suscrita por las partes establece la aceptación de los firmantes de la estructura metálica.*

*Se incluye el escrito de junio 20 de 2017, 2CG-58-AN, en donde la interventoría remite a la entidad los planos definitivos y propuesta de cimentación a utilizar, balance, planos e informe estructural final, anexo al escrito.*

- e. Se perdió oportunidad para hacer uso de las garantías del contrato de obra, por parte de la SNR.

### **Respuesta SNR al literal e**

En el oficio SNR2021IE004963 del 23 de abril de 2021, suscrito por la Secretaria General, la SNR manifiesta "... En lo pertinente a lo solicitado, se hace necesario informar al ente de control, que,

*para afectar las pólizas del contrato, se hace necesario declarar el siniestro mediante acto administrativo y ello, no ha ocurrido a la fecha ... “.*

- f. Se registra en el acta parcial No. 1 el cobro por la actualización de diseños y estudios (Estudio de suelos, Rediseño estructural, Patología estructuras Muro de contención: chequeo estructural, chequeo volcamiento, chequeo deslizamiento, Patología estructural pilotes existentes), sin embargo los productos correspondientes no fueron allegados al equipo auditor y se evidencia en los informes de interventoría las continuas observaciones a los mismos, lo que se tradujo en continuas demoras e inconvenientes de carácter técnico durante la ejecución del contrato de obra

### **Respuesta SNR al literal f**

*La entidad allega al equipo auditor los siguientes diseños y estudios: Diseño estructura metálica, Concepto diseño cimentación, Informe estudio de suelos, Estudio de suelos, Memorias diseño estructural, Informe resistencia de pilotes, Revisión estudio de patología, Ensayo de suelos, mortero y hormigón.*

- g. En el último informe de interventoría, se indica que, por orden de la Entidad, se permitió al contratista avanzar en la fundición de concretos sin contar con los diseños de mezclas ajustados y los correspondientes certificados de calidad de los materiales, de acuerdo con el material que se estaba usando en obra. Esta situación va en contravía de las buenas prácticas constructivas y el debido control de calidad de las actividades ejecutadas en obra, situación que pone en duda la confiabilidad del concreto fundido en los pilotes.

### **Respuesta SNR al literal g**

*La entidad comparte esta apreciación de la CGR.*

### **Devolución del Anticipo del Contrato 756-2015**

Como la construcción de la ORIP de Anserma, Caldas, no fue realizada debido al presunto incumplimiento por parte del contratista con ocasión del contrato No. 756-2015, como se evidencia en la comunicación SNR2019EE045149 del 16 de septiembre de 2019, enviada por el Secretario General de la SNR a la Fiduciaria, la entidad solicita el reintegro de los recursos del saldo del anticipo y los rendimientos financieros correspondientes para que se consignen en una cuenta corriente bancaria suministrada en el oficio.

A corte del 31 de diciembre del 2020, han transcurrido más de tres (3) años desde el último desembolso por parte de la fiduciaria sin que la SNR, haya adelantado todas las gestiones pertinentes ante la entidad financiera para obtener la devolución del saldo del anticipo y/o exigir al contratista gestionar su devolución dado en su condición de fideicomitente.

La falta de gestión y de seguimiento por parte de la SNR para recuperar el saldo del anticipo a la Fiduciaria y/o de exigencia al contratista fideicomitente para que gestione su devolución, puede constituir un riesgo de pérdida de control de los recursos públicos.

### **Respuesta SNR Devolución del Anticipo del Contrato 756-2015**

*En razón a que el contratista no termina la obra y el anticipo no fue utilizado en su totalidad la entidad mediante oficio SNR2019EE045149 del 16 de septiembre de 2019, remitido por el Secretario General de la SNR solicitó a la Fiduciaria, el reintegro de los recursos del saldo del anticipo y los rendimientos financieros correspondientes los cuales deben ser consignados en cuanta corriente suministrada por la entidad, la Fiduciaria comunicó que para realizar el desembolso era necesario presentar acta de cierre o liquidación del contrato u orden judicial, documentos que hasta la fecha no se han definido y suscrito, la SNR ha trabajado en el sancionatorio del contrato, no obstante durante el año 2020 se realizaron reuniones con los encargados de Furel para realizar la liquidación bilateral, así como en el cierre del contrato, en donde se incluían los valores por reintegrar por parte de la Fiducia a la entidad, se anexa oficio de la Dirección de Contratos, soporte 4.*

### **Análisis de la respuesta**

Sobre el anticipo de obra, la CGR expuso ante la SNR la ausencia de soportes documentales que sustenten la aprobación y autorización de los desembolsos realizados al contratista de obra por valor de \$278.631.949,56, situación que fue confirmada por la entidad, al no allegar los soportes requeridos e indicar que en los archivos de la entidad no se encontró soporte documental sobre la aprobación y autorización de los mismos.

En lo relacionado con la devolución del Anticipo del Contrato de obra No. 756 de 2015, si bien la entidad indica que ha adelantado gestiones para el cierre del contrato de obra y la solución de las diferentes situaciones presentadas, en las que está implícita la devolución de los valores correspondientes al anticipo, en su repuesta la entidad ratifica que las mismas no han sido concluidas, por lo tanto, lo comunicado por la CGR en relación al anticipo se mantiene toda vez que la falta de liquidación y cierre del contrato de obra, impiden adelantar los trámites de devolución de los recursos depositados en la fiducia y los rendimientos correspondientes.

Es importante reiterar que el valor de anticipo que se está considerando dentro del hallazgo fiscal corresponde a \$278.631.949,56, que corresponde al valor desembolsado por la fiducia al contratista de obra.

Por otro lado, evaluados los soportes documentales allegados y la respuesta que emitió la entidad, en lo relacionado con el pago que fue realizado al contratista de obra del acta de recibo parcial No 1 sin el cumplimiento de requisitos, se confirman las situaciones expuestas por la CGR, evidenciando por la SNR que el pago se realizó sin el debido cumplimiento de requisitos, pues no contó con el aval de la interventoría y fueron presentados avances de obra que no correspondían al avance

real, teniendo en cuenta las cantidades de obra avaladas por la interventoría y lo que se encontró ejecutado durante la visita de inspección realizada al sitio de obra por parte de la CGR.

En este sentido, tal como reportó la interventoría a la SNR, se constató que las cantidades reportadas por el contratista de obra en el acta parcial No. 1 del ítem 7.1 *“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACERO A36 PARA ESTRUCTURAS DE CUBIERTA, INCLUYE FABRICACIÓN, CONSUMIBLES, MONTAJE, PINTURA”*, no fueron ejecutadas; la obra fue encontrada inconclusa, no se terminaron las actividades correspondientes a la cimentación, donde solo se alcanzó a fundir parte de los pilotes.

Cabe destacar que la entidad no cuenta con soporte documental de las memorias de cálculo de cantidades de obra validadas por la interventoría, que representan un avance del 7.09%, tal como lo indica en su informe No. 17 (Informe final), sin embargo, la visita de inspección realizada por la CGR permitió validar el grado de avance y las cantidades de obra que reportó la interventoría en su informe final.

Sobre el proceso de incumplimiento, en oficio SNR2021IE004963 del 23 de abril de 2021, suscrito por la Secretaria General de la SNR y allegado como anexo a la respuesta de la entidad, se presenta la trazabilidad de las audiencias por el incumplimiento del contratista, evidenciando como fecha de la última actuación el 26 de septiembre de 2019, en donde la SNR se pronunció respecto a la nulidad presentada por FUREL, posteriormente se indica que la audiencia se aplaza para dictar fallo. De acuerdo a lo anterior es evidente que ha transcurrido poco más de un año sin obtener un fallo definitivo por parte de la SNR que permita definir la situación jurídica del contrato.

Ahora bien, en cuento a la denuncia interpuesta ante la Fiscalía General de la Nación FGN, de acuerdo con los documentos allegados a la CGR en su respuesta, se observa en el oficio SNR2021IE004535 del 14 de abril del 2021, dirigido a la Secretaria General de la SNR por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la misma entidad, que actualmente el estado de dicha actuación adelantado de acuerdo con reporte en el SPOA<sup>28</sup> es ACTIVO, sin embargo se desconoce contra qué personas y sobre qué asunto específico se trata dicha denuncia.

Sobre el cambio de sistema constructivo, la entidad allega el oficio 2CG-58-AN del 20 de junio de 2017, con el cual la interventoría hace entrega de los diseños estructurales definitivos y la propuesta de cimentación a utilizar. En este documento se puede observar el balance suscrito el 11 junio de 2017 por el contratista de obra, interventoría y el supervisor de la SNR, en el cual se incluye la estructura metálica. Adicionalmente, se observa el diseño estructural, certificado del especialista estructural y algunas memorias de cálculo de cantidades de obra. Sin embargo, a pesar de aportar el balance de obra suscrito por el supervisor de la entidad, no se anexa documento de justificación técnica para el cambio de sistema constructivo, la

---

<sup>28</sup> Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA)

correspondiente aprobación por parte de la SNR y no se incluyen memorias de cantidades de obra del ítem 7.1 *“Suministro e instalación de acero A36 para estructura de cubierta. Incluye fabricación, consumibles, montaje, pintura.”*.

En cuanto a la pérdida de oportunidad para hacer uso de las garantías del contrato de obra, por parte de la SNR, la respuesta recibida confirma lo evidenciado por parte de la CGR, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, el vencimiento de los plazos contemplados contractualmente y establecidos por la ley, para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, sin que se evidencia alguna actuación definitiva por parte de la entidad. Adicionalmente, no existe evidencia del trámite de la liquidación judicial del contrato de obra, herramienta de la cual disponía legalmente la entidad.

Por último, la entidad avala las situaciones observadas por la CGR sobre la fundición de concretos sin contar con los diseños de mezclas ajustados y los correspondientes certificados de calidad de los materiales, de acuerdo con el material que se estaba usando en obra, ratificando el desarrollo de actividades constructivas sin el debido control de calidad.

Durante todo el desarrollo del contrato de obra se observan falencias en la planeación y supervisión del contrato de obra, que se tradujeron finalmente en demoras y la no culminación de la construcción de la ORIP del Municipio de Anserma. En los soportes documentales la entidad sobre este aspecto cita las demoras e inconvenientes generados por el cambio del sistema constructivo a estructura metálica, teniendo en cuenta que ya existían unos diseños aprobados en sistema aporcado de concreto. Este cambio generaba la obligación de solicitar ante la oficina de planeación de Anserma, la aprobación de una nueva licencia de construcción, trámite que finalmente el contratista de obra no llevó a cabo.

De acuerdo con las situaciones expuestas, el estado actual de la obra, la situación jurídica del contrato de obra No. 756 de 2015 y las respuestas recibidas por parte de la entidad, actualmente no se adelanta por parte de la SNR ningún proyecto con el objetivo de terminar las obras de construcción de la ORIP del Municipio de Anserma (Caldas).

Si la SNR llegara a contemplar el uso de las estructuras de cimentación que se lograron fundir, sería indispensable una evaluación minuciosa de las patologías del concreto fundido y el acero de refuerzo; de igual forma, se debería establecer la resistencia de los elementos, situación que bien podría derivar en el rechazo de los mismos y la necesidad de nuevos estudios y diseños, lo que inevitablemente se traduce en sobrecostos. Esto, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual han sido expuestos los elementos en concreto fundidos y el acero de refuerzo; es importante determinar de forma precisa si el concreto presenta valores de resistencia adecuados, si su profundidad de cimentación es la correcta y sobre el acero de refuerzo, poder determinar qué grado de deterioro presenta, estableciendo que no exista corrosión, situación que de presentarse, genera una serie de patologías

negativas que afectan directamente el comportamiento mecánico del elemento de concreto, sus condiciones físicas y en consecuencia, la resistencia de los mismos.

En conclusión, el hallazgo se mantiene en los mismos términos que fue comunicado, la respuesta recibida por parte de la SNR no desvirtúa lo expuesto por la CGR, ya que finalmente no se logró la terminación de las obras de construcción de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos ORIP del Municipio de Anserma (Caldas). Por otra parte, las acciones adelantadas por parte de la entidad para lograr la terminación y liquidación del contrato de obra, la devolución de los recursos correspondientes al anticipo y, en consecuencia, la recuperación de los recursos invertidos, no han sido concluidas, evidenciando deficiencias en el seguimiento, supervisión y vigilancia por parte de la SNR.

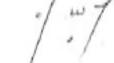
**Anexo 2.**
**ESTADOS FINANCIEROS A 31 DE DICIEMBRE DEL 2020**


**ANEXO No.1**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2020 - 2019**  
 (Cifras en Pesos Colombianos)

Código	ACTIVO	Corte a diciembre 31 de 2020	Corte a diciembre 31 de 2019	Notas E.F.	Código	PASIVO	Corte a diciembre 31 de 2020	Corte a diciembre 31 de 2019	Notas E.F.
	<b>CORRIENTE</b>	<b>974.745.603.354,58</b>	<b>970.541.751.798,68</b>			<b>CORRIENTE</b>	<b>750.711.142.839,98</b>	<b>772.880.562.667,11</b>	
1.1	Efectivo y equivalentes	589.381.677.525,11	706.627.378.158,79	5	2.4	Cuentas por pagar	652.595.440.000,97	629.969.734.761,15	21
1.3	Cuentas por cobrar	13.802.593.787,24	8.457.536.825,56	7	2.5	Beneficios a los empleados	13.778.945.700,00	11.909.579.148,00	22
1.4	Prestamos por cobrar	0,00	0,00	8	2.7	Provisiones	66.851.163.555,68	115.201.684.512,53	23
1.9	Otros activos	15.502.075.929,13	13.616.047.438,42	16	2.9	Otros pasivos	17.485.593.583,33	15.789.564.244,93	24
1.9.08	Recursos entregados en administración	366.159.256.113,10	241.840.789.375,91	16		<b>NO CORRIENTE</b>	<b>117.020.827.562,44</b>	<b>111.833.642.797,13</b>	
	<b>NO CORRIENTE</b>	<b>262.004.568.181,68</b>	<b>266.790.640.653,74</b>		2.5.14	Beneficios pospension - pensiones	315.965.576.183,93	308.429.910.678,93	22
1.6	Propiedades planta y equipo	217.997.797.508,07	218.477.623.548,97	10	1.9.04	Plan de activos para beneficios pospension	-198.944.748.621,49	-196.536.267.881,80	22
1.9.02	Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo	2.777.095.349,32	3.425.194.838,96	22		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>867.731.970.402,42</b>	<b>884.714.205.464,74</b>	
1.9	Activos intangibles	41.229.675.324,29	44.887.822.265,81	14		<b>PATRIMONIO</b>	<b>369.018.201.133,84</b>	<b>352.618.186.987,68</b>	27
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>1.236.750.171.536,26</b>	<b>1.237.332.392.452,42</b>		3.1.05	Capital fiscal	423.259.434.651,57	401.851.514.651,57	
	<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>		3.1.09	Resultados acumulados	-94.642.551.376,45	-128.943.375.827,14	
8.1	Activos contingentes	15.348.182.791,26	11.025.538.200,36	25	3.1.10	Resultado del ejercicio	29.636.750.495,33	54.635.187.745,05	
8.3	Deudoras de control	11.152.162.798,28	2.173.284.168,98	26	3.1.51	Rendimiento de activos beneficio pospension	10.784.587.363,38	25.074.860.418,19	
8.9	Deudoras de control por (contra) (CC)	-26.495.345.589,54	-13.198.822.369,34	26		<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1.236.750.171.536,26</b>	<b>1.237.332.392.452,42</b>	
	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (S)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>			<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (S)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
					9.1	Pasivos Contingentes	2.045.000.094.125,97	1.358.857.041.943,54	25
					9.3	Acreedoras de Control	77.958.300.113,69	919.328.550,00	26
					9.9	Acreedoras de Control por (Contra) (CC)	-2.122.956.394.239,66	-1.339.776.370.493,54	26

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SIF, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los lineamientos de presentación determinados en el Manual Normativo para Entidades de Gobierno Capítulo II PASIVOS Numeral 5.2.1, presentación beneficios pospension.

FIRMA:   
 NOMBRE: GOETHY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ  
 CÉDULA: 52.410.118  
 SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO (E)

FIRMA:   
 NOMBRE: YOLANDA RODRÍGUEZ RODAN  
 CÉDULA: 29.532.588  
 COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD  
 T.P. No. 37999-T

Aprobado por: 

**ANEXO No.2**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2020 - 2019**  
**(Cifras en Pesos Colombianos)**

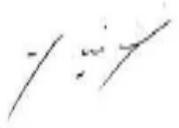
Código	ACTIVO	Corte a diciembre 31 de 2020	Corte a diciembre 31 de 2019	Código	PASIVO	Corte a diciembre 31 de 2020	Corte a diciembre 31 de 2019
	<b>CORRIENTE</b>	<b>974.745.603.354,58</b>	<b>970.541.751.798,68</b>		<b>CORRIENTE</b>	<b>750.711.142.839,58</b>	<b>772.880.562.667,61</b>
1.1	Efectivo y Equivalentes del Efectivo	580.281.677.525,11	706.627.378.158,79	2.4	Cuentas por Pagar	653.595.440.031,97	639.989.734.761,15
1.1.05	Caja	36.256.338,21	1.960.000,00	2.4.01	Adquisición De Bienes Y Servicios Nacionales	6.105.328.736,34	11.588.805.149,27
1.1.10	Depósitos en Instituciones Financieras	580.245.421.216,90	706.025.417.508,79	2.4.02	Subvenciones por Pagar	0,00	0,00
1.1.32	Efectivo de Uso Restringido	0,00	0,00	2.4.03	Transferencias Por Pagar	600.192.760.411,42	611.423.040.825,43
1.3	Cuentas por Cobrar	13.802.583.787,24	8.457.538.825,56	2.4.07	Recursos A Favor De Terceros	890.176.052,99	583.354.523,16
1.3.11	Contribuciones Tasas e Ingresos No Tributarios	13.100.699.288,54	7.084.938.641,30	2.4.24	Descuentos De Nómina	129.752.399,66	23.316.266,00
1.3.84	Otras cuentas por Cobrar	6.572.679.377,53	8.066.290.318,77	2.4.36	Retención En La Fuente El Impuesto De Timbre	1.388.889.807,04	1.320.415.326,04
1.3.85	Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo	2.971.481.480,04	822.348.458,04	2.4.40	Impuestos, Contribuciones Y Tasas	28.439.000,00	0,00
1.3.86	Deterioro Acumulado de Cuentas por Cobrar (CR)	-8.842.286.384,87	-7.515.140.592,35	2.4.40	Créditos Judiciales	680.514.213,86	2.132.277.979,79
1.4	Prestamos por Cobrar	0,00	0,00	2.4.90	Otras Cuentas Por Pagar	3.843.770.379,66	2.886.524.735,46
1.4.15	Préstamo Concedidos	0,00	0,00	2.5	<b>Beneficios a los Empleados</b>	<b>13.778.845.700,00</b>	<b>13.809.578.148,00</b>
1.4.77	Préstamo Concedidos	704.480.057,43	704.480.057,43	2.5.11	Beneficios A Los Empleados A Corto Plazo	13.778.845.700,00	11.901.570.140,00
1.4.80	Deterioro Acumulado de Prestamos por Cobrar (CR)	-704.480.057,43	-704.480.057,43				
1.9	<b>Otros Activos</b>	<b>571.881.552.042,29</b>	<b>255.458.838.814,38</b>				
1.9.05	Bienes y servicios pagados por anticipado	1.949.711.864,29	549.824.691,62	2.7	Provisiones	66.851.583.858,68	115.291.684.932,59
1.9.06	Avances Y Anticipos Entregados	12.778.405.949,80	12.312.205.633,80	2.7.01	Unión Y Demandas	66.851.163.555,68	115.291.684.932,53
1.9.08	Recursos Entregados En Administración	356.159.256.113,10	241.840.789.375,91				
1.9.09	Depósitos Entregados En Garantía	753.957.115,00	753.957.115,00	2.8	Otros Pasivos	17.485.589.583,93	15.799.564.244,99
	<b>NO CORRIENTE</b>	<b>262.004.568.181,68</b>	<b>266.790.640.853,74</b>	2.8.10	Ingresos Recibidos Por Anticipo	17.485.589.583,93	15.799.564.244,99
1.6	Propiedades Planta y Equipo	217.897.797.508,07	218.477.628.348,97	2.8.02	Recursos recibidos en administración	0,00	0,00
1.6.05	Terrenos	33.231.081.925,02	33.231.081.925,02				
1.6.15	Construcciones En Curso	2.434.003.841,06	2.414.003.849,08		<b>NO CORRIENTE</b>	<b>117.020.827.562,44</b>	<b>111.833.642.797,13</b>
1.6.35	Bienes Muebles En Bodega	33.628.000,00	56.890.096,30		<b>Beneficios a los Empleados</b>	<b>117.020.827.562,44</b>	<b>111.833.642.797,13</b>
1.6.36	Propiedades, Planta y Equipo en Mantenimiento	0,00	2.000.048,40	2.5.11	Beneficio Ponerse a Pensions	315.955.576.181,93	308.429.910.678,93
1.6.37	Propiedades, Planta Y Equipo No Explotados	88.687.538.250,00	88.566.700.255,00	1.9.04	Plan de activos para beneficios ponersio	-158.941.748.621,49	-156.594.267.881,80
1.6.40	Edificaciones	108.622.416.974,00	108.622.416.974,00				
1.6.42	Reparación	0,00	0,00		<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>867.731.970.402,42</b>	<b>884.714.205.464,74</b>
1.6.45	Plantas, Ductos Y Túneles	5.011.989.486,79	4.609.095.255,98				
1.6.50	Rozas, Líneas Y Cables	7.673.400,00	7.673.400,00				
1.6.58	Maquinaria Y Equipo	93.001.819,46	93.002.819,46	3	<b>PATRIMONIO</b>	<b>369.018.201.133,84</b>	<b>352.618.186.967,68</b>
1.6.65	Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina	4.176.694.470,00	3.621.158.679,51	3.1	<b>Gobierno</b>	<b>369.018.201.133,84</b>	<b>352.618.186.967,68</b>
1.6.70	Equipos De Comunicación Y Computación	40.864.754.138,95	25.112.535.781,87	3.1.05	Capital Fijal	423.259.414.651,57	401.851.514.651,57
1.6.75	Equipos De Transporte, Tracción Y Elevación	1.642.094.278,00	1.573.006.278,00	3.1.09	Resultados De Ejercicios Anteriores	-94.842.351.378,45	-128.943.375.827,14
1.6.85	Depreciación Acumulada De Propiedades, Planta Y Equipo (CR)	-46.339.871.513,05	-29.481.951.625,05	3.1.10	Excedentes del Ejercicio	29.636.750.493,39	54.635.187.745,05
1.6.95	Deterioro Acumulado de Propiedades, Planta y Equipo (CR)	-481.095.511,08	0,00	3.1.45	Impagos Por La Transición Al Nuevo Marco De Regulación	0,00	0,00
1.9	<b>Otros Activos</b>	<b>46.996.770.679,61</b>	<b>48.933.017.104,77</b>	3.1.51	Garancias O Medidas Por Planes De Beneficio A Los Empleados	10.764.587.363,38	15.074.860.428,19
1.9.02	Plan de Activos para Beneficios a los Empleados a Largo Plazo	2.777.095.349,32	3.425.294.838,96				
1.9.70	Activos Intangibles	35.645.083.551,85	62.534.983.918,10				
1.9.75	Amortización Acumulada De Activos Intangibles (CR)	-14.415.408.127,56	-17.647.142.852,29				

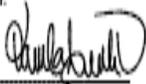
**ANEXO No.2**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**CORTE A DICIEMBRE 31 COMPARADO 2020 - 2019**  
 (Cifras en Pesos Colombianos)

TOTAL ACTIVO		1.236.750.171.536,26	1.237.332.392.452,42	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		1.236.750.171.536,26	1.237.332.392.452,42
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS (9)</b>		<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
8.1	Activos Contingentes	15.343.182.791,26	11.025.538.200,36	9.1	Pasivos Contingentes	2.045.000.094.123,97	1.336.857.041.943,54
8.1.20	Útiles Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	13.687.501.743,44	9.405.205.284,44	9.1.20	Útiles Y Mecanismos Alternativos De Solución De Conflictos	2.044.381.226.591,17	1.337.985.335.109,54
8.1.90	Otros Activos Contingentes	1.655.681.047,82	1.620.332.915,92	9.1.90	Otros Pasivos Contingentes	838.867.934,80	471.706.834,00
8.2	Deudoras de Control	11.152.162.798,28	2.373.284.168,90	9.2	Acreedoras de Control	77.938.300.113,69	939.328.550,00
8.2.15	Bienes Y Derechos Retirados	7.622.620,00	10.788.039,00	9.2.05	Bienes Recibidos En Custodia	935.264.250,00	935.264.250,00
8.2.47	Bienes Entregados A Terceros	76.498.774,16	76.498.774,16	9.2.50	Prestamos por recibir	66.261.449.603,55	0,00
8.2.55	Ejecución de proyectos de inversión	9.469.047.077,44	0,00	9.2.55	Ejecución de proyectos de inversión	10.781.553.868,36	0,00
8.2.61	Responsabilidades En Proceso	1.538.908.926,68	2.029.911.963,82	9.2.90	Otras Cuentas Acreedoras De Control	32.400,00	4.064.300,00
8.2.90	Otras Cuentas Deudoras De Control	50.085.392,00	56.085.392,00	9.3	Acreedoras de Control por (Contra) (10)	-2.122.958.394.239,06	-1.336.776.370.493,54
8.3	Deudoras de Control por (Contra) (10)	-26.495.345.589,54	-13.156.822.389,34	9.3.05	Pasivos Contingentes Por Contra (10)	-2.045.000.094.123,97	-1.336.857.041.943,54
8.3.05	Activos Contingentes Por Contra (10)	-15.343.182.791,26	-11.025.538.200,36	9.3.15	Acreedoras De Control Por Contra (10)	77.938.300.113,69	939.328.550,00
8.3.15	Deudoras De Control Por Contra (10)	-11.152.162.798,28	-2.178.284.168,90				

Nota 1: La Diferencia que se presenta entre los elementos del Estado Financiero del sistema SIF, y el Estado de Situación Financiera, corresponde a los lineamientos de presentación determinados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno Capítulo II PASIVOS Numeral 5.2.1, presentación beneficiosa posempleo.

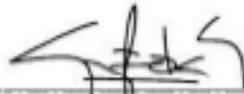
  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: GOETHYN FERNANDA GARCÍA FLÓREZ  
 CEDULA: 92.410.118  
 SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO (E)

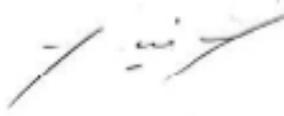
  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ NOLDAN  
 CEDULA: 29.532.588  
 COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD  
 T.P. No. 37999-T

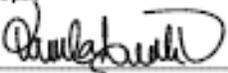
Aprobado por:  
  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: DANIELA ARIZA DE VALENCIA  
 CEDULA: 1.061.713.392  
 SECRETARÍA GENERAL (E)  
  
 FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE: ÁLVARO DE PÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO  
 CEDULA: 10.403.246  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**ANEXO No. 3**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**ENERO 1 a DICIEMBRE 31 COMPARADO 2020 - 2019**  
**(Cifras en Pesos Colombianos)**

Código	Cuentas	Corte a diciembre 31 de 2020	Corte a diciembre 31 de 2019	Notas E.F.
	<b>INGRESOS SIN CONTRAPRESTACION</b>	<b>965.619.132.615,30</b>	<b>1.088.718.486.792,38</b>	<b>28</b>
4.1	INGRESOS FISCALES	962.670.093.387,10	1.088.718.486.792,38	
4.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	2.949.039.228,20	0,00	
	<b>GASTOS</b>	<b>1.009.325.996.153,69</b>	<b>1.076.369.390.415,41</b>	<b>29</b>
5.1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	272.379.753.916,31	238.819.254.833,90	
5.3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	39.302.418.664,83	56.900.207.595,87	
5.4	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	697.643.823.572,55	780.649.927.985,64	
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL</b>	<b>-43.706.863.538,39</b>	<b>12.349.096.376,97</b>	
	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>71.015.071.475,33</b>	<b>43.625.776.743,32</b>	<b>28</b>
4.8	OTROS INGRESOS	71.015.071.475,33	43.625.776.743,32	
	<b>OTROS GASTOS</b>	<b>1.519.294.141,34</b>	<b>1.338.288.017,24</b>	<b>29</b>
5.8	OTROS GASTOS	1.519.294.141,34	1.338.288.017,24	
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) DE ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>25.788.913.795,60</b>	<b>54.636.585.103,05</b>	
	<b>OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES</b>	<b>3.990.785.954,73</b>	<b>26.611.438,00</b>	<b>28</b>
4.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	3.990.785.954,73	26.611.438,00	
	<b>OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES</b>	<b>142.949.255,00</b>	<b>28.008.796,00</b>	<b>29</b>
5.7	OPERACIONES INTER - INSTITUCIONALES	142.949.255,00	28.008.796,00	
	<b>EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>	<b>29.636.750.495,33</b>	<b>54.635.187.745,05</b>	

FIRMA:   
 NOMBRE: GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ  
 CEDULA: 52.410.118  
 SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO ( E )

FIRMA:   
 NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN  
 CEDULA: 29.532.588  
 COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD  
 T.P. No. 37999-T

Aprobado por:  
 FIRMA:   
 NOMBRE: DANIELA ANDRADE VALENCIA  
 CEDULA: 1.061.719.332  
 SECRETARIO GENERAL ( E )  
 FIRMA:   
 NOMBRE: ÁLVARO DE FÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO  
 CEDULA: 19.419.246  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**ANEXO No. 4**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**ENERO 1 a DICIEMBRE 31 COMPARADO 2020 - 2019**  
**(Cifras en Pesos Colombianos)**

Código	Cuentas	Corte a diciembre 31 de 2020	Corte a diciembre 31 de 2019
	<b>INGRESOS</b>	<b>965.619.132.615,30</b>	<b>1.088.718.486.792,38</b>
<b>4.1</b>	<b>INGRESOS FISCALES</b>	<b>962.670.093.387,10</b>	<b>1.088.718.486.792,38</b>
4.1.10	NO TRIBUTARIOS	963.194.196.824,10	1.089.893.516.076,38
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	-524.103.437,00	-1.175.029.284,00
<b>4.4</b>	<b>TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES</b>	<b>2.949.039.228,20</b>	<b>0,00</b>
4.4.28	OTRAS TRANSFERENCIAS	2.949.039.228,20	0,00
	<b>GASTOS</b>	<b>1.009.325.996.153,69</b>	<b>1.076.369.390.415,41</b>
<b>5.1</b>	<b>DE ADMINISTRACION</b>	<b>272.379.753.916,31</b>	<b>238.819.254.833,90</b>
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	83.490.597.544,00	79.834.481.555,00
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	25.191.499.691,00	22.079.314.445,00
5.1.04	APORTES SOBRE LA NÓMINA	5.522.714.400,00	4.842.775.200,00
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	45.760.885.117,00	34.236.290.845,00
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	2.055.014.692,49	7.567.974.553,66
5.1.11	GENERALES	106.908.219.676,54	87.313.378.368,24
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	3.450.822.795,28	2.945.039.857,00
<b>5.3</b>	<b>PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES</b>	<b>39.302.418.664,83</b>	<b>56.900.207.595,87</b>
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	1.354.009.172,14	2.668.525.002,13
5.3.51	DETERIORO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	433.957.740,30	18.614.780,74
5.3.57	DETERIORO DE ACTIVOS INTANGIBLES	0,00	0,00
5.3.60	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	5.785.610.296,33	7.921.321.138,21
5.3.66	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	11.942.723.156,83	8.326.691.329,11
5.3.68	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	19.786.118.299,23	37.965.055.345,68
<b>5.4</b>	<b>TRANSFERENCIAS</b>	<b>697.643.823.572,55</b>	<b>780.649.927.985,64</b>
5.4.23	OTRAS TRANSFERENCIAS	642.499.808.639,61	721.879.428.149,89
5.4.24	SUBVENCIONES	55.144.014.932,94	58.770.499.835,75
	<b>EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL</b>	<b>-43.706.863.538,39</b>	<b>12.349.096.376,97</b>
<b>4.8</b>	<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>71.015.071.475,33</b>	<b>43.625.776.743,32</b>
4.8.02	FINANCIEROS	728.891.181,03	1.160.412.008,14
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS	70.119.466.296,45	42.458.341.126,38
4.8.30	REVERSION DE LAS PERDIDAS POR DETERIORO DE VALOR OTRAS CXC	166.713.997,85	7.023.608,80

5.8	OTROS GASTOS	<u>1.519.294.141,34</u>	<u>1.338.288.017,24</u>
5.8.02	COMISIONES	131.622.373,01	104.075.637,83
5.8.04	FINANCIEROS	40.997,00	479.452,48
5.8.90	GASTOS DIVERSOS	88.221,33	28.504.418,93
5.8.93	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES	1.387.542.550,00	1.205.228.508,00
5.8.95	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS	0,00	0,00
5.8.97	COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR	0,00	0,00
	<b>EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>	<b>25.788.913.795,60</b>	<b>54.636.585.103,05</b>
4.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	<u>3.990.785.954,73</u>	<u>26.611.438,00</u>
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	3.934.129.750,73	26.611.438,00
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	56.656.204,00	0,00
5.7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	<u>142.949.255,00</u>	<u>28.008.796,00</u>
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE	142.949.255,00	28.008.796,00
	<b>EXCEDENTE O (DÉFICIT) DEL EJERCICIO</b>	<b>29.636.750.495,33</b>	<b>54.635.187.745,05</b>

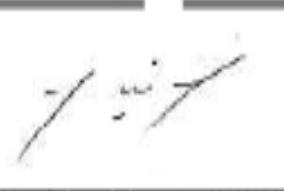


FIRMA:

NOMBRE: GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ

CEDULA: 52.410.118

SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO ( E )



FIRMA:

NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN

CEDULA: 29.532.588

COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD

T.P. No. 37999-T

Aprobado por:

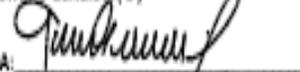


FIRMA:

NOMBRE: DANIELA ANDRADE VALENCIA

CEDULA: 1.061.719.392

SECRETARIO GENERAL ( E )



FIRMA:

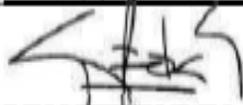
NOMBRE: ÁLVARO DE FÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO

CEDULA: 19.419.246

DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

**ANEXO No 5**  
**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**  
**ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO**  
**ENERO 1 AL 31 DE DICIEMBRE COMPARADO 2020 - 2019**  
**Cifras en pesos Colombianos**

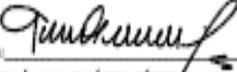
	Capital fiscal	Resultados Acumulados	Impactos por la Traslación al Nuevo Marco de Regulación	Resultado del ejercicio	Relevamiento de Activos Beneficio Posempleo	Total
<b>Saldo 1/01/2019</b>	401.851.514.651,57	0,00	-109.228.838.660,41	-20.135.513.210,69	14.191.198.294,00	286.678.361.074,47
Traslado resultado 2018		-20.135.513.210,69		20.135.513.210,69		0,00
Traslado adopción por primera vez		-109.228.838.660,41	109.228.838.660,41			0,00
Garantías o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo					3.594.878.627,89	3.594.878.627,89
Garantías o pérdidas por actualización de los activos del plan de beneficios posempleo					7.288.783.496,30	7.288.783.496,30
Corrección de errores de un período contable anterior		420.976.043,97				420.976.043,97
Resultado ejercicio 2019				54.635.187.745,05		54.635.187.745,05
<b>Saldo 31/12/2019</b>	<b>401.851.514.651,57</b>	<b>-128.548.375.827,14</b>	<b>0,00</b>	<b>54.635.187.745,05</b>	<b>25.074.860.418,19</b>	<b>352.828.186.387,68</b>
Traslado resultado 2019		33.211.174.535,83		-54.635.187.745,05		-21.424.003.209,22
Asignación documento Compes 3973	21.407.900.000,00					21.407.900.000,00
Corrección de errores de un período contable anterior		1.089.699.915,06				1.089.699.915,06
Garantías o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo					-16.487.152.452,68	-16.487.152.452,68
Garantías o pérdidas por actualización de los activos del plan de beneficios posempleo					2.176.879.397,87	2.176.879.397,87
<b>Resultado 2020</b>				<b>29.636.750.495,33</b>		<b>29.636.750.495,33</b>
<b>Saldo 31/12/2020</b>	<b>423.259.414.651,57</b>	<b>-94.642.551.376,45</b>	<b>0,00</b>	<b>29.636.750.495,33</b>	<b>10.764.587.363,38</b>	<b>369.018.201.134,44</b>

FIRMA:   
 NOMBRE: GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ  
 CEDULA: 52.410.118  
 SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO [ E ]

FIRMA:   
 NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN  
 CEDULA: 29.532.588  
 COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD  
 T.P. No. 37993-T

Aprobado por:

FIRMA:   
 NOMBRE: DANIELA ANDRADE VALENCIA  
 CEDULA: 1.861.719.392  
 SECRETARIO GENERAL [ E ]

FIRMA:   
 NOMBRE: ÁLVARO DE IÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO  
 CEDULA: 19.439.246  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ANEXO No 6  
 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO  
 METODO INDIRECTO  
 A 31 DE DICIEMBRE DE 2020  
 (Cifras en miles de pesos)

FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	2020	2019	Notas E.F.
<b>EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO</b>	29.636.750.495,33	54.635.187.745,05	
<b>MOVIMIENTO DE PARTIDAS QUE NO INVOLUCRAN EFECTIVO</b>	19.516.300.365,60	18.935.152.250,19	
DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	1.354.009.172,14	2.668.525.002,13	
DETERIORO DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	433.957.740,30	18.614.780,74	
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	5.785.610.296,33	7.921.321.138,21	
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	11.942.723.156,83	8.326.691.329,11	
<b>EFFECTIVO GENERADO EN LA OPERACIÓN</b>	<b>-137.883.687.762,26</b>	<b>-1.636.019.978,33</b>	
AUMENTO DE DE CUENTAS POR COBRAR	-5.345.056.961,68	-5.098.342.021,14	
AUMENTO AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	-466.141.318,10	-11.218.447.215,95	
AUMENTO RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	-114.318.466.737,19	-99.920.549.333,58	
AUMENTO PENSIONES DE JUBILACION	5.187.184.765,31		
DISMINUCION PENSIONES DE JUBILACION		-22.274.444.256,35	
AUMENTO BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	-1.419.887.172,61	-312.353.901,07	
DISMINUCION DEPOSITOS ENTREGADOS EN GARANTIA		54.535.282,00	
DISMINUCION DE PASIVO CORRIENTE	-22.169.419.827,63		
AUMENTO PASIVO CORRIENTE		124.394.403.547,91	
DISMINUCION PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO- Y A EMPLEADOS LP	648.099.489,64	12.739.177.919,85	
<b>FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE OPERACIÓN</b>	<b>-88.730.636.901,33</b>	<b>71.934.320.016,91</b>	<b>37</b>
<b>ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>			
AUMENTO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	-14.097.044.098,60	-11.508.069.732,31	
DISMINUCION ACTIVOS INTANGIBLES	6.889.880.366,25		
AUMENTO ACTIVOS INTANGIBLES		-4.803.165.720,19	
<b>FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSION</b>	<b>-7.207.163.732,35</b>	<b>-16.311.235.452,50</b>	<b>37</b>

FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE INVERSION	-7.207.163.732,35	-16.311.235.452,50	37
--	-------------------	--------------------	----

**ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN**

AUMENTO CAPITAL FISCAL-PATRIMONIO	-21.407.900.000,00	13.770.222.750,00
-----------------------------------	--------------------	-------------------

FLUJO NETO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	-21.407.900.000,00	13.770.222.750,00	37
---	--------------------	-------------------	----

DISMINUCION DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DEL EFECTIVO	-117.345.700.633,68	69.393.307.314,41
---	---------------------	-------------------

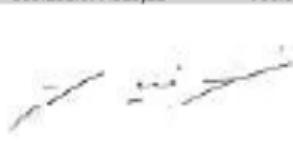
INCREMENTO (DISMINUCION) NETO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE A EFECTIVO	-117.345.700.633,68	69.393.307.314,41
---	---------------------	-------------------

EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO	706.627.378.158,79	637.234.070.844,38
--	--------------------	--------------------

EFECTIVO Y EQUIVALENTES A EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	589.281.677.525,11	706.627.378.158,79
---	--------------------	--------------------

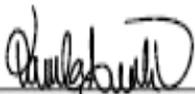
FIRMA: 

NOMBRE: GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ  
CEDULA: 52.410.118  
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO ( E )

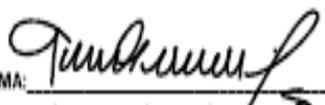
FIRMA: 

NOMBRE: YOLANDA RODRIGUEZ ROLDAN  
CEDULA: 29.532.588  
COORDINADORA GRUPO CONTABILIDAD  
T.P. No. 37999-T

Aprobado por:

FIRMA: 

NOMBRE: DANIELA ANDRADE VALENCIA  
CEDULA: 1.061.719.392  
SECRETARIO GENERAL ( E )

FIRMA: 

NOMBRE: ÁLVARO DE FÁTIMA GÓMEZ TRUJILLO  
CEDULA: 19.419.246  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

### Anexo 3. REFRENDACIÓN RESERVAS CONSTITUIDAS 31 DIC 2020

Numero Documento	Dependencia	Rubro	Descripción	Valor de la Reserva Presupuestal	Nombre Razón Social	Tipo Documento o Soporte	Numero Documento Soporte	observación de la CGR	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta CGR	Nº debida
90920	12-04-00-000	C-1209-0800-11-0-1209002-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO Y EL CATASTRO MULTIPROPOSITO - ACTUALIZACIÓN EN LINEA DE LAS BASES DE DATOS PARA EL CATASTRO MULTIPROPOSITO A NIVEL NACIONAL NI	3.623.919.470,00	UNION TEMPORAL SUPER-DATA 2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	926/2016 LEVANTAMIENTO SUSPENS			Se refrenda	
222520	12-04-00-000	C-1209-0800-13-0-1209006-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS- INFRAESTRUCTURA REGISTRAL CONSTRUIDA - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	3.539.481.404,42	CONSORCIO ESFUERZO VERTICAL ORIP	CONTRATO DE OBRA	687/2020	La planeación contractual, afectó la ejecución del mismo y por ende la inventorería, consistente con el producto establecido en la ficha EBI del proyecto de Villavieco que presenta un avance físico de cero (0)	La SNR manifiesta las diferentes situaciones que se han presentado en el desarrollo del contrato, sin embargo responde que la meta que se tenía para el año 2020 dentro del proyecto de inversión, relacionada con la construcción de la Oficina de registro de Villavieco no fue posible cumplirla por las situaciones expresadas anteriormente, que como se observa la Entidad si tenía dentro su programación contar con una edificación en el año 2020, pero que por situaciones que no fueron posibles prever, no se cumplió. Así mismo, consideramos que este compromiso presupuestal legalmente adquirido para ser ejecutado en la vigencia 2020, excepcionalmente no fue posible su ejecución total a 31 de diciembre de 2020, en razón a la situación presentada con la Pandemia, que trajo como consecuencia la suspensión de procesos, así como gestiones que se debían realizar en cumplimiento de lo establecido por el Gobierno Nacional para el manejo de la misma y por el clima existente en la región donde se adelantaba la construcción.	La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, pues el ente de control no desconoce el especial énfasis que, para la SNR, representa realizar la obra de construcción de la ORIP de Villavieco. Tampoco desconoce las circunstancias imprevistas que sucedieron en la vigencia 2020, suscitadas entre otras, por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, que pudieron haber llegado a impactar los procesos contractuales realizados por las entidades estatales incluido el proceso licitatorio No. 1, adelantado por la SNR, para la contratación de la construcción de la obra. Sin embargo, la SNR en su respuesta manifiesta que adelantó el proceso licitatorio oportunamente, hecho que se evidencia con la documentación suministrada al equipo auditor y corroborada de la información publicada en el Secop 2, que, entre otras, evidencia la fecha del 02 de junio del 2020 como la prevista por la entidad para la adjudicación del proceso licitatorio independientemente de la emergencia sanitaria. Como bien se lee en la respuesta, la SNR, conocía, que, posteriormente a la adjudicación del proceso contractual se requería adelantar actividades previas, por lo que no se podían iniciar las obras de manera inmediata, al indicar "precisamente básicos provisionales como agua y luz, ya que sin ellos no era posible iniciar los trabajos (...), además del permiso de Cormacarena para el retiro de los árboles, los cuales se debían solicitar después de firmado un contrato y antes del inicio de las obras y no era aceptable firmar un acta de inicio cuando las obras como tal no se podían iniciar". La SNR conocía, para el 02 de junio, día en que se adjudicó el proceso contractual previsto para tal fin desde que concluyó el proceso, que, en octubre del 2020, venía la fecha fijada para que se sucediera la condición resolutoria sobre el lote donado por la Alcaldía y en noviembre el vencimiento de la licencia de construcción para construir un edificio donde iría a funcionar la ORIP. La CGR no desconoce que la entidad desde junio del 2020, adelantó ante el alcalde de Villavieco los trámites para obtener la prórroga a la condición resolutoria otorgada por el Consejo Municipal de Villavieco, que, por el decreto presidencial de emergencia sanitaria en noviembre del 2020, se renovó automáticamente la licencia de construcción. Lo que observa la CGR, es que desde la etapa de planeación precontractual conocía, debía conocer o prever aquellos eventos, entre ellos, la fijación del plazo fijado para el cumplimiento del objeto contractual, dado que el mismo impacta directamente en la programación y ejecución presupuestal para determinar anticipadamente como afectar el presupuesto de la vigencia o solicitar cupo de vigencias futuras; trámite concomitante en esta etapa de la contratación. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se corrobora lo observado por la CGR, en el sentido que las debilidades en la planeación contractual impactaron la programación y ejecución presupuestal y de cumplimiento de la meta del proyecto Fortalecimiento de la Infraestructura Física de la Superintendencia de Notariado y Registro a Nivel Nacional como se evidencia en el SPI que refleja un avance físico del proyecto de Cero (0) a 31 de diciembre del 2020, dado que el indicado de la ficha EBI era la ORIP de Villavieco construida, situación que al revisar el SPI, muestra a 31 de diciembre del 2020, sobre lo cual la SNR basa su desarrollo y que afectó el cumplimiento parcial y total, como se contempló en el convenio suscrito, por ende no se refrenda ni se adelantaron las modificaciones oportunamente en el proyecto aprobado por Planeación Nacional	1
264320	12-04-00-000	C-1299-0800-7-0-1299052-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE GESTION DOCUMENTAL - PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA SNR NACIONAL	3.184.993.205,00	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	747/2020	De acuerdo con la documentación aportada, obedece a la suscripción de un convenio que no presentó avance, por ende, <b>no se refrenda</b>	Para la vigencia 2020 se planeó, iniciar el proceso en el mes de febrero tanto así que se estableció en el plan de adquisiciones (se anexa plan de adquisiciones versión No 1). De otra parte, se adelantaron los anexos técnicos necesarios para especificar las condiciones de los procesos técnicos de intervención documental que se debían contratar. 2. Teniendo en cuenta las medidas de aislamiento obligatorio y demás restricciones enunciadas por el Gobierno Nacional en el mes de marzo en consecuencia de la emergencia de salud pública por el Covid19, se implementa el trabajo en casa, lo que afectó el pleno desarrollo de las actividades, durante los meses de marzo, abril y mayo del 2020, por lo que, se debe ajustar el PAA corriendo la fecha de inicio del proceso, se igual manera se inicia el proceso para las invitaciones a cotizar a diferentes empresas, pero por las circunstancias de emergencia pública, afectó también a los oferentes los que se tomaron más tiempo del esperado para dar respuesta, lo que causó desviación en la planeación para la contratación	La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, pues el ente de control no desconoce las actividades adelantadas para avanzar en la ejecución del proyecto. La SNR no valoró la inclusión de nuevos riesgos en este proceso contractual relacionados con la Emergencia Sanitaria Covid-19, como lo observó la Procuraduría General de la Nación, en el apartado de la página 4 de radicado No E2020-363592 y el PDF19171 del 27 de julio del 2020, numeral 2, observaciones al estudio de mercado, riesgos y criterios técnicos, la Delegada para la vigilancia Preventiva, indicó: Que no pudo evidenciar los siguientes elementos. ii la inclusión de nuevos riesgos relacionados con la emergencia sanitaria y con la gestión documental objeto del presente proceso de contratación, situación que presuntamente no se consideró dado el resultado a 31 de diciembre del 2020, sobre lo cual la SNR basa su desarrollo y que afectó el cumplimiento parcial y total, como se contempló en el convenio suscrito, por ende no se refrenda ni se adelantaron las modificaciones oportunamente en el proyecto aprobado por Planeación Nacional	1

Numero Documento	Dependencia	Rubro	Descripción	Valor de la Reserva Presupuestal	Nombre Razón Social	Tipo Documento o SORTE	Numero Documento Soporte	observación de la CGR	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta CGR	Nº debitada
386920	12-04-00-000	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	2.848.033.337,00	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	ADIC 02 Y PROR.02 CONT 99/20	Por incumplimiento del principio de anualidad presupuestal dado que la adición al convenio va del 15 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021, <b>no se refrenda</b>	La entidad de acuerdo con la ley 1579 de 2012, y con el propósito de garantizar ininterrumpidamente el servicio público del sistema registral a partir del primero de enero del año 2021 para las 195 oficinas de registro a nivel nacional, suscribió una segunda adición y prórroga al contrato vigente en ese momento. Actualmente el contrato se encuentra finalizado, en proceso de liquidación y pago final. Se adjunta trazabilidad de actividades administrativas relacionadas con el proceso llevadas a cabo durante la vigencia 2020.	la CGR no está objetando la ley 1579 de 2012, lo observado está direccionado al incumplimiento del principio de anualidad presupuestal, sobre lo cual la SNR no da respuesta por ende se mantiene lo observado y no se refrenda (D)	3
91020	12-04-00-000	C-1299-0800-6-0-1299062-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS DE INFORMACIÓN ACTUALIZADOS - FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	2.548.703.362,00	UNION TEMPORAL SUPERDATA 2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	926/2016 LEVANTAMIENTO SUSPENS			Se refrenda	
3620	12-04-00-044	C-1209-0800-11-0-1209002-02022	FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA SNR - BM	2.353.179.316,00	COMWARE S.A.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	BM026*2020	De acuerdo con el principio de programación integral del presupuesto, el contrato fue suscrito el 30 de diciembre de 2020, lo que corresponde a comprometer el recurso más no a ejecutarlo por lo tanto <b>no se refrenda</b>	La SNR allega dos respuestas frente a lo observado: 1) La Oficina de Tecnología manifiesta que, al cierre de la operación financiera del año 2020, no se cumplieron los requisitos para la recepción del bien o servicio a satisfacción, motivo por el cual no se dio trámite al proceso de giro de la obligación. 2) La Delegada de tierras informa que El contrato BM026 de 2020, suscrito con Comware S.A. corresponde a una adquisición financiada bajo el contrato de empréstito con el Banco Mundial No. 8937-CO que financia el Programa para la Adopción e Implementación de un Catastro Multipropósito Rural - Urbano y por tanto realizada bajo normas de la banca multilateral, es así como para el caso de la reserva mencionada, el proceso de contratación inició el 11 de agosto de 2020 cumpliendo las etapas establecidas en los tiempos estimados conforme a los principios de planeación. se presentaron retrasos en la aplicación de los procedimientos del Banco al interior de la entidad que impactaron el cronograma de esta adquisición.	Con base en la respuesta y teniendo en cuenta el principio de programación integral del presupuesto, el contrato fue suscrito al cierre de la vigencia fiscal, con lo cual se comprometió el recurso, pero como bien lo manifiesta la SNR, no se recibieron los bienes, lo que no permitió su obligación, situación que está atada a las deficiencias en la planeación contractual y al cierre presupuestal. Además la SNR manifiesta que se presentaron retrasos en la aplicación de los procedimientos del Banco al interior de la entidad, situación que era previsible por cuanto los mismos difieren de la contratación con Ley 80/93 y demás decretos reglamentarios, tal como lo disponen la normatividad aplicable a la ejecución de recursos y contratación con banca multilateral, lo que impactó el cronograma de esta adquisición, situación que debió evaluarse y revertirse para adelantar dicha contratación, por ende se mantiene lo observado y no se refrenda	2
91020	12-04-00-000	C-1299-0800-6-0-1299065-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	1.800.000.000,00	UNION TEMPORAL SUPERDATA 2016	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	926/2016 LEVANTAMIENTO SUSPENS			Se refrenda	
282220	12-04-00-000	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	1.138.400.000,95	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTTEL E.S.P	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	099*2020	Con base en la documentación aportada, suscripción de adición 1 el 30 de septiembre de 2020 al 15 de diciembre 2020, ejecución de acuerdo con los términos y no se explicita la excepcionalidad, <b>No se refrenda</b>	La entidad de acuerdo con la ley 1579 de 2012, y con el propósito de garantizar ininterrumpidamente el servicio público del sistema registral a partir del primero de enero del año 2021 para las 195 oficinas de registro a nivel nacional, suscribió una segunda adición y prórroga al contrato vigente en ese momento. Actualmente el contrato se encuentra finalizado, en proceso de liquidación y pago final. Se adjunta trazabilidad de actividades administrativas relacionadas con el proceso llevadas a cabo durante la vigencia 2020.	La respuesta de la SNR no es de recibo por cuanto la justificación que se brinda hace alusión a la segunda adición y lo observado por la CGR está dirigido a la adición número 1, por ende, se mantiene y no se refrenda	4
120	12-04-00-000	A-02-02-02-006-008	SERVICIOS POSTALES Y DE MENSajería	1.091.314.096,00	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	744/2019			Se refrenda	
182920	12-04-00-000	C-1299-0800-6-0-1299065-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE GESTIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	1.002.844.980,00	CONSORCIO INTERVENTORES TECNOLÓGICOS SNR	CONTRATO DE CONSUMO	PRORROGA 3 CTO 814 DE 2017			Se refrenda	

Numero Documento	Dependencia	Rubro	Descripción	Valor de la Reserva Presupuestal	Nombre Razón Social	Tipo Documento o Soporte	Numero Documento Soporte	observación de la CGR	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta CGR	Nº debida
1120	12-04-00-003	A-03-03-01-054	FONDO PARA LOS NOTARIOS DE INSUFICIENTES INGRESOS. DECRETO 1672 DE 1997	799.700.000,00	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA	CONTRATO ADMINISTRATIVO	744*2020			Se refrenda	
225320	12-04-00-000	C-1209-0800-13-0-1209006-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - INFRAESTRUCTURA REGISTRAL CONSTRUIDA - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO A NIVEL NACIONAL	484.999.970,00	CONSORCIO ORIP 2020	CONTRATO DE INTERVENCIÓN	698*2020	La planeación contractual, afectó la ejecución del mismo y por ende la inventoriaria, consistente con el producto establecido en la ficha EBI del proyecto de Villavicencio que presenta un avance físico de cero (0)	La SNR manifiesta las diferentes situaciones que se han presentado en el desarrollo del contrato, sin embargo responde que la meta que se tenía para el año 2020 dentro del proyecto de inversión, relacionada con la construcción de la Oficina de registro de Villavicencio no fue posible cumplirla por las situaciones expresadas anteriormente, que como se observa la Entidad sí tenía dentro su programación contar con una edificación en el año 2020, pero que por situaciones que no fueron posibles prever, no se cumplió. Así mismo, consideramos que este compromiso presupuestal legalmente adquirido para ser ejecutado en la vigencia 2020, excepcionalmente no fue posible su ejecución total a 31 de diciembre de 2020, en razón a la situación presentada con la Pandemia, que trajo como consecuencia la suspensión de procesos, así como gestiones que se debían realizar en cumplimiento de lo establecido por el Gobierno Nacional para el manejo de la misma por el clima existente en la región donde se adelantaba la construcción.	La respuesta de la entidad no desvirtúa lo observado por la CGR, pues el ente de control no desconoce el especial énfasis que, para la SNR, representa realizar la obra de construcción de la ORIP de Villavicencio. Tampoco desconoce las circunstancias imprevistas que sucedieron en la vigencia 2020, suscitadas entre otras, por la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, que pudieron haber llegado a impactar los procesos contractuales realizados por las entidades estatales incluido el proceso licitatorio No. 1, adelantado por la SNR, para la contratación de la construcción de la obra. Sin embargo, la SNR en su respuesta manifiesta que adelantó el proceso licitatorio oportunamente, hecho que se evidencia con la documentación suministrada al equipo auditor y corroborada de la información publicada en el Siscomp 2, que, entre otras, evidencia la fecha del 02 de junio del 2020 como la prevista por la entidad para la adjudicación del proceso licitatorio independientemente de la emergencia sanitaria. Como bien se lee en la respuesta, la SNR, conocía, que, posteriormente a la adjudicación del proceso contractual se requería adelantar actividades previas, por lo que no se podían iniciar las obras de manera inmediata al indicar "precisamente básicos provisionales como agua y luz, ya que sin ellos no era posible iniciar los trabajos (...), además del permiso de Cormacarena para el retiro de los árboles, los cuales se debían solicitar después de firmado un contrato y antes del inicio de las obras y no era aceptable firmar un acta de inicio cuando las obras como tal no se podían iniciar". La SNR conocía, para el 02 de junio, día en que se adjudicó el proceso contractual previsto para tal fin desde que concibió el proceso, que, en octubre del 2020, venía la fecha fijada para que se sucediera la condición resolutoria sobre el lote donado por la Alcaldía y en noviembre el vencimiento de la licencia de construcción para construir un edificio donde iría a funcionar la ORIP. La CGR no desconoce que la entidad desde junio del 2020, adelantó ante el alcalde de Villavicencio los trámites para obtener la prórroga a la condición resolutoria otorgada por el Consejo Municipal de Villavicencio, que, por el decreto presidencial de emergencia sanitaria en noviembre del 2020, se renovó automáticamente la licencia de construcción. Lo que observa la CGR, es que desde la etapa de planeación precontractual conocía, debía conocer o prever aquellos eventos, entre ellos, la fijación del plazo fijado para el cumplimiento del objeto contractual, dado que el mismo impacta directamente en la programación y ejecución presupuestal para determinar anticipadamente como afectar el presupuesto de la vigencia o solicitar cupo de vigencias futuras; trámite concomitante en esta etapa de la contratación. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se corrobora lo observado por la CGR, en el sentido que las debilidades en la planeación contractual impactaron la programación y ejecución presupuestal del contrato de obra y por ende el contrato de interventoría, por lo anterior no se refrenda	1
359020	12-04-00-000	A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES .TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	266.057.523,04	COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 46793	Dado los términos de la orden del 30 de noviembre del 2020 hasta el 2 de diciembre del 2020, de acuerdo con la información aportada no se justifica la excepcionalidad, por ende, <b>no se refrenda.</b>	se debe constituir reserva presupuestal, por cuanto el saldo existente al 31 de diciembre de 2020 se encuentra en proceso de identificación para su debida liberación o reconocimiento al contratista, situación que legalmente obliga a mantener el saldo disponible hasta tanto no se surta el proceso de liquidación del contrato.	La SNR en su respuesta no justifica el cumplimiento de lo contratado de acuerdo con los términos pactados y responde que se encuentra en proceso para su debida liberación, donde no procedía reserva o reconocimiento al contratista, situaciones que generan incertidumbre sobre el procedimiento presupuestal a seguir aunado a que los bienes o servicios se debían entregar a 31 de diciembre del 2020, mas no se justifica la excepcionalidad, por ende, no se refrenda	4
341320	12-04-00-000	A-02-02-02-009-002	SERVICIOS DE EDUCACIÓN	259.395.005,00	UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	820*2020	<b>No se refrenda</b> principio de anualidad, dado que el contrato inició el 15 de diciembre 2020 y plazo de terminación el 30 de enero del 2021, cubriendo dos vigencias fiscales, <b>no se cumple el principio de anualidad</b>	Teniendo en cuenta los compromisos de ejecución del Plan Institucional de Capacitación la obligatoriedad del cumplimiento de los Acuerdos Sinicales, se realizó el proceso contractual para ejecución del 15 de diciembre de 2020 al 30 de enero de 2021. Es importante resaltar que en el 2020 se realizaba la inscripción virtual y se daba inicio a los cursos terminando las últimas clases en el 2021.	La SNR confirma lo observado y no justifica el incumplimiento del principio de anualidad, dado que se cubrían dos vigencias fiscales por ende no se refrenda (D)	3
476320	12-04-00-000	A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES .TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	206.546.500,00	COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 37894	<b>No se refrenda</b> , principio de anualidad presupuestal dado que iniciaba el 30 de diciembre de 2020 y terminaba el 30 de enero del 2021, de acuerdo con la información aportada por la SNR, <b>no se justifica la excepcionalidad</b>	Se debe constituir reserva presupuestal, por cuanto el saldo existente al 31 de diciembre de 2020 se encuentra en proceso de identificación para su debida liberación o reconocimiento al contratista, situación que legalmente obliga a mantener el saldo disponible hasta tanto no se surta el proceso de liquidación del contrato.	No se brinda respuesta de acuerdo con lo observado en lo que respecta al cumplimiento del principio de anualidad presupuestal, por lo tanto, no se refrenda (D)	3
55520	12-04-00-000	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	191.806.200,66	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMITEL E.S.P	CONTRATO ADMINISTRATIVO	099*2020	De acuerdo con la revisión documental aportada no se justifica su excepcionalidad. <b>No se refrenda</b>	La entidad de acuerdo con la ley 1579 de 2012, y con el propósito de garantizar ininterrumpidamente el servicio público del sistema registral a partir del primero de enero del año 2021 para las 195 oficinas de registro a nivel nacional, suscribió una segunda adición y prórroga al contrato vigente en ese momento. Actualmente el contrato se encuentra finalizado, en proceso de liquidación y pago final. Se adjunta trazabilidad de actividades administrativas relacionadas con el proceso llevadas a cabo durante la vigencia 2020.	La reserva obedece al contrato principal 099 del 2020, donde no se justifica la excepcionalidad, suscrito en enero 28 de 2020, más no a la segunda adición como lo informa la OTI, para lo cual se expidió el Registro presupuestal 55520 de enero 28 de 2020, razón por la cual no es de recibo la respuesta por ende no se refrenda	4

Numero Documento	Dependencia	Rubro	Descripción	Valor de la Reserva Presupuestal	Nombre Razón Social	Tipo Documento o Soporte	Numero Documento Soporte	observación de la CGR	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta CGR	Nº debida
300320	12-04-00-000	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	93.269.400,00	GLOBALK COLOMBIA S.A.S.	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 56712	No se allegaron documentos de las prórogas que justifique la excepcionalidad por ende <b>no se refrenda</b>	El 19 de octubre de 2020, se inició a la ejecución de la Orden de Compra 56712 del 2020. El 22 de octubre, por solicitud del proveedor por problemas de producción se dio una prórroga hasta el 19 de noviembre de 2020. El 29 de octubre se realizó la primera entrega por 500 cajas de guantes, quedando para posterior entrega 891 cajas. A raíz del incumplimiento en la entrega restante por parte del proveedor, se informó a la Dirección de Contratación por medio de correo electrónico, el 19/11/2020-25/11/2020-16/12/2020-15/01/2021. El 25 de enero de 2021, el proveedor realizó la entrega restante, teniendo en cuenta la necesidad de los elementos de protección por parte de los empleados de la entidad, a raíz de la contingencia vivida por el COVID 19.	En la respuesta emitida por la SNR, se informan las diferentes prórogas, pero no se allegaron los documentos que justifiquen y hasta qué fecha fueron otorgadas para verificar el cumplimiento de lo contratado, dado que esta vencia el 20 de noviembre del 2020, no se aportan los soportes que justifique la excepcionalidad, en el entendido que dicha contratación era para mitigar los efectos del Covid-19, como se establece en su objeto contractual, adicionalmente la entidad manifiesta los incumplimientos, lo que no permitió su recibo a satisfacción a 31 de diciembre del 2020, por ende no se refrenda.	4
144120	12-04-00-000	C-1204-0800-2-0-1204008-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA LA IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LOS PREDIOS PRESUNTAMENTE BALDÍOS DE LA NACIÓN - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL	88.876.134,00	SUBATOURS SAS	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 46889	Con base en la revisión documental <b>no se justifica su excepcionalidad, por ende, no se refrenda</b>	Es pertinente indicar que con la flexibilización gradual de algunas medidas, durante este periodo se alcanzaron a desarrollar algunas comisiones de servicio, sin embargo, quedaron saldos asociados a cada uno de los compromisos presupuestales generados, por lo cual la suspensión de la orden de compra mediante una prórroga hasta el 30 de julio de 2021, con la finalidad de poder hacer uso durante la vigencia del año 2021 de estos recursos, solicitando mantener los saldos que tenían los CRP ya relacionados, que permitieran la adquisición de los tickets que se necesitarían para el desarrollo de las comisiones de servicio que involucren ruta área del personal adscrito a ésta dependencia.	La respuesta de la SNR obedece a las deficiencias en la programación del presupuesto acorde con la planeación contractual, que generó un saldo por ejecutar que la entidad lo induce a reserva, y que se debía liberar, lo que no corresponde a una excepcionalidad, por ende, no se refrenda	4
470920	12-04-00-000	C-1209-0800-11-0-1209002-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE INTEROPERABILIDAD E INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO Y EL CATASTRO MULTIPROPOSITO - ACTUALIZACIÓN EN LINEA DE LAS BASES DE DATOS PARA EL CATASTRO MULTIPROPOSITO A NIVEL NACIONAL S. P	67.078.846,42	GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A.	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 62920	No se refrenda principio de anualidad, dado que la orden de compra inició el 15 de diciembre del 2020 y plazo de terminación el 30 de enero del 2021, cubriendo dos vigencias fiscales, <b>por ende, no se refrenda</b>	contrato debidamente suscrito del cual no se recibió el servicio al cierre de la vigencia, se debe constituir la reserva hasta tanto no se perfeccionen los requisitos para el debido trámite de pago.	La SNR, no da respuesta a lo observado por la CGR en lo que respecta al incumplimiento del principio de anualidad, por ende, no es de recibo la respuesta y no se refrenda (D)	3
300420	12-04-00-000	A-02-02-01-002-007	ARTÍCULOS TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR)	60.352.000,00	CARRILLO JHON JAIRO	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 56716	El contratista no cumplió el objeto del contrato, no se contaba con compromiso, por ende, no procedía, <b>por ende, no se refrenda</b>	Respetuosamente, como supervisora de la Orden de compra en mención, solicito la cancelación de la misma, teniendo en cuenta que los tapabocas no cumplen con los requerimientos de la entidad, ya que en conversación telefónica con el contratista, afirma que, a pesar de que en la ficha técnica que envías aparece que tienen tapabocas en bolsas individuales, en este momento solo los tienen sin bolsa individual, por lo cual se escaldó la solicitud a las expertas de Seguridad y Salud en el trabajo, las cuales afirmaron que: "Este equipo al validar la ficha enviada se evidencia que cumple con todos los parámetros técnicos sin embargo si precisamos que la presentación del producto debe ser en caja X 50 UNIDADES en empaque individual, validando los soportes y certificados anexos al documento enviado y a la certificación de Registro Sanitario del INVIMA se evidencia que el proveedor cuenta con dos presentaciones a nivel comercial del producto caja x 50 unidades en bolsa individual y caja X 50 unidades sin bolsa individual (Pag16). Es importante precisar que la solicitud de bolsa individual está sujeta a las últimas recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social Resolución 686 del 2020 ante la manipulación, comercialización, fabricación, importación y comercialización inapropiada de estos elementos por lo que la Procuraduría General de la Nación en su boletín 819 del viernes 16 de octubre de 2020 realiza observaciones para el cumplimiento de las especificaciones y medidas de Bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional". Como supervisora de la compra y teniendo en cuenta la información dada por las expertas en Seguridad y Salud en el Trabajo, sugiero que la suspensión de la ORDEN y la continuación con el proceso contractual para elegir a otro proveedor.	Con base en el oficio emitido por la supervisora con fecha del 23 de octubre del 2020, no se procedió a liquidar la orden, dado que el contratista no cumplió, razón por la cual: no existía compromiso a 31 de diciembre del 2020, por ende, se mantiene lo observado y no se refrenda	5
303620	12-04-00-000	A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	53.985.477,41	YUBARTA S.A.S	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 56858	De acuerdo con la documentación allegada no se justifica su excepcionalidad, por ende, <b>no se refrenda</b>	Se solicitó a la Dirección de contratación la prórroga donde el proveedor justifica la razón: "Debido a la crisis sanitaria que atraviesa el mundo entero a causa del Covid-19 y de acuerdo con los lineamientos técnicos y jurídicos de las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, los puestos de trabajo deben mantener un distanciamiento de 2 metros entre personas con el fin de evitar el contagio y la transmisibilidad del SARS-CoV-2. Al realizar cambios de infraestructura, las instalaciones y los métodos de trabajo, así como el introducir nuevos procesos o ajustes de intervención son hechos que afectan de manera directa la capacidad de producción pues la infraestructura de nuestras instalaciones requiere la eliminación de puestos de trabajo para el cumplimiento estricto de distanciamiento reduciendo a más del 35 % nuestra capacidad de producción ya que son actividades que no pueden clasificarse como trabajo remoto y que requieren 100% de presencialidad. Dificultades que también presentan nuestros talleres aliados de sastrería se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá. Adicionalmente es importante aclarar que más del 20% de nuestros trabajadores se encuentran dentro del grupo poblacional vulnerable"	La orden de compra se suscribe el 21 de octubre del 2020, por 71 días, fecha en la cual lo cual estaban vigentes los decretos de emergencia sanitaria, situación que era previsible para dar cumplimiento con los términos pactados. La SNR no allega soportes de las prórogas en el entendido que esta contaba con fecha de vencimiento 31 de diciembre del 2020, para evaluar la excepcionalidad en la constitución de la reserva, por ende, no se refrenda	4

Numero Documento	Dependencia	Rubro	Descripción	Valor de la Reserva Presupuestal	Nombre Razón Social	Tipo Documento Soporte	Numero Documento Soporte	observación de la CGR	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta CGR	Nº debitado
240520	12-04-00-000	A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	48.786.317,31	YUBARTA S.A.S	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 52640	De acuerdo con la documentación allegada no se justifica su excepcionalidad, por ende, <b>no se refrenda</b>	Se le solicitó a la Dirección de Contratación ampliación de la orden de compra, debido que el proveedor manifiesta que los cierres de sus instalaciones por la COVID19 afectaron la producción y crearon la dificultad de la materia de producción. Así las cosas, las reservas presupuestales se califican como "Un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en la fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal" (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación), razón por la cual debido a un tema extraordinario, como la COVID 19, el proveedor no pudo cumplir con los tiempos establecidos.	La orden de compra se suscribió el 27 de julio del 2020, donde ya estaban expedidos los decretos de emergencia sanitaria lo cual era previsible para dar cumplimiento al objeto contractual. La SNR no allega soportes de las prórrogas en el entendido que la orden contaba con fecha de vencimiento a 30 de octubre del 2020, donde la reserva se constituye por el valor de la orden de compra lo que indica que no cumplió con lo establecido en el plazo fijado, indicio de que no daría cumplimiento a lo contratado, para evaluar la excepcionalidad en la constitución de la reserva, por ende no se refrenda	4
229920	12-04-00-000	A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	39.963.404,84	LITIGAR PUNTO COM SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	706*2020	<b>No se refrenda</b> por cuanto no habla compromisos pendientes	La Oficina Asesora Jurídica mediante correo electrónico de fecha 25 de enero de 2021, manifiesta que el contrato No.706 de 2020 con la empresa Litigar punto con S.A.S se encuentra a paz y salvo, fecha en la cual la entidad ya había efectuado el cierre presupuestal y constituido las reservas presupuestales, dentro de las cuales se encontraba relacionado el valor de \$39.963.404,84 a favor de empresa citada.	En la respuesta emitida por la entidad se manifiesta que con fecha 25 de enero 2021 que el contrato se encontraba a paz y salvo, cuando ya se había realizado el cierre presupuestal, razón por la cual no existía compromiso con dicha empresa por ende la reserva no procedía, razón por la cual no se refrenda	5
240820	12-04-00-000	A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	34.899.042,80	YUBARTA S.A.S	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 52642	De acuerdo con la documentación allegada no se justifica su excepcionalidad, <b>por ende, no se refrenda</b>	Se le solicitó a la Dirección de Contratación ampliación de la orden de compra, debido que el proveedor manifiesta que los cierres de sus instalaciones por la COVID19 afectaron la producción y crearon la dificultad de la materia de producción. Así las cosas, las reservas presupuestales se califican como "Un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en la fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal" (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación), razón por la cual debido a un tema extraordinario, como la COVID 19, el proveedor no pudo cumplir con los tiempos establecidos.	La orden de compra se suscribió el 27 de julio del 2020, donde ya estaban expedidos los decretos de emergencia sanitaria, lo cual era previsible para dar cumplimiento al objeto contractual. La SNR no allega soportes de las prórrogas en el entendido que la orden contaba con fecha de vencimiento a 30 de octubre del 2020, donde la reserva se constituye por el valor de la orden de compra lo que indica que no cumplió con lo establecido en el plazo fijado, indicio de que no daría cumplimiento a lo contratado, para evaluar la excepcionalidad en la constitución de la reserva, por ende no se refrenda	4
303720	12-04-00-000	A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	34.086.368,57	YUBARTA S.A.S	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 56859	De acuerdo con la documentación allegada no se justifica su excepcionalidad, por ende, <b>no se refrenda</b>	Se solicitó a la Dirección de Contratación la prórroga donde el proveedor justifica la razón: "Debido a la crisis sanitaria que atraviesa el mundo entero a causa del Covid-19 y de acuerdo con los lineamientos técnicos y jurídicos de las autoridades sanitarias para la prevención del COVID-19, los puestos de trabajo deben mantener un distanciamiento de 2 metros entre personas con el fin de evitar el contagio y la transmisibilidad del SARS-cov-2. Al realizar cambios de infraestructura, las instalaciones y los métodos de trabajo, así como el introducir nuevos procesos o ajustes de intervención son hechos que afectan de manera directa la capacidad de producción pues la infraestructura de nuestras instalaciones requiere la eliminación de puestos de trabajo para el cumplimiento estricto de distanciamiento reduciendo a más del 35 % nuestra capacidad de producción ya que son actividades que no pueden clasificarse como trabajo remoto y que requieren 100% de presencialidad. Dificultades que también presentan nuestros talleres aliados de sastre se encuentran ubicados en la ciudad de Bogotá. Adicionalmente es importante aclarar que más del 20% de nuestros trabajadores se encuentran dentro del grupo poblacional vulnerable". Así las cosas, las reservas presupuestales se califican como "Un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en la fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal" (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación), razón por la cual debido a un tema extraordinario, como la COVID 19, el proveedor no pudo cumplir con los tiempos establecidos.	La SNR suscribió la orden de compra el 21 de octubre del 2020, con 71 días de ejecución, donde ya estaban expedidos los decretos de emergencia sanitaria, lo cual era previsible para dar cumplimiento al objeto contractual. La SNR no allega soportes de las prórrogas en el entendido que la orden contaba con fecha de vencimiento a 31 de diciembre del 2020, donde la reserva se constituye por el valor de la orden de compra lo que indica que no cumplió con lo establecido en el plazo fijado, para evaluar la excepcionalidad en la constitución de la reserva, por ende no se refrenda	4
3420	12-04-00-044	C-1209-0800-11-0-1209002-02022	FORTALECIMIENTO TECNOLÓGICO DE LA SNR - BM	27.917.620,15	UNION TEMPORAL NUBE PUBLICA 2019	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 58782 DE 2020	<b>No se refrenda</b> , dado que no existía compromiso	Saldo sobrante durante la ejecución del contrato, se debe constituir reserva presupuestal por cuanto únicamente dentro del proceso de liquidación se podrá identificar si el valor sobrante resulta a favor o en contra de la entidad.	Se constituyó como reserva, pero no existía compromiso ni pagos pendientes, por cuanto al verificar la ejecución de PAC se encontró dicha diferencia la cual debía liberarse más no constituirse como reserva, por ende, no se refrenda	5
303820	12-04-00-000	A-02-02-01-002-008	DOTACIÓN (PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO)	26.334.776,87	DOTACION INTEGRAL S.A.S.	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 56860	Con base en la documentación aportada no se justifica su excepcionalidad, <b>por ende, no se refrenda</b>	Se le solicitó a la Dirección de Contratación ampliación de la orden de compra, debido que el proveedor manifiesta que los cierres de sus instalaciones por la COVID19 afectaron la producción y crearon la dificultad de la materia de producción. Así las cosas, las reservas presupuestales se califican como "Un instrumento de uso excepcional, ósea, esporádico y justificado únicamente en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad contratante que impidan la ejecución de los compromisos en la fechas inicialmente pactadas dentro de la misma vigencia en que éste se perfeccionó debiendo desplazarse la recepción del respectivo o servicio a la vigencia fiscal siguiente, lo cual conlleva a que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal" (Circular 031 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación), razón por la cual debido a un tema extraordinario, como la COVID 19, el proveedor no pudo cumplir con los tiempos establecidos.	La SNR suscribió la orden el 21 de octubre del 2020, donde ya estaban expedidos los decretos de la emergencia sanitaria situación que era previsible y que por ende afectaba los términos del cumplimiento de la orden de compra, adicionalmente, no allega soportes de las prórrogas en el entendido que esta contaba con fecha de vencimiento 31 de diciembre del 2020, donde se debían haber entregado los bienes y servicios contratados, por ende, no se refrenda	4

Numero Documento	Dependencia	Rubro	Descripción	Valor de la Reserva Presupuestal	Nombre Razón Social	Tipo Documento o Soporte	Numero Documento Soporte	observación de la CGR	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta CGR	Nº debitada
84620	12-04-00-000	C-1204-0800-2-0-1204008-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA LA IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LOS PREDIOS PRESUNTAMENTE BALDIOS DE LA NACIÓN - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL	14.789.250,00	SANNIN POSADA CLARA MARIA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS - PROFESIONALES	193/2020	No se refrenda dado que, de acuerdo con la documentación aportada, no se justifica su excepcionalidad	En relación a este contrato, es pertinente indicar que se presentó una situación especial con la contratista, quien manifestó verbalmente la imposibilidad de enviar la información correspondiente de la cuenta de cobro pendiente, antes de las fechas establecidas por la entidad para efectuar el cierre financiero, circunstancia que derivó en la necesidad de constituir una reserva presupuestal respectiva para garantizar los recursos asociados al contrato.	La respuesta de la entidad no justifica la excepcionalidad, dado que son deficiencias en la oportunidad del trámite de la contratista y la supervisión del contrato, mas no caso fortuito o fuerza mayor por ende no se refrenda	4
120	12-04-00-044	C-1209-0800-11-0-1209001-04032	GESTION DEL PROYECTO SNR - BM	6.500.000,00	GOMEZ DIAZ MARYBEL	CONTRATO DE CONSULTORIA	438*2020	No se refrenda dado que, de acuerdo con la documentación aportada, no se justifica su excepcionalidad	Respecto a este contrato solo hasta el 29 de diciembre de 2020 fue remitida la información correspondiente por parte de la contratista, siendo imposible tramitar la obligación y pago respectivo teniendo en cuenta la circular emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ese sentido, con la finalidad de garantizar los recursos asociados al contrato, se constituyó la reserva presupuestal correspondiente.	La SNR informó a las diferentes dependencias el cierre presupuestal, para que se allegaran los soportes oportunamente para el pago con cargo a la vigencia, sin embargo, por deficiencias en la supervisión de contratos, no se recibieron, y se constituyó como reserva que no obedece a un caso excepcional por ende no se refrenda	4
220	12-04-00-044	C-1209-0800-11-0-1209001-04032	GESTION DEL PROYECTO SNR - BM	6.500.000,00	CHAPARRA GAITAN IRMA ISABEL	CONTRATO DE CONSULTORIA	437*2020	No se refrenda dado que, de acuerdo con la documentación aportada, no se justifica su excepcionalidad	Teniendo en cuenta que la contratista remitió la información correspondiente hasta el 28 de diciembre, resultó imposible la tramitación oportuna de la obligación y pago respectivo, razón por la cual, se debió tener en cuenta la circular emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en ese sentido, con la finalidad de garantizar los recursos asociados al contrato, se constituyó la reserva presupuestal correspondiente.	La SNR informó a las diferentes dependencias el cierre presupuestal, para que se allegaran los soportes oportunamente para el pago con cargo a la vigencia, sin embargo, por deficiencias en la supervisión de contratos, no se recibieron, y se constituyó como reserva que no obedece a un caso excepcional por ende no se refrenda	4
92720	12-04-00-000	A-02-02-02-008-007	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN (EXCEPTO SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN)	141.826.374,52	PRODUCTOS DE SEGURIDAD S.A. - EN REORGANIZACIÓN	ORDEN DE COMPRA	45172	No se refrenda por cuanto la orden término el 17 de septiembre de 2020, no se allega soportes de excepcionalidad	La factura 1306 fue radicada el día 26 de octubre de 2020 y ésta presentaba unas inconsistencias al confrontar los documentos de las entregas de los servicios prestados (recargas y/o mantenimientos y extintores nuevos) frente a lo facturado, por tal motivo se les devolvió la factura. Por lo anterior, se procedió a solicitar a la empresa PRODESEG realizar los ajustes pertinentes para la nueva radicación de la factura y cumplir con lo establecido en el acuerdo marco de precios, toda vez que no se habían prestado los servicios en todas las sedes de la SNR. La empresa radicó la factura 2185 el día 30 de diciembre de 2020, a pesar de múltiples solicitudes de radicar las facturas antes del 16 de diciembre de 2020, fecha del cierre financiero de la vigencia 2020.	La SNR no allega soportes que justifiquen la demora en el pago de las facturas, como tampoco las solicitudes para su radicación dentro de los términos fijados, como tampoco prórroga de la orden en el entendido que se manifiesta que no se habían cumplido los servicios contratados, y esta vigencia en septiembre del 2020, lo que no justifica la excepcionalidad en la constitución de la reserva por ende no se refrenda	4
300020	12-04-00-000	A-02-02-02-009-003	SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	113.676.000,00	SALUD VITAL Y RIESGOS PROFESIONALES IPS SAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	792*2020	No se refrenda por deficiencias en los plazos de ejecución, donde la reserva no procedía	De acuerdo con la contingencia presentada, debido a la COVID 19, muchos funcionarios se desplazaron a otras regiones prestando sus servicios de forma remota o desde trabajo en casa, por ello, a pesar de que se tenía programada una planificación para la ejecución total del contrato los lugares de las tomas de las pruebas, no se lograron realizar todos los exámenes, situación que no estaba al alcance del contratista al no poder prever ya que la pandemia fue una urgencia nacional, además en el momento de la contratación no se contemplaba dicha situación, sin embargo, se ejecutó el contrato de acuerdo con la demanda y a las posibilidades de las circunstancias.	La SNR no allega soportes que justifique la constitución de la reserva, dado que no se ejecutó por los términos para su cumplimiento, donde se suscribe el contrato para adelantar exámenes médicos de optometría, psicología de altura, glicemia, y como bien lo manifiesta la SNR, que muchos funcionarios se desplazaron a otras regiones prestando sus servicios en forma remota, situación que era previsible y la entidad no la tuvo en cuenta para la suscripción de dicho contrato, razón por la cual no se refrenda, ni corresponde a una excepcionalidad	5
472420	12-04-00-000	A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	63.511.117,00	ORACLE COLOMBIA LIMITADA	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 62949	No se refrenda por cuanto no se justifica la excepcionalidad	Orden de compra con vigencias futuras aprobadas para el año 2021, el saldo al 31 de diciembre de 2020 se debe constituir en reserva presupuestal por cuanto el contratista a la fecha del cierre de la operación financiera del año 2020 no cumplió con los requisitos de presentación de la factura para el debido trámite de certificación de recibo a satisfacción y posterior pago.	El registro presupuestal de la orden se expidió el 29 de diciembre de 2020 para celebrar dicha contratación, y de a una acuerdo con la respuesta de la entidad se presentan deficiencias en la oportunidad de la factura y el cierre fiscal, términos que no facilitaron cumplir los requisitos para su pago, lo que no obedece a caso fortuito para ser una excepcionalidad, dada la falta de planeación y oportunidad en el proceso, razón por la cual no se refrenda	4
158620	12-04-00-000	A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	63.393.038,54	UT BIOLIMPIEZA	ORDEN DE COMPRA	47656 de 2020			Se refrenda	
55520	12-04-00-000	A-02-02-02-008-003	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	32.662.250,16	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P	CONTRATO ADMINISTRATIVO	099*2020	No se refrenda, por cuanto la SNR no justifica la excepcionalidad	La entidad de acuerdo con la ley 1579 de 2012, y con el propósito de garantizar ininterrumpidamente el servicio público del sistema registral a partir del primero de enero del año 2021 para las 195 oficinas de registro a nivel nacional, suscribió una segunda adición y prórroga al contrato vigente en ese momento. Actualmente el contrato se encuentra finalizado, en proceso de liquidación y pago final. Se adjunta trazabilidad de actividades administrativas relacionadas con el proceso llevadas a cabo durante la vigencia 2020.	La respuesta emitida por la entidad no es de recibo por cuanto justifica la adición segunda que no corresponde con lo observado, dado que la observación está dirigida al contrato principal, por ende, no se refrenda	4
106020	12-04-00-042	A-02-02-02-005-004	SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN	31.872.288,93	MAPPER CONSULTORAS	LOA - CARTA ACEPTACION	04-2020 AD. Y PRORROGA A 1/20			Se refrenda	

Numero Documento	Dependencia	Rubro	Descripción	Valor de la Reserva Presupuestal	Nombre Razón Social	Tipo Documento o Soporte	Numero Documento Soporte	observación de la CGR	Respuesta de la SNR	Análisis de la respuesta CGR	Nº debitada
459720	12-04-00-000	A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	30.799.831,00	COMUNICACION CELULAR SA COMCELSA	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 46793			Se refrenda	
144220	12-04-00-000	C-1209-0800-11-0-1209002-02	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO PARA LA IDENTIFICACION REGISTRAL DE LOS PREDIOS PRESUNTAMENTE BALDIOS DE LA NACIÓN - SANEAMIENTO Y FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA A NIVEL NACIONAL EN EL POSCONFLICTO NACIONAL	30.000.000,00	SUBATOURS SAS	ORDEN DE COMPRA	ORDEN DE COMPRA 46689	De acuerdo con la revisión documental, no se explica la excepcionalidad para su constitución, <b>por ende, no se refrenda</b>	Es pertinente indicar que con la flexibilización gradual de alguna medidas, durante este periodo se alcanzaron a desarrollar algunas comisiones de servicio, sin embargo, quedaron saldos asociados a cada uno de los compromisos presupuestales generados, por lo cual la supervisión de la orden de compra adelantó una prórroga hasta el 30 de julio de 2021, con la finalidad de poder hacer uso durante la vigencia del año 2021 de estos recursos, solicitando mantener los saldos que tenían los CRP ya relacionados, que permitieran la adquisición de los tickets que se necesitarían para el desarrollo de las comisiones de servicio que involucran ruta área del personal adscrito a ésta dependencia.	La respuesta de la SNR obedece a las deficiencias en la programación del presupuesto acorde con la planeación contractual, que generó un saldo por ejecutar que la entidad lo induce a reserva, que debía liberarse a 31 de diciembre del 2020, mas no corresponde a una excepcionalidad, por ende, no se refrenda	4
334920	12-04-00-000	A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	22.000.000,00	PALACIO JOUVE GARCIA ABOGADOS LTDA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	821/2020	De acuerdo con la revisión documental, no se explica la excepcionalidad para su constitución, <b>no se refrenda</b>	En lo pertinente al contrato 821 de 2020, la factura llegó el 30 de diciembre y el mismo día se envió a correspondencia para el trámite respectivo, sin embargo, al correo del supervisor llegó el día 4 de enero de 2021, el informe del SISG en el cual se le informaba que podía subir la certificación de cumplimiento del contratista, a fin de tramitar la cuenta a la cadena presupuestal. (se adjunta lo enunciado)	Con base en la respuesta emitida las situaciones expuestas no obedecen a una excepcionalidad (caso Fortuito o fuerza mayor), sino a deficiencias administrativas y de trámite, por ende, no se refrenda	4
376020	12-04-00-000	A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	20.000.000,00	AIDA PATRICIA HERNANDEZ SILVA Y ABOGADOS S.A.S.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	843*2020	De acuerdo con la revisión documental, no se explica la excepcionalidad para su constitución, contrato suscrito el 9 de diciembre del 2020, <b>no se refrenda</b>	Es necesario precisar que la factura del contrato 843 de 2020, fue allegada el día 31 de diciembre de 2020, a la firma contratista, debido a un error en el valor a cobrar en el mencionado título valor, debido que el cobro era proporcional y no por la totalidad del contrato, lo anterior, se le solicitó el ajuste al contratista en	Con base en la respuesta emitida las situaciones expuestas no obedecen a una excepcionalidad (caso Fortuito o fuerza mayor), sino a deficiencias administrativas y de trámite	4
<b>Total</b>				<b>26.492.453.908,59</b>							

## **Anexo 4. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANES**

### **Solicitud Ciudadana 2021-200751-82111-SE**

Presuntas irregularidades en el contrato de Bachué.

Dado que la solución tecnológica contratada desde diciembre del 2016 hasta el 06 de octubre del 2020, para brindar seguridad jurídica, eficiencia operativa y administrativa para la prestación del servicio público registral para modernizar y fortalecer los mecanismos de Orientación, Inspección, Vigilancia y Control Notarial y Registral en el país, no se logró, esta denuncia será objeto de una actuación especial por parte de la CGR con el fin de verificar toda la gestión realizada en las distintas etapas del proceso contractual en relación con el 'contrato 926-2016 proyecto Bachué.

### **Solicitud Ciudadana No. 2021-201772-82111-SE**

Presuntas irregularidades en el registro y en las anotaciones de unos inmuebles de propiedad del peticionario.

El denunciante solicita a la SNR, que se abstenga de hacer anotaciones en los bienes de su propiedad porque considera que se presentaron irregularidades en el registro de unas medidas ordenadas en providencia judicial.

Revisado la información enviada por la Oficina de Registro de Segovia Antioquia, no se evidenció irregularidad alguna en las anotaciones realizadas en el folio de matrícula Inmobiliaria No. 027-9484 dado que los actos administrativos de registro se realizaron desde el 19 de febrero del 2019, en cumplimiento de orden judicial proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zaragoza quien ordenó inscribir la sentencia de fecha 06 de diciembre del 2018; medidas de embargo, secuestro y posterior remate decretadas sobre el inmueble ubicado en la zona urbana de este mismo municipio y proferidas dentro del proceso ejecutivo N0. 2018-00004-00, que cursó en contra del solicitante.

Por consiguiente y acorde con sus funciones el Registrador de Segovia efectuó las anotaciones correspondientes en su deber de registrar las providencias judiciales provenientes de autoridad competente. La norma exige al efectuar la calificación de los actos a hacer control en cuanto a que los documentos ingresados cumplan con los requerimientos de ley, pero nunca hacer control de fallos judiciales.

### **Solicitud Ciudadana No. 2021-202983-82111**

El peticionario solicita que se clarifique el dominio respecto del folio de la matrícula inmobiliaria #50C-2048921 por corresponder a un bien de carácter fiscal.

Confome a los soportes enviados por la Oficina de Registro zona Centro en Bogotá, se evidenció que la solicitud de revocatoria directa presentada por los peticionarios para que se adelantara el estudio de títulos y de escrituras públicas relacionadas con la Hacienda el Salitre y del inmueble con matrícula inmobiliaria #50C.2048921 previa actuación Administrativa no es procedente dado que los actos sujetos a registro son pactos entre las partes o corresponden a órdenes de autoridades judiciales o administrativas sobre los cuales el Registrador no tiene competencia dado que los actos administrativos proferidos en su función registral sirven de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del código civil; dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen transmitan, muden, graven, límiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces y revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a registro.

#### **Solicitud Ciudadana No. 2021ER0014552 -2021-202512.**

Caídas del sistema en las oficinas de registro.

El peticionario solicita se investigue las fallas presentadas en los servicios digitales de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR, para sacar un certificado de libertad debido a que la plataforma estaba bloqueada y que no había sistema ni por internet ni presencialmente.

Se procedió a solicitar información a la SNR y realizar análisis documental de la respuesta recibida junto con los alcances recibidos, se evidenció que se presentó una indisponibilidad del servicio a nivel WAN en la ORIP Sur Bogotá por un tiempo aproximado de 4 horas debido a una falla física por ruptura de cable de última milla del operador de comunicaciones Claro.

#### **Solicitud Ciudadana No. 2020-198424-82111-SE.**

Presuntas irregulares en el cobro de los certificados de tradición que expide la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la empresa identificada con Nit 9010003304.

El equipo auditor inició su evaluación con la verificación de la normatividad aplicable por parte de la SNR en el cobro de tarifas por la prestación de los servicios públicos de notariado y de registro de instrumentos públicos; se solicitó y se practicó "Prueba para verificar la parametrización de los aplicativos misionales (FOLIO, SIR) según lo establecido en la Resolución 6610 del 27 de mayo de 2019, por la cual se fijan las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral de la SNR."

En desarrollo de sus funciones la Superintendencia de Notariado y Registro celebra convenios con diferentes proveedores de servicios, a través de los cuales el usuario puede solicitar y tramitar el certificado de tradición de un inmueble vía digital, el cual tiene su valor establecido legalmente por resolución y que representa el ingreso para la Superintendencia por la expedición del certificado. Este valor es independiente del costo adicional del servicio cobrado por el intermediario y que representa el costo de intermediación por el servicio prestado, el cual recae sobre el usuario al momento de ser atendida su solicitud.

Por medio de estos procedimientos se confirmó que los valores aplicados corresponden a las tarifas por concepto del ejercicio de la función registral conforme lo contempla la Resolución citada, las cuales son actualizadas anualmente de acuerdo con el incremento legal del SMLV.

## Anexo 5. EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

Codificación en el Plan de Mejoramiento de la Entidad	Hallazgo	Vigencia a la que corresponde el hallazgo	Fecha máxima de ejecución de la acción de mejora (día/mes/año)	Hallazgo para validación?	El hallazgo persiste en la vigencia actual auditada (SI/NO)?	Observaciones o comentarios del Equipo Auditor
201426	H18. Falta procedimientos para controlar y conciliar ingresos por Certificados PIN-Batón y Botón. La Dirección Forá recibe reporte de NODO CENTRAL (Ingresos PIN), Tiracaja CTL y espera el extracto mensual para realizar cruce de cantidad de CTL vs Ingresos reportados por Bancos; omitiendo las conciliaciones del servicio Registral en Tesorería. (pag. 163)	31/12/2015	15/01/2020	SI	NO	De acuerdo con el seguimiento realizado por parte de CI de la SNR se realizó la verificación de la actualización del procedimiento Conciliaciones Institucionales, Código: GF - CI - PR - 02, versión 01, donde tuvieron cuenta las modalidades de recaudo para establecer los puntos de control, el procedimiento se encuentra aprobado por la OAP desde el 27/11/2020. El soporte fue cargado el 01/12/2020, por lo que se evidencia el cumplimiento de la acción de mejora con un avance físico de ejecución de 1.0. Lo anterior, de conformidad con los soportes correspondientes con que cuenta la entidad, evidenciados por el equipo auditor. Es importante indicar, que durante el presente proceso auditor no se determinó hallazgo al respecto, por lo cual se considera EFECTIVA la acción de mejora.
201440	H31. Orp Popayan se evidenció que en el registro de los fallos judiciales no se encontraba el formulario de calificación ni reposan documentos soportes al acto sujeto a registro	31/12/2014	1/06/2020	SI	SI	De acuerdo con lo evidenciado en el informe de gestión 2020 se identificaron de los retrasos en procesos de corrección en las diferentes ORP, generación de alertas ante un aumento en las actuaciones de esta oficinas. Lo anterior indica que las situaciones detectadas en el hallazgo no se han superado, por ello la acción demerita ser INEFECTIVA. Informe General rendición de cuentas Octubre 2020.
201462	H35. Se incumplen los requisitos, trámites y términos para las devoluciones establecidos en las siguientes normas: Decreto 2280/2008, art. 21; la Resolución 4907/2009, art. 10; y la Resolución 089/2014, art. 24 y la Instrucción Administrativa No. 01-48 del 22 de octubre de 2001	31/12/2014	1/12/2019	SI	SI	El seguimiento realizado por la OCI de la SNR, indica: "No se evidencia soporte que permita verificar la actividad; sin embargo, por información de la facilitadora, el Grupo de Tesorería se encuentra adelantando un documento Manual de Linamientos para la Gestión de Tesorería de la SNR, donde incluirá el tema de creación de Terceros y vinculación de las cuentas. Este documento se encuentra en revisión por parte de la OAP. No obstante lo anterior, se registra como avance de la actividad físico de ejecución 1.0; situación consultada con la entidad obedece a un error involuntario. Así las cosas, la acción de mejora se considera INEFECTIVA.
201301	H39. Los expedientes de los procesos sancionatorios de la entidad desde la vigencia 2008 a 2013 que desarrolla la delegada para el notariado respecto a las actuaciones de los notarios y registradores a nivel nacional, se evidenció que la SNR no ha realizado las gestiones necesarias para obtener su pago.	31/12/2013	9/10/2019	SI	SI	En prueba de recorrido efectuada en esa oficina Asesora Jurídica para verificar la gestión de cobro persuasivo y coactivo de títulos ejecutivos relacionados con cuotas partes pensionales y otros títulos a 31/12/2020 no se evidenció gestión de cobro por concepto de multas derivadas de procesos sancionatorios, para 2021 se evidenció esta gestión. A la fecha de corte de 31/12/2020 la acción era INEFECTIVA.
201603	H63. Cuentas por Pagar-Vigencias Anteriores: Verificado el movimiento de pagos realizado por la tesorería de la SNR, se evidenciaron pagos en la vigencia 2017 que correspondían a hechos económicos realizados en la vigencia 2016 por valor de \$7.957 millones, los cuales no fueron constituidos como cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2016, tal como se observa en anexo	31/12/2016	15/12/2019	SI	SI	A 31/12/2020 no estaba cumplida (procedimiento de cuentas por pagar) INEFECTIVA. En la vigencia analizada no se presentaron hallazgos sobre este aspecto.
201404	H58. La SNR a 31 de diciembre de 2014, no ha legalizado viáticos \$1.338 millones dentro de los términos establecidos por falta de control y seguimiento. Se giran \$1.212.3 millones a 498 funcionarios sin legalizar la anterior comisión. En la base de datos existen 22 exfuncionarios que a febrero 17 de 2015 no habían legalizado \$43.6 millones (pag. 35 informe)	31/12/2014	1/11/2019	SI	SI	Los soportes presentados a la CGR sobre actualización procedimiento de Viáticos en el punto 28 de la respuesta a la Solicitud N° 1, se observa que dicho documento no está terminado, avalado ni adoptado por la entidad, es decir las acciones de mejora no están cumplidas, razón por la cual es INEFECTIVO. Es de anotar que en la presente auditoría no se evidenciaron hallazgos sobre el tema.
201458	H59. Del proceso de ingresos y conciliaciones ORP Tunja, se observó al confrontar los valores registrados de boletines resumen diario de ingresos y egresos con los cuadros mensuales de ingresos diferencias en las cifras allí reportadas, especialmente en los meses de abril, mayo y agosto.	31/12/2014	15/01/2020	SI	NO	Consultado el seguimiento realizado por la OCI de la SNR, indica: Se realizó la verificación de la actualización del procedimiento Conciliaciones Institucionales, Código: GF - CI - PR - 02, versión 01, donde tuvieron cuenta las modalidades de recaudo para establecer los puntos de control, el procedimiento se encuentra aprobado por la OAP desde el 27/11/2020. El soporte fue cargado el 01/12/2020, por lo que se evidencia el cumplimiento de la acción. Lo anterior, de conformidad con los soportes correspondientes con que cuenta la entidad, evidenciados por el equipo auditor. Es importante indicar, que durante el presente proceso auditor no se determinó hallazgo al respecto, por lo cual se considera EFECTIVA la acción de mejora.
201461	H60. Se incumplen los procedimientos y requisitos establecidos para el proceso de devolución de dinero, contenidos, entre otras, en las siguientes normas: Decreto 2280/2008, art. 21; Resolución 4907/2009, art. 10; y Resolución 089/2014, art. 24, lo que a su vez afecta a los solicitantes e incide en la percepción que tiene la ciudadanía sobre la eficiencia de la entidad.	31/12/2014	1/12/2019	SI	SI	De acuerdo con el seguimiento realizado por la OCI de la SNR se indica: No se evidencia soporte que permita verificar la actividad; sin embargo, por información de la facilitadora, el Grupo de Tesorería se encuentra adelantando un documento Manual de Linamientos para la Gestión de Tesorería de la SNR, donde incluirá el tema de creación de Terceros y vinculación de las cuentas. Este documento se encuentra en revisión por parte de la OAP. No obstante lo anterior, se registra como avance de las actividades físico de ejecución 1.0; situación consultada con la entidad obedece a un error involuntario. Así las cosas, la acción de mejora se considera INEFECTIVA
2011-2012	H63. H19. Del análisis y verificación a la ejecución de las reservas presupuestales constituidas con cargo al presupuesto de los años 2010 y 2011, para ser ejecutadas en las vigencias 2011, 2012, se evidencia deficiencias en su gestión, y control, debido a que algunas de estas reservas fueron ejecutadas parcialmente y no en su totalidad.	31/12/2013	15/12/2019	SI	SI	Se evidenció que no se ejecutaron reservas y que se presentaron 13 actos de liberación que obedecen a contratos y saldos de contratos no ejecutados, dándose la pérdida de apropiación. Razón por la cual se da por INEFECTIVO.

201507	H65. Anualidad presupuestal. Se comprometieron recursos y registraron gastos que corresponden a servicios no recibidos en la vigencia 2015, relacionado con las comisiones de servicios a desarrollarse en los meses de enero y febrero de 2016, distorsionando con ello la contabilidad presupuestal, al reflejar hechos que no pertenecen a la realidad económica de la SNR, limitando a su vez una	31/12/2015	15/12/2019	SI	SI	En la evaluación de las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre del 2020, en varias de ellas se incumplió el principio de anualidad presupuestal. Razón por la cual se da por INEFECTIVO.
201514	H67. Causación Gastos de Viaje - Viáticos. Las comisiones de servicio que se ejecutaron en el 2015, según lo reportado por el grupo de viáticos y gastos de viaje, aproximadamente 180 comisiones por valor de \$126.191.531 se encuentran sin legalizar, generando sobrestimación en la cuenta 1420 Avances y Anticipos Entregados y subestimación en la cuenta 5211 Generales.	31/12/2015	15/10/2019	SI	SI	La OCI consideró que para este hallazgo se deben replantear acciones y actividades que propendan por la eliminación de las causas para que se pueda retirar. Los soportes presentados a la CGR sobre actualización procedimiento de Viáticos en el punto 28 de la respuesta a la Solicitud N° 1, se observa que dicho documento no está terminado, avalado ni adoptado por la entidad, es decir las acciones de mejora no están cumplidas, razón por la cual es INEFECTIVO. Es de anotar que en la presente auditoría no se evidenciaron hallazgos sobre el tema.
201801	H68. Incumplimiento en las fechas de entrega de las dotaciones, ya que los procesos adoptados por la SNR, en búsqueda del deber legal que le asiste en cuanto al suministro de dotación, han sido ampliamente extemporáneos, lo que se evidencia en la colocación de las órdenes de compra, la rendición y la entrega efectiva de la dotación a los beneficiarios. (...)	31/12/2018	1/01/2020	SI	SI	Mediante SIGEDOC 2020EED081928 de 31/07/2020 el Delegado para la gestión Pública en relación con el hallazgo manifiesta que es la OCI la competente para verificar las acciones de mejora que sean efectivas subsane la causa y las deficiencias que dieron origen al hallazgo. la actividad propuesta (Realizar seguimiento al oficio enviado a la CGR, solicitando el retro del hallazgo, basados en el concepto que emitió la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad) se cumplió, pero dicha acción no subsana la causa del hallazgo, razón por la cual es INEFECTIVA.
201802	H69. Supervisión órdenes de compra para adquirir dotaciones al amparo del AMP CCE-456-1-AMP-2016. Incumplimiento de la normatividad legal aplicable y la inobservancia de las obligaciones y responsabilidades de la supervisión, lo que conlleva a fallas en el seguimiento y control, así como la falta de controles efectivos (...).	31/12/2018	1/01/2020	SI	SI	Se verificó la acción relacionada con la actualización del procedimiento de adquisición suministro de de vestido y calzados elaborado el 07/05/2019 a corte de 31/12/2020 existe un proyecto de actualización de procedimiento y se encuentra pendiente su aprobación por la OAP. Aunque se tiene el soporte la acción de mejor se considera INEFECTIVA dado que no ha sido aprobada, ni socializada.
201804	H72. Se presentaron deficiencias en la programación del presupuesto y supervisión del contrato, lo que permitió que los recursos del anticipo se encuentren en un patrimonio autónomo sin ser utilizados, que la ejecución presupuestal de los recursos se encuentre rezagada y que las vigencias futuras se ejecuten en el año siguiente, aplazando todos los entregables del contrato.	31/12/2018	1/11/2019	SI	SI	El anticipo continua en un patrimonio autónomo, el contrato se encuentra en proceso de liquidación y es objeto de un proceso administrativo sancionatorio a 31/12/2020 por ello la acción se considera INEFECTIVA.
201811	H79. La constitución de las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2018, por \$ 14.093.217.522, se seleccionó una muestra de 41 reservas constituidas por un valor de \$ 9.893.517.346 equivalente al 70.2% del total de las reservas de SNR, de la muestra seleccionada no se refrendan 27 por valor de \$ 9.104.068.582,58, que representan el 92% del valor de la muestra.	31/12/2018	30/10/2019	SI	SI	En la presente auditoría no se refrenda reservas presupuestales de acuerdo con la muestra seleccionada, por ello la acción se considera INEFECTIVA.
201812	H80. El 25-11-15 se adelantó el proceso de Licitación Pública 06 de 2015, para la construcción de la OHP/Vilavencio. Este proyecto se vio afectado por limitaciones del predio, suspensiones, reanudaciones y prórrogas por hechos no previsibles; estas situaciones no permitieron el cumplimiento del objeto del contrato dentro del plazo establecido.	31/12/2018	15/11/2019	SI	SI	Para vigencia 2020, de acuerdo con lo evidenciado en el proceso contractual de Licitación Pública No 01 de 2020, para la construcción de la Oficina de Registros Públicos de Vilavencio, se evidenciaron debilidades de planeación que han impactado la ejecución de las obras de construcción, por lo tanto la acción de mejora se considera INEFECTIVA.
201904	H85. Cuentas X pagar ? conciliación extrajudicial. A 31/12/2019 las Cuentas X Pagar ? Créditos Judiciales ascienden a \$2.132, se encuentran subestimadas en \$114, debido a que, a ese corte, solo se evidencia el registro de \$50 millones a favor del tercero con Nit 899999063, y no la totalidad por \$61,4 millones, el cual fue originado en el proceso ejecutivo 11001- 33-36-037- 017-0016800.	31/12/2019	1/07/2020	SI	NO	De acuerdo con el seguimiento de la OCI se indica: Se evidencia en la carpeta one drive el cargue de reportes de CONCILIACIÓN PROCESOS JUDICIALES OFICINA ASESORA JURIDICA VS DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA de los meses de Julio a Octubre de 2020, los cuales se encuentran conciliados los saldos del área jurídica y lo registrado en SIF Nación. Los soportes fueron cargados el 17/09 y 30/11/2020 y 30/10/2020 dando cumplimiento a las actividades planteadas. Cabe indicar, la entidad cuenta con los documentos soportes correspondientes. Teniendo en cuenta que durante el presente proceso auditor, no se presentaron hallazgos al respecto, se consideran EFECTIVAS las acciones de mejora.
201905	H86. Clasificación Bienes Inmuebles PPE. La cuenta 1605 a 31/12/2019 la cifra no es consistente, en la relación de los bienes existen 4 que no están en uso; existen bienes que están en uso y según catálogo de cuentas deben estar en la cuenta 1605, los tienen registrados en la cuenta 1637. La cuenta 1637 presenta cifras que no es consistente, existen relación de bienes que están en uso.	31/12/2019	30/11/2020	SI	SI	Del seguimiento efectuado por OCI se informa que: "No se evidencia en el one drive cargue de reportes que permitan verificar el cumplimiento de la actividad propuesta". Efectuado el seguimiento por parte de la comisión de la CGR, se comprobó la realización de los ajustes pertinentes (en Excel de acuerdo al nuevo marco normativo con las estimaciones de la Depreciación), excepto la actualización del Aplicativo HGF que al cierre de la vigencia 2020, no se habían implementado las actualizaciones en su totalidad, por lo tanto, no se cuenta con el Informe de Conciliación Propiedad Planta y Equipo generada por la herramienta, la acción de mejora fue INEFECTIVA.
201906	H87. Contrato Comodato. En la Cuenta Bienes Inmuebles sin Explotar se encuentran entregados en comodato a diferentes entidades del estado. De 8 contratos de comodato, se evidenció que 4 se encuentran vencidos, algunos desde 2014; no existe cumplimiento de algunas obligaciones de los comodatarios, entre las cuales se encuentra el pago de impuestos, garantías vigentes (póliza) entre otros.	31/12/2019	30/11/2020	SI	SI	R. De acuerdo con el seguimiento realizado por OCI se informa que: "No se evidencia en el one drive cargue de reportes que permitan verificar el cumplimiento de la actividad propuesta". De la verificación realizada por la comisión de la CGR se comprobó el cumplimiento de las obligaciones de los comodatarios entre ellas: Pago de impuestos, de servicios públicos, pólizas y garantías, documentos que se encuentran vigentes a 2021, sin embargo, no se anexaron las Actas de inicio de los Comodatos, ni las de entrega real del inmueble que permitan comprobar la vigencia, legalización y actualización de los bienes entregados en comodato. Lo anterior, demuestra la falta de control de los contratos de comodato por parte del área responsable, lo que puede poner en riesgo los bienes del estado, al no contar con la documentación actualizada, por lo tanto la acción fue INEFECTIVA.

201908	H89. Reporte SIRECI ? Provisiones. La cuenta Provisiones ? Litigios y Demandas (Código 2701) presenta saldo por \$115.201.6 millones, presenta diferencia por \$29.076 millones con respecto al reporte efectuado a la CGR a través del SIRECI.	31/12/2019	30/11/2020	SI	SI	De acuerdo con el seguimiento de la OCI de la SNR se indica en dos de las acciones de mejora planteadas que se dio cumplimiento a lo establecido. Para la tercera, se indica la evidencia de oficio donde solicitan reformular la actividad "revisar y ajustar la política de provision contable de los procesos judiciales de la SNR". No se registra cumplimiento de la actividad física. La CGR evidencia el cumplimiento de la tercera actividad con la respuesta enviada por la CGN radicado CGN20202000042871 de 13/08/2020 resolviendo la consulta sobre la inviabilidad de reconocer la provision, unicamente cuando se hubiere proferido sentencia condenatoria de primera instancia. Durante el proceso auditor se determinaron dos hallazgos respecto al registro de las provisiones y revelacion de las cuentas contingentes - procesos judiciales, lo que conlleva a determinar que las acciones de mejora son INEFECTIVAS.
201914	H95. Vigencias Futuras. No se evidenció que en la solicitud adelantada por la SNR, se haya cumplido con lo atinente de contar como mínimo con el 15% de apropiación en la vigencia 2019, dado que las cuantías establecidas reflejan el valor solicitado, como se evidencia en el cuadro (pago 103) que soporta el hallazgo y que muestra las diferencias del cupo a solicitar.	31/12/2019	1/12/2020	SI	SI	No se evidenció la aclaración de Injusticia acerca de qué documentos e información debe enviar la SNR para el trámite de vigencias futuras. Lo que conlleva a determinar que la acción de mejora es INEFECTIVA.
<b>EFFECTIVIDAD:</b>						<b>INEFECTIVO</b>
<b>Conclusión</b>						
<p>Consultado el SIRECI y revisado el Plan de Mejoramiento suscrito por la SNR, La SNR cuenta con un plan de mejoramiento consolidado que contiene 102 hallazgos, para lo cual formuló 284 acciones. Se identificaron 21 hallazgos relacionados con la Auditoría Financiera con 39 acciones que contienen 38 actividades para ejecutar con fecha de corte a 31 de diciembre de 2020. Estas acciones fueron evaluadas y verificados los soportes de cumplimiento encontrándose que las acciones de 3 hallazgos fueron efectivas y de 18 hallazgos no fueron efectivas para una efectividad del 14,28%.</p> <p>Por lo anterior y de acuerdo con la metodología establecida por la CGR mediante el Formato 8 de la Guía de Auditoría Financiera, se concluye que el Plan de Mejoramiento fue INEFECTIVO y por lo tanto los 3 hallazgos con acciones efectivas, pueden ser retirados del Plan de Mejoramiento y a los 18 restantes se les debe reformular sus acciones de mejora.</p>						

## **Anexo 6. RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

La Superintendencia de Notariado y Registro SNR, no dispuso de un rubro específico destinado a la aplicación de la Política Pública, Estrategia de Participación Ciudadana 2020, no obstante, destinó \$58.127.200 para fortalecer la atención telefónica al ciudadano; además, realizó entre otras actividades las siguientes relacionadas con esta política pública:

En la información presentada por la SNR, resaltan que la vigencia 2020 fue un año atípico por diferentes factores externos preponderantes, lo que conllevó a la necesidad de reinventarse y acudir a la creatividad del talento humano de la Entidad e implementar nuevas tecnologías con el objetivo de poder cumplir con los compromisos institucionales en temas de participación ciudadana y rendición de cuentas a cero (0) costo, en razón a que estaban prohibidas las reuniones presenciales a causa de la pandemia del COVID-19, que si bien ha sido una situación crítica respecto de los riesgos a los funcionarios, ha traído también consigo la necesidad de acelerar los procesos de transformación digital, para cumplir con los objetivos.

En este contexto y en cumplimiento de las medidas restrictivas de movilidad y de contingencia frente al COVID-19 que adoptó el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Notariado y Registro cumplió con la Semana de Rendición Pública de Cuentas del 19 al 23 de octubre de 2020. Bajo el eslogan 'Nueva Realidad, Siempre Transparente, haciendo uso de la nueva dinámica y la interacción virtual entre la SNR, la academia, las entidades del Estado, los usuarios y las veedurías ciudadanas, se ejecutó satisfactoriamente la agenda programada.

En la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, la SNR hizo un balance de la gestión adelantada entre agosto de 2019 y septiembre de 2020, con la participación del equipo directivo, En esta oportunidad, la entidad encargada de vigilar y controlar los servicios registral y notarial se conectó con los colombianos desde la virtualidad, que apuntó a contarles a los ciudadanos los avances alcanzados por la SNR

Según lo expuesto, la SNR presentó oportunamente rendición de la cuenta o informe anual consolidado correspondiente a las actividades y resultados del ítem de participación ciudadana en la gestión de la entidad y rindió los avances de gestión relacionados con dichas actividades.

De igual manera, se hicieron públicas y transparentes las actuaciones de la SNR frente a las responsabilidades que le han sido confiadas por el gobierno nacional. Esto, como parte de las lecciones aprendidas de esta nueva normalidad.

En cuanto a la Estrategia de Participación Ciudadana 2020 la SNR colocó a disposición de la ciudadanía los avances y resultados de la gestión administrativa y misional, basada en la nueva metodología y los lineamientos del Manual Único de Rendición de Cuentas como requisitos básicos en una expresión del control social, de manera que permita tener solicitudes de información y explicación, así como la evaluación de la gestión, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1757 de 2015.

Evaluadas las actividades desarrolladas para la participación ciudadana de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015, se concluye que se adelantaron acciones que evidencian la gestión desarrollada por la SNR, por lo tanto se cumplió con los objetivos de la política de Participación ciudadana, situación que se constató en la ejecución de actividades relacionadas con la traducción de documentos a Lenguaje Claro y con el fortalecimiento de los canales de atención referentes a las PQRS atendidas, elaboración y diseño de instructivos.

No se evidenció la materialización del riesgo de incorrección material en la ejecución de estos recursos.

## **Anexo 7. RECURSOS PARA MITIGACIÓN EMERGENCIA - COVID 19**

La SNR, en la vigencia 2020, incorporó en el presupuesto de funcionamiento recursos por \$877.350.922, para la adquisición de elementos de protección personal (tapabocas, guantes de Nitrilo, gel antibacterial y otros), para los trabajadores de la SNR nivel central y oficinas de Registro a nivel nacional requeridos para la mitigación de la emergencia decretada por la Covid-19, mediante órdenes de compra<sup>29</sup>, por \$612.577.622 y contratos<sup>30</sup> de servicio de apoyo bioseguridad para toma de temperatura y entrega de elementos de protección personal en algunas oficinas de Registro de Instrumentos de Públicos a nivel nacional, donde la SNR, realizó directamente la entrega de los elementos a nivel nacional.

Con respecto al contrato 824-2020 de la muestra se recibieron los elementos de protección adquiridos y su ingreso material al Almacén.

En relación con al contrato 1093 del 2020, celebrado como apoyo a la dirección de talento humano para el manejo de la emergencia sanitaria y al sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, la prestación del servicio continúa en ejecución para la vigencia 2021.

No se evidenció la materialización del riesgo de incorrección material en la ejecución de estos recursos.

---

<sup>29</sup> 10 órdenes de compra por \$612.577.622

<sup>30</sup> 58 contratos de prestación de servicios de bioseguridad por \$ 264.773.300.